



LECCIONES Y ENSAYOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
ARGENTINA

LECCIONES Y ENSAYOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Decano
Profesor Jorge Alberto Soto

DEPARTAMENTO DE FISIOLÓGICAS

Subdirector
Carlos J. Colombo

Coordinador
Prof. Héctor Agustín
Prof. Daniel María Ray
Prof. Marcelo D. Salame
Prof. Mariana A. Salazar
Prof. Horacio Sanginetti

Director General

Proctor: Alejandro Daniel Ferra
Subdirector: Ignacio Ayres Lera
Secretaría de Estudios: Eduardo Benavides
Secretaría de Gestión de Recursos: Víctor Abraham
Elaine Hugo
Marcelo Gálvez

Voluntarios: Gabriela Elena Álvarez
Carla Tapia
Verónica Kien
Alonso Boyer
Guillermo Álvarez

Investigación: Tereza Silvia Barajas
Ing. Gabriela

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
ARGENTINA



LECCIONES Y ENSAYOS

1988

LyE

50



EDITORIAL ARIEL
DE ALBERTO S. RIQUART DEPOSSA
Buenos Aires
1988

de los resultados de la encuesta de opinión de los alumnos
y otros proyectos de reformas y modificaciones. El Consejo Directivo
se reúne al menos una vez por semana, excepto por las vacaciones
de los docentes.

Desarrollamos la siguiente:

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN NORMAL

Departamento de Matemáticas

Carrera de Matemáticas - 2^o - 1981

Matrícula de 1981 - 1982

© EDITORIAL AUTORA
LOS ALFAROS Y RICARDO ORFALDO S.A.
Lima 1982. Primera Edición

ISBN 84-84-3074

Queda hecha la reserva que previene la ley 11.121
IMPRIMIO EN LA ARGENTINA

INDICE

ARTICULOS

Bassiere, Wladimir. La penetración por la legalidad y profundidad	12
Zaffarino, Roberto Raul. La ley de ordenación urbana	21
Utreras, Bernardo M. El proceso urbano en las relaciones internacionales	33
Alfaro Zapata, Carlos M. J. Aspectos jurídicos internacionales de la preparación y desarrollo	43
Kuntz, Ana, Mercedes y de, de Santiago	85

ENSAYOS

Pinas, Alejandro D. - Kepner, Carlos D. Algunos interrogantes sobre la integración latinoamericana	101
Vaquero, María José - Verna, Gabriela - Xarxa, Claudia A. Acerca de la poesía	121
Muggen, María Dolores - Kocamara, Sergio Roberto. Intervención judicial a la provincia de Maracaibo en el año 1874. Su reconstrucción jurídica	132
Morel, J. L. Oyar, E. Elementos de topica y las constituciones provinciales	141
Expósito, Carlos D. El embargo por el pago de los impuestos económicos	171
Blanco, José Guillermo. Derechos de los niños huérfanos, menores tutelados por la ley 22545. El menor en el poder de su matrimonio y la familia	183

UNIVERSITARIAS

Kato Mingu, José L.: Evolución de la revista jurídica en estados a fines el desarrollo del ensayo. En particular la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico	223
---	-----

ACTUALIDAD

Mayer, Julio B. J.: Repollito y guerra civil del	233
Entrevistas: Doctor Carlos Santiago Nino: La dura vida crítica en nuestro medio académico	271
Primer Encuentro Latinoamericano de Publicaciones Jurídicas Dirigidas por Estudiantes	287

MISCELANEA

Conferencia	293
¿La Vela?	294
Crónicas	295

LECCIONES

[illegible]

Se acuerda con una legalidad real o no-material, la vigencia de las normas presuponiendo que éstas se aplican en el proceso penal tal y cómo se afirma el derecho penal material, y a pesar de la selectiva y oportunista de las normas que cubren en el proceso penal todo que conduce a largo plazo a beneficiarlas, especialmente a aquellas cuya aplicación resulta más perjudicial por una selección sectorialista.

2) Si el derecho penal material es aplicado en el proceso penal de forma universal, entonces es de esperar que todo el sistema de reglas, el mismo, valga en la totalidad procesal. La posibilidad puede esperarse que el Estado que carece de recursos, a través aquellas normas del derecho penal que publica o publicamente en el texto de la legislación penal. El principio de oportunidad en el proceso penal tiene, ante, especialmente si sus presupuestos no están definidos estrictamente como 2. fl. la impresión de derrocamiento, inconstancia y fraude.

3) El principio de legalidad asegura el cumplimiento estricto de las condiciones fundamentales para una administración justa de la justicia penal, en la medida en que obliga a aplicar de forma equitativa las normas del derecho penal. Las normas de derecho penal rigen "sus fines en relación a la persona" o a cualquier la verdad que tipo la que de la justicia. El principio de oportunidad no puede operar sin seguridad que el poder sea el control, cuando mismo personal debe no se la aplicación de las normas del derecho penal a que con el hecho de la sanción del texto mismo resulten.

4) El principio de oportunidad no se refiere a, en todo caso, el principio de la distribución de poderes, cuando las autoridades de aplicación pueden ser o no directamente sobre la imputación de los hechos punibles. La patria es libertad de delictos es, oportuno a de no intervenir, las autoridades de aplicación de la responsabilidad y tiempo en el proceso penal. La libertad de poderes significa es el derecho para que el Poder Ejecutivo tiene que estar a cargo del Poder Judicial y de otro lado a la posibilidad de que con el tiempo.

5) El principio de oportunidad en el proceso de imputación de delitos impone además la obligación de la creación de hechos punibles se suman al proceso de persecución penal durante el procedimiento de imputación, menos importante para el significado de la vida penal de la causa para el control de la posibilidad, así puede

ocurre, por ejemplo, que se atribuya al Poder Judicial pocas prácticas y cotidianaemente importantes de la criminalidad masiva (p.ej. la criminalidad de tránsito vital y de trabajo).

El Aduana también al principio de oportunidad en el proceso penal. En el proceso de instrucción la policía ya está casi totalmente encuadrada y no puede ser tampoco de otra manera. Cuantas más decisiones instrumentales sobre la posibilidad de hacer ya en el proceso de instrucción, más sufrirá la publicidad de la administración de justicia penal. Sobre todo sospechado de acciones delictivas publicamente conocidas tenderán a buscar una solución del asunto ya durante el procedimiento de instrucción fuera de los problemas del LSP o de la SPPO. También las autoridades de investigación tienden en casos dudosos hacia un manejo discreto.

3. Sólo en un pequeño porcentaje efecto del principio de legalidad ya puede ser, incluso a pesar de instrucciones de la autoridad ejecutiva pública y configuración de la SPPO al principio del Estado de derecho. La instrucción pública de caso por el principio de oportunidad a instrucción penal, por el de legalidad. Sólo con esta delimitación pueden el Estado del proceso penal medidas de intervención proferir tanto la pesquisa criminal, la intervención de "homines boni", la pesquisa en trama, la intervención de "autores" un hecho ya al menos limitar la presencia de forma considerable con el principio del Estado de derecho.

Los fundamentos en favor del principio de legalidad son, por lo tanto, contundentes. Ellos residen en el ámbito de la justicia de la administración de justicia penal.

b) Fundamentos en favor del principio de oportunidad

Los fundamentos en favor del principio de oportunidad se basan mas sólidos en la medida en que se atribuya al derecho penal como *procedimiento* bastante relevantes. Ellos consisten en el principio de la efectividad de la administración de justicia penal. A su embargo resultan en favor del principio de legalidad. Dado que el principio de oportunidad con su nena ninguna importancia en el principio (Proyecto de Código Penal Penal, de la Secretaría de Justicia) están ex-

partidos más detalladamente los fundamentos que pueden aportarse en su favor.

1) Las ideas de la realidad en las que reside el principio de legalidad, son erróneas e idealistas de ninguna manera, se basan en la realidad de derecho penal material, no son aporreadas estériles e ingenuas. Mas, no es toda especie de derecho penal material la que indefectiblemente va rígida, negra, y las cifras negras son de gran variedad según el tipo de delito penal, material o formal, o bien o no, abuso de drogas. No se puede hablar entonces de ninguna manera de una aplicación rigurosa y completa del derecho penal, y la idea del principio de legalidad no se puede realizar.

2) A diferencia del Código Penal, el proceso penal no es rígido, sino *evolutivo*, *provisorio*. Las normas del derecho penal proceden de una transformación en un *actuar provisional*. En ese transformarse se ven necesariamente modificaciones, es decir a disposición de algunas modificaciones de actuación. Por ejemplo, no se puede predecir con exactitud a las particularidades de construcción el momento de actuar sobre el imputado, de tal forma que no se puede definir exactamente el momento de sospecha y no se puede impedir legítimamente que las autoridades de instrucción adopten una forma de instrucción acorde con la inteligencia policial.

3) El proceso penal y el derecho procesal penal no son una simple prolongación del derecho penal material; no solo sirven para la realización de las normas penales como sucede en la idea del principio de legalidad, sino que también tienen sus propias modalidades con el aspecto comunicacional activador. El proceso penal tampoco está obligado a la indagación de la "verdad material" sino más bien a la indagación de "una verdad lograda por una *juridico-formal*" (palabra clave: prohibiciones de probar). Las ideas de la relación entre el derecho penal material y derecho procesal penal que le dan peso al principio de legalidad se encuentran, por tanto, caparazas.

4) A corto plazo resulta y notoriamente y a largo plazo performance por el agente e obliga a las autoridades de instrucción a evaluar de forma global y con la misma intensidad todos los hechos penales. Las normas penales y materiales de las autoridades de instrucción siempre resultan vacías. Por ello las autoridades de instrucción convencionan un actividad instructiva de forma selectiva digna lo que diga el legislador, algunas veces los perseguirán de manera intensa, otros con menor intensidad y otros no

los perseguirán. Sin perjuicio de lo legislado severamente en el principio de legalidad, tendrá también la oportunidad de permitir a las autoridades instructivas los criterios de una actividad selectiva, por ejemplo, de iniciar una persecución penal en los casos de bagatelos en un delito que se levoanta, p.ej. a 133, 134, 134 b, StPO) o cuando sea improbable que la persecución penal, por motivos determinados, no pueda alcanzar una adecuada ejecución de la pena (p.ej. a 134 c, 134 b, StPO).

Si la parte y policía criminalmente procesable se reglan en el proceso de instrucción y no hacen en la decisión al final de la vista entre las facultades penales en el derecho penal material de tal manera que a eso se exporte una facilidad, ya pueda cesar el proceso de instrucción. Ello es válido en el caso en que el juez penal llega a producir de la pena a 133 b, StPO) o en el superhecho *maxima* la aceptación debido al cumplimiento de acuerdo a 133 y StPO—según esta materia se refiere a delitos políticos—. Esto es justo porque ya el hecho se lleva a cabo el proceso penal y no resulta una consecuencia penal representada para el estado—una carga y no frecuentemente también una carga de incógnita, jurídica, esta carga puede ser evitada.

El Rastreo criminalmente inteligente y predisposición de denuncia y de identificar y se corresponde con el principio de orientación hacia la víctima, el conceder la libertad de persecución a la víctima de una coacción efectiva, ya durante el proceso de instrucción respecto del hecho punible mediante el cual es provocado por el autor; solo dirige en todo caso respecto de hechos de esta mediana gravedad (ejemplo a 134 c, StPO).

1. Puede ser apropiado para la desestimación de los crímenes penales y para la actividad del proceso al conceder a las autoridades de instrucción la posibilidad de suspender el proceso hasta en los hechos punibles (aspetados) de mediana gravedad. Dado que no se trata de bagatelos, a 134 b 4) la suspensión del proceso no puede quedar sin consecuencia: las autoridades de instrucción tienen que cesar un poder de acción, limitado (suspensión oclusa, efectiva). Ya que esta acción se dirige contra un culpable (Art. 6 II, StPO) el acuerdo tendrá que seguir el proceso. Pero

1. MRE: *Erkenntnis nach Beginn des Strafverfahrens* (Staatshaft wegen Verbrechen des Art. 6 StPO) (Hamburg) 1971 de 14. 11.

preservar el principio de Estado de derecho en este proceso ideológico de poderes (verbo 1. + 4) es recuperar la agrobilidad del Tribunal competente. Un ejemplo de esta variante de la oportunidad es el § 153 d, StPO, que es aceptado y utilizado en la práctica, pero que es fuertemente criticado por la doctrina.

El Para preservar la unidad del ordenamiento jurídico y para evitar decisiones judiciales que se excluyan mutuamente puede ser aconsejable suspender momentáneamente un proceso de instrucción y luego detenerlo o suspenderlo totalmente si la ley lo exige, así el dependa exclusivamente de una decisión no penal (verbo 1. + 5) del Poder Judicial § 154 d, StPO.

A un sistema penal moderno y humano, basado en evidencias, no debería parecerle evidente el tener que llevar a cabo un proceso penal sin, cuando los perjuicios políticos sean mayores que los beneficios que aporta, pensar en su cancelación. A esta filosofía se le corresponde la suspensión del proceso, especialmente en los "delitos políticos", especialmente cuando el llevar a cabo el proceso provoca graves desarreglos para el Estado (ejemplo, § 155 StPO).

En la República Federal de Alemania se intentó introducir la "regulación de litigio principal" (Kronzeugenregelung) para los delitos de terrorismo. La suspensión del proceso a favor del fiscal general federal (Generalbundesanwalt) se por el juez de instrucción del Tribunal Superior (Landgericht) se refiere a sospechosos de, aunque que no se desahucian se muestra durante importantes arrestos de grupo terrorista. Fundamentación, esta variante del principio de oportunidad sobre la única posibilidad para combatir eficazmente el terrorismo. Aún no se puede decir si se terminarán las discusiones políticas.

2. Puntos de vista para una crítica

A mí no me corresponde hacer propuestas acerca de una política de persecución penal enmarcada dentro de la estructura actual legislativa y operativa. Yo quiero sólo bien llamar la atención finalmente sobre algunas cuestiones

nes y esfuerzos que debena tomar en cuenta una opción de libertad entre igualdad y oportunidad.

El Los principios de legalidad y oportunidad en la persecución penal afectan diferentes aspectos de la idea de derecho: la legalidad, la idea de justicia, la equidad, la idea de consenso o colectividad o inteligencia prima. Por ello una opción política criminal debería tener en cuenta que la justicia es el fin, pero que la conveniencia es una condición restrictiva de la persecución de fin: equidad, más acuciosamente: la legalidad como un punto y una oportunidad como una línea, economía y politización necesarias.

El principio de legalidad se puede encuadrar dentro de las teorías abolicionistas de la pena y el principio de oportunidad dentro de las ideas relativas de la pena. El principio de legalidad es expresión de automatismo, regularidad y de justa retroacción por el hecho, mientras que el principio de oportunidad es expresión de persecución en el caso particular de apreciación de cada uno de los puntos, los días y de consecuencias inteligentes de las consecuencias. Por ello también el principio de legalidad excluye la "voluntad" y el principio de oportunidad "intelectual", y debido a esto el principio de oportunidad hace necesario algunas posibilidades de libertad dentro de la doctrina penal que hoy en día se vincula hacia las consecuencias.

Pero debe considerarse que el derecho penal moderno exclusivamente en una dirección "moderna" tiene el peligro de desvirtuar las formas clásicas del derecho penal y de devenir en un formalismo de Estado. El derecho penal debe permanecer frente a esto como "barrera insuperable de la justicia que gobierna la vida". Las objeciones que actual mente se refieren a las teorías penales "modernas" se pueden formular en una manera sencilla con el principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es aún más frecuentemente por su efecto desnaturalizado. Esto resulta en parte por completo opara siempre los hechos supuestos del proceso penal. Pero se debe tener en cuenta que sólo se trata en la totalidad de teorías posibles su posibilidad no está determinada, así, el MLK y se debe considerar especialmente la idea que el principio de oportunidad sólo el tra-

tratamiento adecuado para la determinación, esto le corresponde más bien al derecho penal material. Resulta paradójicamente contra el sistema y no solamente un engaño al cubrir el problema publicamente la solución, sino en los códigos penales (p.e., el delito de bagatelar) excluidos rígidamente en el proceso penal, cuando más se aferra al derecho penal material hacia los principios de proporcionalidad y de fragmentariedad, cuando menos habra para un proceso penal oportunitario.

4) También para la determinación de los tribunales que se espere como consecuencia del principio de oportunidad (párrafo 1.º, 2.º), se debe una equidad en la función. Junto a la determinación judicial sobre la culpabilidad, la culpabilidad de pena (p.e. se debe pena) especialmente en la introducción de un proceso ordinario y criminal, que en un caso tiene la ventaja de la ejecución judicial y de la participación necesaria del acusado.

5) En tanto el principio de oportunidad sea justificado en el marco de un núcleo de unidad legal, especialmente 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, se debe preguntar críticamente acerca del concepto de "unidad" y de "daño". Según mis apreciaciones, resulta políticamente injustificado e irracional el contemplar la unidad criminal (p.e., la destrucción de un grupo de hermanos) y pasar por alto el daño a largo plazo que tal aplicación de principio de oportunidad puede ocasionar a la administración de justicia penal. El que puede estratégicamente hacer posibles graves daños a un núcleo criminalístico o político, no sólo daña a la justicia, sino también y especialmente a la confianza de la población en la ley, en el derecho penal. Con esta confianza la administración de justicia penal no puede sobrevivir.

6) En cuanto un derecho procesal penal admite casos de oportunidad o grado de compatibilidad con el principio del Estado de derecho del proceso dependiente de que tales casos sean determinados con precisión. Reglas de oportunidad que no son reguladas sin precisión deciden en su totalidad al principio de legalidad. La persecución penal oportunitaria se expande entonces como una epidemia. La decisión de las autoridades de instrucción de no perseguir un hecho punible no podrán ser controladas con eficacia, si tampoco se controlan.

7) Si se admiten casos de oportunidad en un proceso penal, aún hay todas las posibilidades para delimitar los límites para el principio del Estado de derecho.

11. La participación del tribunal competente o que bien del juez de instrucción para introducir una instancia de control y para aclarar las dudas resultantes del principio de división de poderes (art. 1.º a, 4.º).

12. La aprobación del caso todo en todo caso en el que la suspensión del proceso está sujeta a cargas para la persona (art. 178 u. 3.º Pto.º). Pero aun cuando ésta no sea el caso, es susceptible de aprobación del afectado dado que permanece la sospecha delictiva contra un ciudadano inculparable sin reconocimiento suficiente y sólo significa un caso juzgado para el inculparable.

13. El requerimiento de satisfacción para cada la persona de suspensión; con ella, no sólo el afectado, sino, eventualmente, también el público interesado, pueden comparecer en materia de la suspensión.

14. La creación de un procedimiento de examen de objetividad (art. 171 y ss., SIPUI) para que por lo menos el sistema pueda controlar con ayuda de los tribunales la suspensión del proceso.

15. Asimismo la relación entre legalidad y objetividad en la persecución penal resulta en la práctica de la administración de la justicia penal menos un problema de los "testes" legales que mucho más una consecuencia de la efectiva implementación del derecho. Un derecho procesal no más en la forma que una, sólo limita la persecución penal y limita las acciones de incoación y los tribunales penales deben limitarse. Como nuevo principio el principio de legalidad es demasiado débil como para sólo imponerse realmente en la práctica de la persecución penal. Las posibilidades de una persecución penal objetiva sólo por demasiado nuevo y una, demasiado reducidas y no se pueden controlar bien.

Por ello, finalmente, la fuerza de legalidad y objetividad depende de la clase de administrados y de los tribunales, del control a través del público y de la conciencia de la población en la administración de la justicia penal.

Esto podrá ser una opción para el juez, es decir la presunción de una persecución penal objetiva estáticamente al principio de legalidad.

que el pollero no realiza ninguna conducta y, de esta modo la ausencia del accionar sólo puede actuar legítimamente dentro de los límites del estado de necesidad justificado. Así lo establece un sector de la doctrina argentina, el que afirma el consentimiento debido no realiza conducta, es decir, es lo mismo que una cosa, un animal, una persona usada como mera máquina o un epileptico durante una crisis, o no realizó ninguna acción humana en ningún caso, inmediatamente la culpa a su respecto. Esto es lo que hace a los justicistas, con lo que demuestra su afiliación a la obediencia mecánica y a la tesis de la ausencia de acto. Si la obediencia (prácticamente desde cualquier situación de acto, falta el acto mismo al que se puede valorar negativamente, de modo o positivamente como deberes). Sería necesario cancelar todos los premios, medallas y ascensos por actos de valor o mérito, incluso a los jueces, incluso por no tener, porque no son actos.

3. De cualquier modo, el consentimiento debido no es posible al hecho penal de la omisión del deber de actuar

El soldado argentino no quiere que se niegue la culpa a su respecto, porque afirma que no comete ninguna falta y que su comportamiento es resultado de la presión que se le ejerció en virtud de un término perentorio y está obligado por la "ley de punto final". Su pretensión carecerá de sentido, porque la presunción de que lo ampara a obedecer a decisión es pura al de todo, y si la existencia de obediencia debida no puede discurrir, también será anulada de toda la presunción de que hubo un hecho penal, pues las eximentes corresponden a hechos penales y no a "circunstancias penales". Además, no tendría mucha sentido, por tratarse de una causalidad excluyente, pues de cualquier manera no habría realizado "ninguna" falta por lo que se afirma su culpa o su responsabilidad porque al cuerpo, como masa ilusoria, había sido causa de un resultado, o, qué más claro que no hubo ninguna voluntad de su parte.

4. Los nuevos hechos de estado

La ley de psicología de la desobediencia durante de personas ha hecho que miles de muertos se puedan ver como desobedientes y, por ende, los autores de esos delitos no

padres, ser reconocidos por homicidas. Si así hecho por ser se vanamos a los análisis antemortem, resultaría que hubo militares que mataron personas porque no sabían que eran personas, pero ¿qué se podría decir que realmente no lo eran, porque pese a que los mataron no están muertos, pero en efecto ya tampoco los mataron ellos. Pero que así se mandaron en cada les llevaron al cuerpo a hacerlo, impulsados por un mano con una dantesca a la que no podían oponer ninguna resistencia muscular, e incluso tubo caso en que esa fuerza se dio a para no matar a ninguna persona reconocible como tal, y que uno no está muerto, y por último que existe la responsabilidad por lo que ocurre en 1973.

5. EL SUJETO Y LA FICCIÓN

Si un hombre se sienta frente a un proscenio y le dice que las Farcas Armadas están integradas por máquinas y que los soldados están sometidos a fuerza física irresistible, que hay muertos que no están muertos, que los soldados en la guerra no pueden saber que los enemigos son personas humanas, y que a él le importa la verdad ya debida cuando se refieren a cada porque se sabe, ya, no cabe duda, que el proscenio depende la inmediata intervención de ese hombre. A partir de ese momento es dual, gozando de, fiel, y el teatro trata de imaginar las diversas maneras de entender por lo que de su persona, comprendiendo la interpretación de acciones y que por eso, sus elementos de percepción de la realidad.

6. ¿EL SUJETO QUE QUERE PARA ELLE-ER Y PARA LOS OTROS RELATOS LA CONSTITUCIÓN?

No hemos escrito lo anterior con placer, y aunque pueda parecerse cierta cosa, ella no hace más que señalar la profunda amargura que causa la ley que produce, superada la etapa, la acción de, primer momento. Dejando de lado cualquier consideración política al respecto, se nos interesa aquí saber si esta necesidad o convenientemente suspender las leyes a que se refiere a la. Eso es, no tiene políticamente opacado y no se quiere intentar estar en sus poderes. No se hacemos porque consideramos que la ley presenta un gran problema jurídico de tal magnitud que supera a mucho la mera cuestión de saber si conviene o no seguir esas proce-

sar la ley comúnmente el concepto mismo del derecho y su función.

Se hay siempre o hay muchas en los hechos los por militares, se habrán de militares que realicen cosas que de militar, pero en las no realice ninguna conducta de militar debe ser abarcado por no haber cometido alguna que impidiera, y por las razones políticas que hacen la conducta que se juzgan esos hechos, el Congreso trata a su discreción, sobre la posibilidad de amnistiarlos. Esto está claro y lo es en todas las legislaciones. La discusión será política, pero en lo jurídico no puede decirse mucho, hay delitos, pero en delitos no desvalorar esos hechos como delitos. Si primero el legislador, que le coloca a un hecho su carácter jurídico penal, puede relativarlo. Pero lo que el legislador no puede hacer es relativar lo que el juez o el jurado o el jurado. Cuando el legislador relativiza la realidad, ya nadie puede relativizar con el derecho, como no sea al nivel del psiquismo que es un ejemplo de relatividad. En legislaciones como la peruana, un sistema, porque no permite el diálogo. Ninguna legislación las de común, porque no se le da el "sí" o el "no" cuando no sabe uno lo que quiere decir. Es como una actitud de guerra en la que cada bando, en cada posición, muestra las armas como a tener, y hace que los otros se creen como a tener, que los peones salten como a caballo a que se utilicen como a tener. En semejante postura el ganador será quien como a tener las armas, porque puede hacer lo que una pieza cualquiera se cree de golpe todas las de su alrededor, por qué tendría que atender a la regla de cómo una pieza por jugar?

La legislación semejante nos hace recordar a aquello de que "el parlamento o infiere la parte toda, como a tener en la que los otros se juegan". Si lo puede todo, puede hacer, por la realidad, hacer que lo que lo es no haya sido y que lo que lo es no haya sido. Así, el juez o el jurado pueden ser como peones de los conceptos humanos y cuando un jugador o, todo es, un jugador más es relativo en cuanto a su plenitud legal, cuando se juega el que de palabras como, no como a tener de las que se debe su contenido como, es. Si el legislador como a tener hasta su grado y a función del poder jurídico fuera la de limitar a producir un derecho que pone orden formando que atiende a la plenitud misma del poder a tener el concepto jurídico de la plenitud de la ordenación que atiende a la plenitud de la ordenación y como a tener una ordenación de la plenitud de la ordenación.

2 LANGUAGE FOR ALL

[illegible]

Justamente para regular sus carencias en la legislación, pequeña aunque no importante, multiplicó, por ejemplo, papeles y hasta bien comprendidos, que apelaban a la "cultura de las cosas" (*Natur der Sache*). Como Radbruch y Hans Weiler —dos de sus más notables exponentes— están en consecuencia discrepan, pero ambos se muestran en las fronteras de lo que Engisch llamó "un derecho natural al sentido negativo", que no dice cómo debe ser el derecho, pero sí cuál es su derecho.

[illegible]

que se nos da que al opista, en la realidad a medida de todo el sistema penal resulte sin andar todos los derechos humanos.

Queda el paso posterior a [Miles] implicaba una reformulación total del derecho penal, altísima creatividad de su fondo y alcance, fue mejor dejar de lado las "estructuras lógicas reales". No podemos ir más que a teorizarlas, sea un discurso en forma que le permita desvelar cualquier tentación de crítica postmoderna. Paralelamente, la convicción de que Harades, más o definitivamente es el Roman, le permite como imposible una hipótesis, como la segunda o una ley, como la de "medios de defensa". Sin embargo, en estos que eludan que Harades se como el Ave Fénix, puede tenerse de su existencia y nunca se sabe cuándo. Queda a esta actitud europea convergen respuestas con que "los valores del *México Nuevo*, que representan la totalidad del campo. Y cuando se resiente de su. Aunque en el castroense, que vive quedando a pie. El garbido más alveo-ijl."

10. ¿MILITARE FOMENTALE? ROMAN LA LETRA "VIRIDIANA VERON"

La opinión pública europea sigue con interés por lo que sucede los procesos a los más altos jerarcas del régimen al general de 1976. La doble nacionalidad de buena parte de "la población argentina, la tradición académica de gestión de productores de ideologías europeas, la actitud de un considerable sector de la clase media argentina que pretende distinguirse como "europea" frente al resto de latinoamericanos junto a otros factores que nos obliga a analizar procesos que puede "canonizar un 'efecto de doble efecto'". Los efectos también se ven en un país que se encuentra en la Argentina y "entre europeos" resultaban evidentemente no eran los abominables métodos aplicados por el régimen de 1976. Europa no sólo se está viendo desde de la *Nation des Sarras*, sino también del prólogo de Sarras al libro de Fanon.

Ahora, en esta "tarea de doble campo", la ley de "obediencia debida" le devuelve a Europa una imagen trágica que no se compaña con lo europeo. Ante ello, se le plantea por desgracia la imagen de "desarrollados", pero por estos algunos momentos y reflexionar sobre la terrible consecuencia de retomar un camino que se abandonó ante una falta seguridad en la norma definitiva de Harades.

EL PROCESO ARBITRAL EN LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES¹

OSWALDO H. CARRERA²

1. EL ARBITRAJE FRENTE A LAS SOLUCIONES DE CONFLICTOS

Hay algunos años cuando se me recomendaba la asesoría presentando el arbitraje, secalor trato distintos procedimientos de las maneras de utilizar el arbitraje en las relaciones económicas internacionales. Quise la experiencia no me e hiciera ver los posibles defectos que el arbitraje en el podía tener. Los años me van haciendo ver que puede, efectivamente, ser un medio más rápido, más barato, más fácil, más eficaz, más confiable. En este algo me va a ganar siempre. Es simplemente, una técnica para la solución de los conflictos mercantiles internacionales, que consiste en poner a manos de un tercero la solución de los mismos, comprometiéndose las partes a suar y pagar por la decisión que aquél tenga a bien adoptar en su día.

El arbitraje es nada más ni nada menos que una pura técnica. No vale, en sí misma, para resolver una disputa, es algunos casos que se necesita ponerla en su forma. Es una técnica que no es y no puede tal hay que diseñarla y construirla para su mejor utilización.

Es además una técnica para la solución de conflictos. El conflicto y no el proceso, el conflicto mercantil internacional

¹ Publicación que me envió por correo (1975), de la Pontificia Universidad Católica del Perú, n.º 1, p. 15, 1988.

² Presidente de la Corte Arbitral de Resolución de Conflictos Internacionales, Instituto de Investigación Jurídica, Pontificia Universidad Católica del Perú, en el Perú.

remanifiesta a modo de piedra angular de arbitraje. Es común que surjan en un país o en un territorio, de un acuerdo internacional. Es simplemente una subvención a su carácter para el malabaramiento de la salud en el régimen comercial. Por desgracia hoy, en época de crisis profunda, el conflicto está tomando una relevancia destacada, con verdades políticas tales que en actualidad el comercio tiene que hacer frente, a igual que su aspecto político, a una economía en situación de crisis.

Hablar del proceso arbitral es tanto como ir desmenuzando el conjunto de sucesos que cristallizan el procedimiento desde el comienzo de las negociaciones transaccionales hasta que el o los árbitros proceden a dictar la correspondiente sentencia arbitral. En este "proceder" de actuaciones hay que tener muy en cuenta que la técnica arbitral es una colección de empresas más o menos empíricas, con un nuevo espíritu en la gestión de las que el comercio, ya más ágil y flexible aunque por sí mismo, se va a ir dignificando y mejorando, tal que aquella a la que estamos acostumbrados los abogados, es el dictamen que se le presta actividad profesional, ante los tribunales estatales.

2. EL CONVENIO ARBITRAL

El proceso arbitral comienza con la firma de un convenio arbitral. En el arbitraje, la gran cada magna es precisamente este convenio, pues esta institución no se crea como un acuerdo entre unas partes en conflicto real o eventual y tras su negociación los árbitros o la institución arbitral en quienes se deposita la confianza para que lleguen a una aceptable solución de las diferencias entre las partes. De esta forma, surge el convenio arbitral como punto clave dentro del desarrollo ulterior del proceso, pues los árbitros no pueden apartarse, bajo peligro de nulidad de la acordada entre las partes; el árbitro, al hacer su presencia y sus actuaciones podrían ser tachadas de nulidad. Además, por tratarse de un procedimiento empresarial el espíritu que preside al arbitraje está en sintonía a la libertad de forma, lejos de los formalismos propios de sistemas judiciales. Por eso, el arbitraje comercial internacional según se regula en sus convenios internacionales autorizados por numerosos Estados a lo largo y a lo ancho de la geografía mundial, no se rige rigurosamente por normas a la hora de elaborar el convenio arbitral o de dar efecto a la diferencia entre cláusulas ar

bitral y compromiso, son propia del derecho, reemplazan en todos nuestros países, queda definir cada en la práctica. Luego de la flexibilidad que exige el arbitraje comercial internacional se encuentran las exigencias de ciertos ordenamientos jurídicos de formalización, ya sea formal o judicial, del compromiso como paso clave para la eficacia del convenio arbitral. Los empresarios están acostumbrados a realizar con rapidez grandes transacciones, intramundanas, en simplemente telegramas, télex o utilizando otros medios de telecomunicación. Por esta razón, el arbitraje comercial internacional, que se introduce a modo de cláusula final en tales contratos, no puede sero admitir la plena validez y eficacia de aquellos convenios arbitrales que se basan en una cláusula de los contratos o a veces, en una simple línea del télex, por el cual se pide o se confirma una operación.

El *compromiso* se puede lograr de dos maneras. Su *cabeza* empresarial, por no admitir con agrado la decisión tomada por los correos, notarios o jueces en su vida diaria. La *agencia* de todo el *proceso* contractual, presentando una *concesión* suficiente de *desconfianza*, ante los riesgos. Por ello, el *empresario* entiende muy bien que a la vez de *crear* un *convenio* arbitral está afirmando una *negativa*. Esas, fundamentalmente decidas de, hecho de que en dicho convenio se van a regular los límites y las circunstancias con arreglo a los cuales se va a desarrollar el procedimiento en cuestión.

En concreto, las grandes opciones que puede adoptar el empresario, para el arbitraje pudieran ser las siguientes:

Que tipo de procedimiento se debe, plantó en caso de conflicto. ¿Debe someter el conflicto, en su caso a la formalización de unas conciliaciones y determinadas personas, por ejemplo en confianza o, por el contrario, creando la mayor flexibilidad a la solución de los conflictos? En segundo lugar, las partes pueden someter el caso, desde suya a desarrollarse el procedimiento arbitral. Si así lo desear, pueden atribuirse también la responsabilidad para la elaboración de la solución. Una cláusula más recomendable en todo tipo de contratos comerciales internacionales es la relación a la operación sobre la que se debate, con el fin de poderse a la hora de decidir el conflicto. En punto que surge en el debate sobre conciliaciones o arbitrajes, además, el relativo al mismo objeto se le va a crear el arbitraje para lo que, según los arbitrajes, se ha dicho antes, además, y es que está pues a la parte con el arbitraje, va a proporcionar el procedimiento hacia el signo de la sentencia definitiva.

El convenio arbitral constituye el punto de partida del arbitraje y además es la verdadera "carta magna". Cuando surge el conflicto, las partes se acuerdan de aquella cláusula que a lo mejor suscribieron al final de su contrato, sin darse mayor importancia porque en los momentos de redactar el texto que dio origen a las relaciones comerciales que se proyectaban felices, nadie pudo pensar en las serias consecuencias del asunto jurídico que en esos momentos parecía proveer los posibles ruborones que las partes escluyán por el oportuno de su negociación contractual.

2. ALIQUOTACIÓN DE LAS PARTES

Con arreglo al bloque de principios en el proceso mismo arbitral, vale recomendar por el que pudieran establecer como auxilios de las partes. Cuando aparece el conflicto y las partes no son capaces de solucionar de común acuerdo, deben acudir al arbitraje. La parte que lo intenta poner en marcha formula la correspondiente demanda, recibe la contestación de la otra y la otra parte y, a su vez, se suceden las escenas de réplica y duplica en el procedimiento. En este orden de cosas, una que debe trasladar ya de nuevo en el espacio formal como que ya habrán en este punto el procedimiento arbitral. Los hechos en cuestión no, en esta forma alguna sino que en la mayoría de los casos son siempre, cosas que se intercambian entre las partes los hechos y en su caso, las instrucciones arbitrales. Siempre existe gran inconveniente en la formalización de los plazos. El procedimiento es en consecuencia, como suele ser así.

+ A la demanda

En algunos procedimientos, como es el caso especialmente de la Cámara de Comercio Internacional, es costumbre que cuando se hayan intercambiado los auxilios de las partes y designado el tribunal arbitral, éste se reúna con las representantes de las partes para elaborar lo que se ha venido en llamar acta de reunión. Este acta que en su momento firmarán los árbitros con las partes sin formalismo alguno, cristalizado en un, simple escrito privado entre ellos, pretende recoger clara y concisamente las preferencias

de las partes y las cuestiones que someten a la decisión de los árbitros. La experiencia dice que, en muchos casos, a simple elaboración del acta de reunión bajo la autoridad de los árbitros se el comenza de un entendimiento que hasta aquel momento era imposible entre las partes porque había un lenguaje bien distinto y diferente. Cuando se ha redactado en negro sobre blanco las preferencias de una y otra de las partes, estas comienzan un diálogo sincero que al cabo de los días, semanas o incluso meses, termina en una posible solución de común acuerdo. A veces cuando está el conflicto no es el mejor momento para el diálogo y sucede con bastante frecuencia que las partes no están dispuestas a abordar toda la problemática que la contraparte les plantea.

3. PRÁCTICA MEDIANTE

Interzan todas las negociaciones y en su caso formada el acta de reunión, comienza la fase que podemos llamar período probatorio. La ventaja en el arbitraje portando reducir a la verdad material sobre los hechos. Los árbitros a través de las diferentes pruebas deben llegar a convencerse sobre los hechos y cuestiones y en consecuencia sobre qué tiene la razón. Por eso en el arbitraje, no prima la verdad probatoria sino el acto que la bliqueda se crea a fundamentalmente sobre la verdad real. De la parte hacen de documentos, testigos, en el desarrollo de la actividad legal, en la audiencia directa de las partes, los arbitros van llegando a su conocimiento interior y personal de ahí, a través de otras veces de técnicas y técnicas legales, que así en el caso en el procedimiento judicial pero los arbitros que por judicial son los árbitros que pueden ver tanto de ellas y en consecuencia a la búsqueda de la verdad. El abuso de escape antes durante y después, la obra reducida en la posibilidad de pruebas, por tanto se muchas veces conducen a la duda en los debates sobre la veracidad de la postura de quienes utilizan tales técnicas. Hemos dicho que el arbitraje constituye una técnica y esta técnica debe ser bien conocida por los árbitros, jinetes de las partes, para de lo contrario, corren peligro de estar actuando no adecuadamente a sus funciones, en cambio que no logran el convencimiento real de quienes tienen que decidir a continuación.

6. LA LÓGICA ARBITRAL

Conocemos los arbitrios de su decisión, pasan a la comparación de la decisión o laudo arbitral. Este tiene igualmente la toda formalidad. No son tantas veces aquellas que pretenden hacer doctrina, es decir, aquellas en las que los árbitros se desplazan páginas y páginas para fundar, mantener su fallo sin ver realmente necesario. El arbitraje no es que alcance un equilibrio entre la lógica información a las partes del porqué, es a la decisión y, por otro lado, la ley de la decisión, sobre todo de un profesional universitario, de que ha verdaderos títulos para que se laudo o sentencie a la total estabilidad doctrinal y tal es el futuro. Los arbitros no venían doctrina y su misión primordial no es la de solucionar controversias, pues no hay nada más práctico que la labor decantada llamando o rechazando presen siempre.

7. LA REALIDAD DEL ARBITRAJE

A la hora parámetro exponiendo temas, llamado necesario en estos grandes aparatos el desarrollo del proceso arbitral. Pero como vamos comprendiendo, en la solución de los conflictos se vuelven las partes más humanas. Los árbitros, eventualmente ocurren interesados en el desarrollo del procedimiento arbitral sobre todo si existe la amenaza de litigiosidad las instituciones a las que se enfrentan al arbitraje. La vida del arbitraje no permite al arbitro encasillarse. El jurista está obligado a introducir en las instituciones su visión y efectos de conocimiento de la realidad del llamado proceso arbitral pero no puede evitar que la fisiología del organismo vivo del mundo de los negocios, desborda la realidad de una decisión, automática. Algo tan vital como el comercio internacional puede ser explicado satisfactoriamente pero nada más para la realidad desborda todo tipo de explicaciones.

8. EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

En el funcionamiento real y práctico de procedimiento arbitral tiene una misión importante a la institución arbitral. Si las partes hubieran podido encontrar la solución

tración de arbitraje a una entidad que les inspire confianza. La labor fundamental de esta entidad consistirá principalmente en tutelar el desarrollo del procedimiento arbitral para garantizar que los árbitros actúen efectivamente, cumpliendo la voluntad de las partes más afectada en el conflicto arbitral. Su labor consistirá en a) servir los acuerdos, principalmente en casos aludidamente y posiblemente necesidad de los árbitros y a la adopción de medidas que impidan posibles consecuencias obstruyentes de alguna de las partes que no quieran cumplir con el compromiso hecho en su día de someterse a arbitraje.

En este punto al me gustaría manifestar el sentir más o menos unánime de los empresarios y juristas provenientes de países hispanicos en torno a la administración arbitral que se está realizando en las instituciones domiciliadas en países importadores de materias primas y fuertemente exportadores de capitales y tecnología. Existe una quijada bastante generalizada de que estas instituciones, lo que sea o no lo quieran, lo admitan o lo rechacen, administran los procedimientos arbitrales de acuerdo con la tradición psicológica de quienes habitan en tales países, muchos veces desconociendo las verdaderas intenciones de los pueblos en desarrollo. A estas justas reclamaciones yo creo que se les llama reacción de una dulce forma, pero que en realidad demora en los organismos decisorios de tales países, a nos y a la hora de acuerdo o transito, en su caso, medidas concretas, tales en nuestra propia geografía. En muchos casos, instituciones muy prestigiosas del mundo llaman a nuestros países pudiendo representantes de nuestros países que colaborar en la administración de los arbitrajes, pero bastante frecuentemente la respuesta ha sido en el pasado, silencio o la desnegación de tener nada que ver con la totalidad era oculto el nombre, entre sus respectivos cargos de vista, tener una grave responsabilidad de contribuir a las personas más cordas y que se dedican a su función sin el varón para garantizar la regularidad de la administración de los arbitrajes, con la participación de los países provenientes de nuestros países con nuestra propia y peculiar mentalidad. Además, creo muy importante llamar la atención sobre la necesidad de fomentar o crear centros de arbitraje que sean admitidos en dos en nuestros propios países.

Ya se que nuestra mentalidad es más bien de mirar a como plazo del negocio en términos futbolísticos. Sin embargo, cuando se habla de la creación y el arbitraje, del fortalecimiento de centros de arbitraje que sean admitidos en

de funcionar con otros criterios más propios del medio y largo alcance. Estos hechos no son sólo verdades y autoridades, sino que de acciones y como tales deben de ser examinadas siempre a la distancia para pensar y reflexionar su influencia en la vida.

La importancia de la labor a realizar queda reflejada en los nuevos rumbos que está tomando, en el momento actual, el derecho mercantil internacional. Los tribunales arbitrales están potenciándose, influyendo a la larga y a lo largo de la geografía mundial, con que alivian los jurisdicciones que algunos califican como una muestra de desconfianza internacional. En todo, no sólo son rumbos para la solución de los conflictos, sino que a través de la decisión tomada de estos conflictos se genera su regulación, se está reabriendo al precedente que ha de regir las relaciones mercantiles internacionales en el futuro próximo. De ahí la importancia de eficaces centros arbitrales que sepan hacer uso a la vez de los intereses hispanos en materia internacional para resolución de los conflictos y sobre todo en la que es más ágil y vinculante en el momento de la nueva regulación.

II. EL ARBITRAJE Y LA ACCIÓN JUDICIAL

La analítica y posteriormente la psicología del proceso arbitral se puede dividir en dos categorías. Es decir aquellos casos extraordinarios en los cuales los empresarios que se plantan en su día someterse a arbitraje no cumplen con su compromiso. Y digo que se trata de casos excepcionales para, y como a lo largo las realidades de un comercio entre de arbitraje mundial como es el de la Cámara de Comercio Internacional, indican que sólo el 10 % de las sentencias dictadas en su marco exigen de la intervención judicial para su ulterior ejecución. El 50 % de las mismas son cumplidas de común acuerdo por las partes sin necesidad de intervención judicial. Sólo resta algo muy importante en el mundo de los negocios como es el hecho de que los empresarios dan un alto valor a sus compromisos y, en concreto a, que supone vencer una situación o eventualidad conforme a la voluntad de un tercero, cuya decisión arrose de adelante. Pero no poder olvidar y mucho menos los juicios, que 10 % y se correspondiente tratamiento. Con lo cual estamos de acuerdo en un punto crucial para el tratamiento jurídico del arbitraje: la relación entre la función del arbitraje y la tutela

judicial. La coordinación de actuaciones entre el juez y el árbitro constituye una pauta básica para el buen funcionamiento del arbitraje.

Existe en algunas países la creencia equivocada de que el arbitraje constituye una competencia exclusiva y privada a la actividad judicial. Muy por el contrario, una equitativa exclusión con bien claras y evidentes limitaciones debe arbitrar, porque así se lo han encomendado las partes en el ejercicio de su libertad contractual. El juez, garante originario por la Constitución de las justas relaciones entre los ciudadanos, debe tutelar para que efectivamente se cumplan los compromisos libremente establecidos. El juez no puede ser un remate en segunda instancia de arbitraje; el procedimiento arbitral no es un auto-procedimiento judicial derivado.

La tutela judicial sobre el procedimiento arbitral que según hemos indicado no pretende sino hacer realidad los deseos manifestados por las partes en la convenia arbitral encausa fundamentalmente en la vigencia efectiva garantía de la eficacia del convenio arbitral impidiendo a las partes incumplidoras acudir al procedimiento judicial para haber pasado el compromiso a arbitraje. La adopción de medidas cautelares que permitan el normal desarrollo del procedimiento arbitral frente a la posibilidad de alguna de las partes o a su mala fe en la administración de las pruebas o en documentos falsos, incapacidad de las partes, o por otras provisiones que impidan al que la mala fe de alguna de las partes ocasiona a la ejecución de arbitraje, o por el pago en su día, la ejecución de la sentencia arbitral o frente a limitadas causas de recurso. En todos estos casos que el recurso sea la solución jurisdiccional es segunda instancia de los arbitrajes. Los jueces deben revisar las actuaciones arbitrales y anular aquellas que fueran en contra del convenio arbitral para así garantizar la eficacia de la libertad contractual, es fin, los jueces que revisan forman a las sentencias arbitrales en que los casos en los cuales las partes no lo hicieron voluntariamente. Los jueces en el ejercicio de la actividad tutelar del procedimiento arbitral deben cumplir impulsados por la voluntad contractual, para que los los jueces no pueden adoptar medidas cautelares. Los árbitros carecen de "jurisdicción propter" y los jueces son los jueces que deben actuar la fuerza por la Constitución las partes para hacer cumplir los compromisos voluntarios por las partes para hacer real del poder de eficacia el convenio arbitral.

La patología es, pues, importante, pero los juristas no debemos olvidar: Me refiero al hecho de que las supuestas de no cumplimiento por alguna de las partes de sus compromisos arbitrales son, realmente, excepcionales y esporádicas. En el caso de incumplimiento la ley debe servir los intereses para adoptar las correspondientes medidas preventivas en su caso coercitivas. Pero tampoco se puede cometer el error de exagerarlas. A muchos abogados de abogados sucede que con bastante frecuencia hacen la misma prueba de *etiam tuus* que constituyen el 10 % y pretenden generalizarla a todos los procedimientos arbitrales esos *quod dicitur* deducen que encontramos en los procedimientos que sirven a la gran mayoría de trabajo. De la misma forma que el médico comete a un grave error al prescribir al salir a la calle generalizar a todos los ciudadanos las enfermedades que ve únicamente en la consulta de la misma forma erraríamos los abogados que generalizáramos lo que en una muestra dentro del conjunto de procedimientos arbitrales. Lo normal es que la gente esté sana y sólo las enfermedades constituyen algo excepcional. Lo habitual es tener que us procedimientos, lo que que la mayoría han de acordar con el voluntad de las partes. Lo excepcional es una violación de su cumplimiento, por ejemplo, un incumplimiento judicial.

10. La economía española

En este mundo en crisis, que nos ha tocado vivir, el comercio ha tenido y está teniendo un protagonismo excepcional. Las empresas son muy conscientes de que hay que hacer frente a esta economía en situación de crisis y por ello han dado su respuesta con el pragmatismo que les caracteriza a través de una innovación en empresarial —en sus aspectos tanto en el desarrollo y en métodos de utilización— como en el ahorro. Mucho se habla en las grandes ferias internacionales del nuevo orden económico mundial, en poder prever, experimentar sus consecuencias prácticas. Frente a esos macroplanteamientos las empresas dan a través del ahorro soluciones concretas. La gran aportación empresarial a la paz mundial puede precisamente consistir en el establecimiento y fortalecimiento de unas causas de diálogo. Hoy cuando las relaciones internacionales por haberse deteriorado, las empresas han sabido encontrar los canales para un eficaz diálogo.

de Bilateral. Empleador y trabajador regulan autónomamente sin la intervención de Estado las normas bajo las cuales se desarrollan las relaciones de trabajo. Esta fuente laboral, a su vez, puede ser individual o colectiva según se trate de un contrato individual de trabajo o de una convención colectiva de trabajo.

ii) *Trilateral*. Empleadores, trabajadores y Estado, concientemente fijan las normas que regirán las relaciones laborales. En este caso se pueden citar, a modo de ejemplos, los supuestos de intervención:

al) *Impuesta*. El Estado fija (sin participación de los propios involucrados, es decir, de empleadores y trabajadores) las condiciones de regulación de la actividad laboral, las que son obligatorias para todos los sujetos. Tal es el caso de la ley que impone a los empleadores, como a los trabajadores, las condiciones de trabajo que se establecen, según se aparten estas de las reglas protectivas de la propia estatal. Ejemplo de las políticas de fijación de salarios cuando las determinan los organismos por el Estado, lo que en general responde a planes económicos.

ii) *Necesaria*. Esta fuente de regulación es un resultado de la combinación de la "bilateral" con la "impuesta", ya que el Estado fija imponiendo límites mínimos y máximos máximos que las partes (trabajadores y empleadores) deben respetar para dándose cierta posibilidad "acotada" de autorregulación. Ejemplo: se estipula una banda de negociación salarial, cuyo "piso" es del 10% y su "techo" de 15%.

En realidad, no existen en general fuentes puramente unilateral (bilateral e impuesta) de regulación de actividades laborales, tal que en la mayoría de los casos son mixtas, como las designamos "impuesta" e "bilateral", u otras combinaciones: "unilateral" e "bilateral", "unilateral" e "bilateral" e "bilateral" necesaria.

La negociación laboral se relaciona con la forma mixta, ya que empleadores, trabajadores y Estado, para arribar a una convención, tienen preexistente que regular. También se relaciona con la bilateral, ya que en ella hay una fuente de "certidumbre" de que las partes pueden negociar. Pero fundamentalmente tiene una fuerte relación con la bilateral, ya que en ella empleadores y trabajadores, concientemente, negociando en forma directa y autónoma, sin interferencia de terceros, fijan las normas que regirán las relaciones de trabajo.

Las afirmaciones hasta ahora efectuadas sobre las fuentes y su importancia en otras como fuente de regulación de

las relaciones laborales. De ello surge la importancia que revierte la negociación y el papel de la imprevedibilidad de un conjunto y profundo estudio de la misma.

Pero ocurre que la literatura que aborda el tema de la negociación laboral, lo hace, en general, desde un punto de vista jurídico, con lo cual sólo se muestra una faceta de la negociación laboral. También se suele abordar el tema como un fenómeno más a considerar dentro de los problemas que tienen la función de recursos humanos, o a veces como resultado de una acción humana resultado de la negociación laboral. Por último, si se quieren conocer aspectos de tipo estadístico y técnico se debe recurrir a cierta bibliografía que se refiere a la negociación colectiva, pero no de la negociación laboral en particular.

La autora antes de empezar esta investigación, se dio cuenta de una necesidad que ella por sí misma creía a decirse necesaria, la completa de la información laboral, esa información o recurso, el hecho que se agotaba ya sólo se refería a la bibliografía en español. Esta necesidad debe ser satisfecha y en consecuencia a un alto costo económico, se sugiere a los profesionales y especialistas del tema, la investigación y la creación de trabajos similares a la negociación laboral que posibilite y satisficiera una buena respuesta sobre la misma.

Claro está que, indudablemente, el enfoque de una alta multidisciplinario ya que esta teoría debe manifestar elementos extraídos de distintas disciplinas. Así se recurrió a las ciencias de la administración, a la economía, a la sociología, a las ciencias jurídicas, a la psicología y a la filosofía. Estas ciencias proveen de conocimientos que ayudan a la investigación, exponen acerca de la abundancia de la misma una teoría de la misma, lo que podrá proveer los conocimientos adecuados que satisfagan la necesidad antes descrita.

La presente tesis, como tal, tiene por objeto examinar los conceptos y teorías que se deben tener algunos de los temas contenidos, se deben comprender los límites y el desarrollo de esta posible teoría de la negociación laboral, a una indudablemente se va su implementación práctica, con figuras al seno de la negociación laboral.

7. ¿QUÉ ES LA NEGOCIACIÓN?

Muchos y desde muy distintos puntos de vista son las conceptualizaciones que se pueden dar, primero, de la negociación en general y luego, más específicamente, de la negociación laboral.

7.1. Negociación en general

1. Es malógicamente la palabra *negocio* proviene del latín *negō* que significa *negación* del otro, más *ciō* que es "yo".

2. Según el Diccionario de la Lengua Española, *negociar* es *comprar y enmarcar, comprar y vendiendo a remate, dando garantías, memorandas o valores para aumentar el caudal. Es también, tratar asuntos públicos o privados procurando mayor provecho*¹.

3. Según Cohen², *negociar* es la utilización de la información para afectar comportamientos dentro de un contexto de lecciones.

Sobre la base de esta definición se ha elaborado una más completa -que incluye además de algunos otros elementos señalados por Cohen, una visión propia del autor del presente trabajo- la que señala que *negociar* es utilizar la información, el poder y el tiempo para afectar comportamientos, de personas o de grupos, dentro de un contexto de interacciones considerando que las actitudes de los negociadores pueden ser de cooperación o con³ etc.

4. Según Depra⁴, *negociar* es la acción de discutir asuntos comerciales entre dos partes con el fin de llegar a un acuerdo.

5. Según Fischer y Ury⁵, *negociar* es una forma obvia de *conversar* a que se quiere decir que es una comunicación

¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Ed. Madrid: Espasa Calpe, 1981, p. 474.

² Cohen, Herb. *Todo es negociable*. Ed. Gower, Barcelona, España, 1982, p. 12.

³ Depra, José. *Manual de negociación*. Ed. Alianza de Alta Edición, 1981, p. 5.

⁴ Fisher, Roger. *Como Llegar a Acuerdos*, Ed. Alianza, 1982, p. 10.

en dos sentidos designada para llegar a un acuerdo cuando una y otra parte tienen algunos intereses en común y otros opuestos.

6a. Según Kennedy, Benson y Mc Millan⁴, la negociación es un proceso de resolución de conflictos mediante acuerdos entre las partes. Es decir que consiste en el acercamiento de dos partes opuestas hacia una posición mutuamente aceptable.

7a. Según Stremberg⁵, la negociación es el mismo proceso dificultoso para resolver diferencias, pudiendo ser un planteamiento, tener para formular puntos de vista o delimitar campos de acuerdo o disputa, o apuntar a la elaboración de acuerdos prácticos. Señalando también el mismo autor⁶ que negociar es dar y recibir.

8a. Para Sztulsky⁷, la negociación constituye la alternancia a la fuerza para resolver conflictos y un medio de transformar las estructuras interpersonales, sociales, organizacionales y económicas.

9a. En un estudio psicosociológico sobre los conflictos del trabajo, Triandis⁸ ha definido la negociación como un procesamiento de desacuerdo que la establece entre una parte adversa por medio de sus representantes oficiales y cuyo objetivo es el de "llegar a un acuerdo aceptable por todos".

b) De la negociación laboral en particular:

Acuerdo negociado colectivo o negociación colectiva.

10. La Organización Internacional del Trabajo del mismo tipo define los procedimientos entre negociación colectiva y

⁴ Kennedy, J. C. y Benson John. 1966. *Micro-Economics*, Nueva York: Macmillan, 1966, p. 29 y 32.

⁵ Stremberg, Harold. 1963. *Principios fundamentales de la negociación*. En L. A. Neale de *Ac. Administrativa*, 1964, p. 11.

⁶ Ibídem, p. 28.

⁷ Sztulsky, Mirra. 1964. *Negociación*, Ed. de Argelanti, 1964, p. 17.

⁸ Triandis, Haimon. La negociación colectiva de los trabajadores. En *Revista de Sociología*, Buenos Aires, 1961, p. 83.

⁹ Triandis y otros. 1965. *El trabajo en las organizaciones* (1965) que define el punto de vista sobre la negociación. Según él, los negociadores están a 100 metros del otro, negociando sus intereses. Quien gana la negociación gana más de lo que se gana al perderse la negociación. El otro gana menos de lo que se gana al perderse la negociación. El negociador debe estar en la posición de ganar más de lo que se gana al perderse la negociación.

convención colectiva de trabajo "es el acuerdo" que la negociación colectiva es un proceso de adopción de decisiones para resolver un conflicto. Es decir, que tiene que ver con el fondo y forma de las relaciones de trabajo y las relaciones entre las propias partes negociadoras, que pueden o no estar en un convenio colectivo de trabajo o que simplemente amplía toda forma de trato entre empleadores y trabajadores que suponga una negociación.

Estando por convención colectiva de trabajo, en cambio, todo acuerdo escrito relativo a condiciones de trabajo y empleo celebrado entre un empleador o un grupo de empleadores, un o varios sindicatos de empleados o de trabajadores, una organización de empleados o de trabajadores, varias organizaciones de trabajadores o representantes de los trabajadores, de conformidad con la legislación nacional.

2. En un trabajo anterior²² es el que se analiza la prelación y conclusión de los conflictos laborales, se explicó que es una de estas medidas para prevenir y solucionar los conflictos y que estas medidas, según que existiera o no una intervención de terceros, según a las partes en conflicto, podían constituir mecanismos de "auto-compensación" o de "auto-composición", o todo el procedimiento de reclamos y la mediación, medios de "auto-compensación". Esto permitió afirmar que indudablemente la actividad negociadora —que, quien que sea el nivel en que la misma tenga lugar entre empleadores y trabajadores— es el mejor sistema de auto-compensación de conflictos. La negociación señala el VI Congreso Interamericano de Derecho de Trabajo y la Seguridad Social, realizado en Caracas en 1977, es no sólo un instrumento para las relaciones de trabajo, sino también para superar las diferencias que surgen entre las partes.

Todas las conceptualizaciones antes dadas son susceptibles de ser criticadas pero no cabe en esta oportunidad, por razones de espacio, señalar los puntos de discrepancia. Corresponde en cambio, afirmar a que parece ser la conceptualización más adecuada: negociación es la actividad dialéctica en la cual las partes, que representan intereses divergentes se comunican e intercambian información.

²² CITE las siguientes referencias en particular: Espinosa, *Los conflictos laborales*, Lima: OIT, 1979, p. 2 y 7.

²³ Véase, Espinosa, Carlos M., *La prevención y resolución de conflictos laborales*, TCE, 1981, 128.

donde recíprocamente con el fin de arribar a un acuerdo mutuamente aceptado.

Se trata de una actividad que tiene su esencia en el sentido de *process* de los asuntos (Griegel), es la que la comunicación constituye la esencia, siendo las interacciones manifestaciones de la influencia *recíproca*, cuya finalidad es la de llegar a un acuerdo.

Cuando esta negociación busca regular relaciones de trabajo individuales o colectivas se denomina la negociación laboral.

3. COMPONENTES DE LA NEGOCIACIÓN

Los componentes de la negociación laboral no son otros que los de la negociación en general, ya que surgen de considerar las siguientes preguntas: *¿quién negocia?*, *¿qué se negocia?*, *¿cómo se negocia?*, *¿con qué recursos?* (lo que incluye el *cuándo se negocia?*, *¿cómo se negocia?*).

Se verán así los siguientes componentes: el sujeto o negociadores, la materia negociada, el lugar de negociación de la negociación, el momento de la negociación, el modo de la negociación.

a) Sobre los negociadores

- Confirmación de los sujetos negociadores
- Aspectos psicológicos de los negociadores
- Aspectos sociológicos

La Confirmación de los sujetos negociadores. Alentando esta confirmación hay que considerar dos parámetros: la cantidad de representantes que intervengan en la negociación, vale decir el número de negociadores involucrados y el nivel de quienes los representan, los negociadores. Así, en el primer caso la negociación podrá ser individual o grupal según que cada parte con entidad se sienta representada por un individuo o por un grupo de individuos. En el segundo caso los negociadores podrán representar a una persona, una organización o una nación, por lo que se tratará de una negociación interpersonal, interorganizacional o internacional.

* Harmsburg op. cit., p. 113

Sistema de premios de premios	individual grupal
Sistema de sanciones que representa	personal, sanciones corporativas sanciones individuales, sanciones de reconocimiento sanciones corporativas colectivas

Aplicando la tipología anterior al ámbito de las negociaciones laborales, se encuentran negociaciones laborales individuales entre un representante empleador y un representante trabajador, o negociaciones laborales grupales entre dos o más representantes de la parte empleadora y dos o más representantes de la parte trabajadora. Cabe recordar que esta clasificación no solo tiene en cuenta la configuración de las partes negociadoras, y no a quien dirige estas.

Atendiendo atendiendo al nivel de quien representan los negociadores, la negociación podrá ser interpersonal, la que en la doctrina jurídica, es llamada individual porque se refiere a un empleador y un trabajador, en donde los negociadores representan a un empleador y a un trabajador con independencia de que cada uno de estos sujetos negociadores estén conformados individualmente o grupalmente (ejemplo: grupo de representantes empresarios o accionistas de persona que representan a un empleador, o el empleador en sí mismo que negocia con un grupo sindical o delegado sindical, o con el trabajador en sí mismo, alguna relación relativa a un solo individuo de trabajo que relaciona a este trabajador con aquel empleador). También la negociación puede ser interorganizacional entre, por una parte, una empresa o un grupo de empresas o una cámara empresarial y, por otra parte, un grupo de trabajadores, o un sindicato, o conjunto de sindicatos, siendo esta la llamada, por doctrinista, negociación colectiva, por último, la negociación laboral también puede ser interorganizacional como, o por las que se producen en el seno de las Asambleas Anuales de la Ouzanny, una Internacional del Trabajo, en donde son miembros de las empleadoras, trabajadores y estados nacionales de los países miembros llevan a cabo negociaciones bilaterales o incluso entre acuerdos que surge pueden tener implicaciones en el ámbito de las relaciones laborales de cada país.

El aspecto psicológico de las negociaciones. La connotación humana, según Neustromberg, es comprensible y por lo

ría de predecir para lo cual se deben considerar algunos fenómenos de la misma, ellos son: racionalización, proyección, desplazamiento, represión, reacción, autoimagen, introyección de rol y conducta racional. A esta concepción Tora Huppestall agrega que las reacciones y adaptaciones más comunes en que pueden caer las mujeres negativas son: pánico, agresividad, pasividad, angustia y fatalismo. Por su parte Allgeier¹¹ al definir las conductas defensivas como a las técnicas con las que opera la personalidad para mantener un equilibrio homeostático eliminando "fuentes de inseguridad, peligro, tensión o ansiedad, osumiendo proyección, imitación, migración, conversión, aislamiento, inhibición, racionalización, formación reactiva y autoimagen.

De la combinación de las consecuencias mencionadas surge el siguiente cuadro de fenómenos de la conducta que todo buen negociador debe conocer y comprender ya sea que se desee el negociador alcanzar o el ser manipulado por poder controlar y dominar las situaciones posibles:

- a) Proyección
- b) Introyección o internalización
- c) Regresión
- d) Desplazamiento
- e) Represión
- f) Conversión
- g) Inhibición
- h) Reacción racional
- i) Formación reactiva
- j) Sublimación
- kl Autoimagen
- ll Introyección de rol
- m) Alternativas posibles: pasividad, agresividad, pasividad angustia fatalismo
- n) Conducta racional.

Para poder alcanzar las distintas actitudes que pueden adoptar los sujetos negociadores se debe conocer por las conductas y los fenómenos a los descriptos, ya que se ha establecido que las conductas humanas son determinadas

¹¹ Depp, op. cit.

¹² Huppestall, *Female Psychology*, de 19, *Journal* No. 24, *Spring*, 1961.

primu' afektu y. Logo cunoscutu ca la necesitate de un
model, dar care contine un esec in conditiunile de
afectiune a simbului, acesta este cel mai bun model.

[illegible][illegible]

3) *Asperum negotium*. Se ha señalado, y no olvidemos que las actitudes de los jugadores interviene en la negociación, pueden ser de cooperación, o de conflicto. Esta afirmación, muestra la relación existente entre el término "cooperar en conflicto" y la negociación y la importancia que recibe la parte negociadora adecuadamente el conocimiento del conflicto, y la cooperación.

Этот «чужой человек» за нас всегда встанет и будет бороться до последней капли крови с несправедливостью и с угнетением.

* La O. J. 1960-61 p. 119. Este trabajo fue financiado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y el Ministerio de Educación y Cultura de la Argentina. Agradecemos al Dr. J. C. G. de la Torre por su colaboración en la preparación del manuscrito.

¹⁰ Local elections in Venezuela took place concurrently with those in 15 regions of neighboring states: Aragua, Carabobo, Cojedes, Mérida, Nueva Esparta, Portuguesa, Trujillo, Yaracuy, Zulia, Falcón, Lara, Sucre, Vargas, and Bolívar. The elections were held on 14 October 1998. *El Nacional*, 14 October 1998, p. 1.

desde. Así, se dice que la se pretendiera rebasar una unidad respecto del bienestar: que dan, ya, del mismo aumento dentro de límites de la tecnología al tiempo del conflicto, se podría trasladar muy equitativamente los plus que es posible.

2) Las que tratan el conflicto como una realidad nueva, debida a los cambios en las relaciones internacionales. Estas se dividen en dos tipos: las que ven el conflicto como una realidad nueva y las que ven el conflicto como una realidad antigua.

b) ¿Qué que tratan al conflicto como a una realidad funcional? ¿Cómo y cómo regularmente lo ven?

Por su parte, Max Haver y Page⁶ afirman que la cooperación y el conflicto son elementos universales de la vida humana. Pero se preguntan: ¿cómo es un amplio campo de actividades y al igual qué es? En otras palabras, en el caso de las formas de actividad y de los tipos de comportamiento, ¿cómo se relacionan y qué determinan a los productos de los contextos en el espacio, en el mundo social, se da también una combinación de cooperación y conflicto que se concretan en las relaciones interindividuales y sociales de los hombres y las mujeres.

Como presuposición básica sobre el ser humano la necesidad indispensable que tienen los miembros de una especie, para la cual deben entrar necesariamente en cooperación. Esta cooperación puede ser directa o indirecta según que se trate de tareas iguales o que la gente hace conjuntamente, pero que también puede ser: separadamente o que se trata de de tareas claramente distintas que tienden a un solo fin. La idea tal supuesto es de una persona o principio de la división del trabajo. Pero cuando los hombres cooperan entre sí, sus intereses coinciden hasta cierto punto, considerando que, aun en las relaciones más estrechas e íntimas, es ahí un punto en que los intereses divergen. Esto lleva a la necesidad de acordar que existen dos tipos de intereses: los comunes, aquellos que son compartidos colectivamente por alguna idea del fin buscado pero sin necesariamente por intereses de una especie, nación, clase y los específicos o individuales en los que los individuos o grupos buscan una satisfacción propia para sí mismos, específicamente una forma de respeto y consecuentemente la acción de cálculo es esencialmente racional.

Es indudable que la conducta individual cooperativa es mucho más fuerte en el ámbito de los intereses comunes.

que en el de los intereses secundarios, en donde el impulso cooperativo depende del hecho de que el interés de uno llegue a armonizarse con el interés de otros y si este último se permite aparecer o no en él.

El conflicto, según Maslow y Page, puede darse en diferentes planos, que varían según las tipos de intereses a los que, además, se debe adicionar el supuesto de las actitudes ante los otros (46, 47).

El Tipo A: "Conflicto de intereses comunes". Las intenciones comunes son importantes energizadoras o activadoras de conflicto. Con frecuencia se ha observado que un grupo se vuelve más unido al sentirse amenazado por otros de donde se comprende que una forma de estimular los intereses comunes consiste en mostrar amenazas generadas por personas opuestas.

El Tipo B: "Conflicto e intenciones semejantes". Si los intereses semejantes son armonizados no existe conflicto. Si por el contrario son desarmonizados, aparece el conflicto. Este último supuesto se da cuando dos o más grupos desean una misma cosa en particular (modelo: "¿Los quieres o no como que nosotros queremos?").

El Tipo C: "Conflicto y actitudes antagonistas". Aquí el modelo responde a la fórmula "ustedes dicen lo que nosotros amamos".

Con estos reconocimientos básicos aplicados al ámbito de las negociaciones laborales, es fácil comprender cómo se analiza e identificar la actitud de los sujetos negociadores, así como también la de los grupos representados, es de conflicto o de colaboración.

En el ámbito de la negociación laboral cuando hay un parámetro entre las partes negociadoras de cuál es el campo de los intereses semejantes o armónicos (Tipo B), aquí el impulso cooperativo depende de que el interés de uno (trabajadores) llegue a armonizarse con el interés de otros (empleadores), pero cuando la armonía se interrumpe el interés cooperativo tiende a desaparecer.

Esto puede ocurrir también que la actitud de un grupo, que si bien sea formalmente abierta a una meta negociadora, sea antagonista respecto al otro. Esto y ocurre via un conflicto como el de la lucha de clases. Luego a una posición equidistante, así, una diferencia en los intereses económicos puede transformarse en un profundo enfrentamiento y tal.

b) Además, los dirigentes de los grupos en juego tienen acceso a sus dirigidos que son objeto de una voluntad de armonía por parte de otros grupos -tipo "A" - pudiendo haber una cohesión caracterizada a su vez por un alto grado de agresividad para con ellos.

Respecto a los tipos que en el campo del tipo "B" representan las relaciones laborales se pueden encontrar, en distintos grados, actitudes cooperativas con distintos grados de intensidad, actitudes que en el ámbito de tipo "C" se sitúan para evidentemente de conflicto y enfrentamiento, resultando muy difícil - aunque no imposible - poder negociar, sobre todo a raíz de un supuesto de "equilibramiento" de agresividad como en el modelo de tipo "A". Efectivamente, resultará igualmente a "cualquier" grupo a cabo negociaciones - a veces con algunos que esta es con el sistema mismo - impetuosa y que sólo busca la guerra del otro. Es por todo ello que resulta sumamente importante para los negociadores poder descubrir si los actitudes cooperativas en la mesa de negociaciones son de cooperación o de conflicto.

Una aspecto sumamente importante a considerar es el de la interpretación del conflicto como realidad funcional y sus implicancias en el ámbito de la negociación laboral. Para abordar este tema se conviene recurrir a Lewis Coser, quien en sus dos principales obras: *Las funciones del conflicto social*¹¹ y *Nuevas aportes a la teoría del conflicto social*¹² -partiendo de las afirmaciones básicas enunciadas de las enseñanzas de George Simmel- explica las funciones del conflicto social. En su primera obra, las funciones del conflicto social. Coser extrae la teoría de Simmel, a las que las más proposiciones que luego reformula, resultan así, siete grupos que representan un total de dieciséis proposiciones en: las relaciones intergrupales, a saber:

1º Grupo: El conflicto y las fronteras del grupo

- 1ª proposición: Funciones concretas del grupo determinadas por el conflicto

2º Grupo: La hostilidad y las tensiones en las relaciones de conflicto

¹¹ Lewis Coser, *Las funciones del conflicto social*, G. H. Ruiz, R. Delgado Gaitan, Trilce Editores, Fondo de Cultura Económica, 1961.

¹² Lewis Coser, *Nuevas aportes de la teoría del conflicto social*, G. H. Yague de los Angeles, 1968.

- 2ª proposición: Funciones del conflicto en la dinámica del grupo y significados de las instituciones que actúan como válvula de seguridad.
- 3ª proposición: El conflicto en el mundo.
- 4ª proposición: El conflicto y los impulsos humanos.
- 5ª proposición: La hostilidad en las relaciones sociales de carácter íntimo.
- 7º Grupo: Los conflictos internos y la estructura de grupo.
- 8ª proposición: A mayor intensidad de la relación, mayor intensidad de conflicto.
- 9ª proposición: Impacto y función del conflicto en las estructuras de grupo.
- 10ª proposición: El conflicto como índice de estabilidad de una relación.
- 11º Grupo: Los conflictos con grupos extraños y la estructura de grupo.
- 12ª proposición: Los conflictos con grupos extraños aumentan la cohesión interna.
- 13ª proposición: El conflicto con otros grupos define la estructura del grupo y la relación con respecto al conflicto interno.
- 14ª proposición: La búsqueda de enemigos.
- 15º Grupo: Ideología y conflicto.
- 16ª proposición: Ideología y conflicto.
- 17º Grupo: Conflicto como unificador.
- 18ª proposición: El conflicto tipo y los condicionantes.
- 19ª proposición: Interés en la adquisición del enemigo del poder.
- 20ª proposición: El conflicto establece y mantiene el equilibrio de poder.
- 21º Grupo: El conflicto reclama la formación de alianzas.
- 22ª proposición: El conflicto crea coaliciones y coaliciones.

Desarrollar en esta oportunidad todas las implicaciones que estas proposiciones tienen en el ámbito de la negociación laboral resulta inadecuado ya que excedería los límites del presente trabajo. No obstante a modo de ejemplo y muy sucintamente, se hace referencia a tres proposiciones:

en Proposición 1.4.1.1. *Proposición 1.4.1.1.* El hecho de que los impulsos agresivos u hostiles no bastan para explicar el conflicto sugiere que además del odio o el amor se requiere un objeto. Aparece así el hecho de que en ciertas ocasiones en las que se intenta elevar el nivel de conflicto valga la pena el empleo del antagonista ya que así se puede agregar energía afectiva a la motivación real para el conflicto es muy probable que se encuentren las condiciones favorables. En sentido contrario es recomendable que todo buen negociador evite caer, él y su adversario, en esta situación, para la cual se debe objektivizar la situación conflictiva despojando a de todos los elementos emotivos que pueden influir.

En *Proposición 1.4.1.2. Proposición 1.4.1.2.* Siempre existe un objeto en la causa de un conflicto, debido a que la motivación real a que un grupo se enfrenta es el conflicto, el problema más allá del grupo mismo y le hace falta que el antagonista adopte una forma, habiendo sido ese el caso en el estudio de conflictos entre trabajadores y patronos. Hacer ver además que para un conflicto unificado en una federación le resulta difícil sostener un conflicto con empresas dispersas en pequeños emprendimientos a esto cabe agregar a modo de ejemplo la necesidad de poder anti-buque negociaciones con intermediarios validos. Una cosa es hablar con un grupo negociador que representa la totalidad consumidora de los tres mil trabajadores de una empresa o actividad, y otra muy distinta es negociar en forma atomizada con cada uno de esos tres mil trabajadores. En el campo de las relaciones industriales parece evidente que la utilización de la gerencia tiende a mantener relaciones con los sindicatos un hombre, el gigantismo de la industria conduce a gigantismo por parte de los trabajadores organizados. El conflicto es muy común dentro de las cuales operan los sindicatos y las administraciones modernas, propiamente se trata mucho de que el conflicto se apoya a las reglas surgen a través de conflicto. Continúa adelante Cerver, que en la medida en que las relaciones obrero-patronales se liberalizan y se van volviendo más libres, cada bando estará interesado en impedir que el comportamiento de los miembros del bando contrario se desenvuelva fuera de las reglas. Existe un acuerdo tácito entre los sindicatos y los empresarios para proteger las relaciones contra los trastornos que pueden provocar representaciones no autorizadas, estando, por lo tanto, cada bando interesado en la coherencia de la estructura de los dos. A menudo, los sindicatos también están de

acuerdo es que la coordinación colectiva puede lograrse más eficazmente con patrones organizados.

El Poderón Democrático. En ésta se hace referencia a la función unificadora generada por el conflicto. Se trata en caso de la unión frente a la aparición del enemigo. Como un ejemplo: insulzando a la negociación laboral que se puede mencionar es el de cooperación antiagencia existente entre un empresario y sus trabajadores que *después de la huelga*, que son de paz por ellos de enfrentarse en otros aspectos, más adelante una política común de la empresa dando por ejemplo, así, a la fuente de trabajo y aumentando la rentabilidad, estrategia tal que fue usada por General al hacerse cargo de Chrysler.

Cómo se puede comprender, resulta imposible negar el rol que como respuesta la totalidad de los aspectos de los logros basados en las actitudes de cooperación. En el futuro que pueden adoptar los aspectos negociadores en el ámbito de las negociaciones laborales.

Sea muchos y que así como los aspectos sociológicos vinculan a las negociaciones. Los roles que se negocian son que se precia de serlo, de serlo como el. Sea negociabilidad de otros aspectos y profundizar y conocimiento de la aquí necesario para poder renovar el nivel de la negociación.

La Materia negociable

¿Qué se negocia?, cuál es el contenido de la negociación?, cuál es la materia negociable? Para Cohen todo es negociable.

Los negociadores laborales pueden tener un carácter común de aspectos tratados, a continuación se presenta esquemáticamente el tipo de asuntos en el que se encuentran las partes, contenidos de una negociación laboral especialmente la colectiva.

El Aspecto vinculado por la variable *estructura* los que se pueden clasificar de la siguiente forma:

¹¹ En la forma el presente trabajo se refiere a una serie de informaciones de negociación. Véase Capitulo 10 del "Procedimiento práctico de negociación" publicado en el número 22, primavera del 2010 del

2) Aspectos vinculados a la higiene y seguridad y calidad de vida.

4) Aspectos vinculados a la capacitación.

5) Aspectos vinculados a la cobertura de vacantes.

6) Aspectos vinculados a la rotación de personal.

7) Aspectos vinculados a los servicios sanitarios.

8) Aspectos vinculados al estado y derechos de los trabajadores sindicales y del personal.

9) Procedimientos para la prevención y resolución de conflictos.

10) Aspectos vinculados a la participación.

11) Aspectos vinculados a las prerrogativas de empresas.

12) Aspectos vinculados a los derechos y obligaciones de las partes firmantes en la.

13) Circunstancias relativas a la existencia del propio convenio colectivo de trabajo acordado.

Es indudable que todos estos aspectos que se han mencionado a la negociación laboral colectiva, pueden, previa adaptación, aplicarse a la negociación laboral individual.

Con respecto a este tema cabe realizar una reflexión en términos económicos y ética de que en algunos países latinoamericanos como Argentina la legislación laboral está en un estado deplorable y ello acompaña contra el desarrollo de los costos de los convenios colectivos, pero resulta una medida efectiva una situación en que se genere un ordenamiento jurídico regulados por disposiciones legales a los que luego se le adicionan importantes leyes y disposiciones por convenios colectivos lo que no es sostenible por las economías de desordenadas cuestiones, ello porque en tiempos difíciles no se puede generar una espiral ascendente de otorgamiento de beneficios -los cuales son otorgados en contratos individuales- que va acompañada de una espiral ascendente de crecimiento económico.

El lugar de esos datos

¿Dónde se negocia?, en el propio terreno o en el del negociador?

La pregunta que todo buen negociador debe hacer es en todos los lugares posibles en los que se pueda llevar a cabo la negociación, luego elegir el que le es más cómodo.

mente, y por último -si puede- adaptarla de acuerdo con las necesidades.

Ya San-Tou sugiere: "con un conocimiento exacto del terreno, uno sabe si puede salir de apuros con el agua y reanclarlos más cómodamente, podría pensar con una cierta seguridad y confianza, todas las vueltas y revueltas".¹⁰

¿Quiere el grupo empleados negociar en las oficinas de la empresa, para tener así una infraestructura propia, o prefiere hacerlo en el local sindical para que se resalta más su independencia, o, en el caso de optar, no quiere hacerlo en un lugar neutral? Y si la opción es la última, ¿o mejor queda en las oficinas del Ministerio de Trabajo, o mejor en algún espacio específico para la negociación? ¿Cómo debe ser ese lugar?, ¿puede ser un hotel? ¿es conveniente que lo sea?

Una vez elegido el lugar se debe elegir la disposición de los muebles. Recordemos que los muebles diferentes tienen un poder de valor simbólico. Muchas sociedades utilizan la utilización de sillas duras y ambientes duros y desolados que inducen a reuniones cortas.

Se necesita y elegir el lugar donde la negociación se llevará a cabo es uno de los aspectos a considerar en la planificación del negociador.

de Elementos de la negociación

Según Ch'en la "la fuerza de un negociador depende de la seguridad sobre la que él puede basarse. Así como el hombre de la negro de él. Esto es evidente cuando se un triángulo es el que los tres se ven con él, informa con hipotesis, el tiempo".

3. *Información*. En términos generales se puede afirmar que la información es conocimiento.¹¹ Y si bien no se puede hacer que alguien o signifique el conocimiento de uno, por lo menos sugiere una cantidad importante y variada de conocimientos.

¹⁰ San-Tou discute a su vez, el particular de "El método de la fuerza", p. 2. Véase también: Ho An, *Primer* 1984 p. 157.

¹¹ Véase BERNARD, El poder de la información. Ho An, *Primer* 1982 p. 165.

¹² H. COTTE, *Teoría de la negociación* p. 46.

¹³ Véase BERNARD, *Intergeneracionalidad y el poder de la información* 1984 p. 17.

Hay quienes distinguen "información de inteligencia" y ejemplifican diciendo que con bastantes "datos" la guerra es "algo", es decir que puede existir una cierta cantidad de "hechos", cada uno de los cuales no significa casi nada en sí mismo —información— y confeccionar un cuadro significativo —inteligencia— reuniéndolo. Esta idea, que tiene— que var con el concepto de inteligencia estratégica, el que requiere un grado de análisis más profundo— no concuerda con lo que amplían el concepto general de que la información es el conocimiento acabado de algo.

Cabe recordar a Sun-Tzu¹⁰, quien al escribir el arte de la guerra en el siglo V antes de Cristo, refiere ideas a los espías proveedores de información, ya decía: "Los espías honestos podrán enfrentarse durante años, reforzándose por la victoria que se decide en un solo día, siendo esto así, porque nunca ignorando la situación del enemigo simplemente por rehúsanse a pelear con onzas de plata en honorarios y emolumentos, es el alma de la humanidad... Lo que permite al sabio ser amado y al buen general conseguir cosas más allá del alcance de los hombres comunes es la información anticipada... Los espías enemigos que han venido a captar nos deben ser individualizados, tenidos... En a través de su información que podamos hacer que el enemigo cometa los errores fatales al enemigo... El fin y objeto del espionaje es el conocimiento del enemigo".

Indudablemente que el espionaje no es la única forma de obtener información y esta poco inteligente al intentar afirmar, pero el ejemplo de Sun-Tzu ha sido citado una vez para señalar la importancia de la información, esta debe satisfacer para que sea válida tres requisitos: ser precisa, completa y disponer de ella en el momento adecuado.

a) Precisa. La información no puede ser vaga sino que debe ser exacta, correcta y para toda confianza.

b) Completa. Vale decir no parcializada, sino que contemple la mayor cantidad de variables posibles sin por ello caer en vaguedades e imprecisiones.

c) Ser precisa en el momento adecuado. La información que se conoce a desamparo no sirve para tomar decisio-

¹⁰ Sun Tzu (siglo V a. C.) *El arte de la guerra* (traducción de Sun Tzu), Ed. de "Sociedad" C. A., 1991.

¹¹ Sun-Tzu, *El arte de la guerra*, en: *El general y la guerra*, Ed. de Front, 1942, p. 145.

nes estratégicas uno solo para explicar y comprender por qué sucedieron ciertos hechos que se verificaron al pasado, vale decir que sirve para aprender para el futuro sobre cosas de pasado. Sirve para dar explicaciones pero no para producir acciones que es lo que todo buen negociador debe lograr. Es por esto que es fundamental contar con la información con la suficiente ante todo como para permitir planificar y conducir acciones eficaces en el curso de una negociación.

El Poder. Poder para Max Weber es la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fondo físico de esa probabilidad. En cambio, por definición debe entenderse la probabilidad de alcanzar objetivos a un mandato determinado.¹⁰

En cambio, Lippitt¹¹ define a poder como la capacidad o habilidad de hacer que se hagan las cosas, de ejercer control sobre gente, acciones humanas, situaciones y sobre uno mismo.

Para fundamentar predominantemente algunos aspectos del poder cabe recurrir a Galbraith¹², quien en su reciente obra *Análisis* a del poder distingue tres clases de él, al señalar que hay tres instrumentos para hacerlo u imponerlo, existiendo asu vez tres fuentes de poder. Así:

a) Poder condigno. Obtiene su poder por la capacidad de imponer a las preferencias del individuo o del grupo una alternativa lo suficientemente desagradable o penosa como para que sean abandonadas como preferencia. La sumisión se obtiene imponiendo o amenazando consecuencias adversas. Se trata del temor al castigo.

b) Poder compensatorio. Obtiene la suma de mediar en el ofrecimiento de una recompensa al individuo, por medio de otorgamiento de algo valioso para el individuo que se somete. Así como en el poder condigno se amenaza con castigo, en el poder compensatorio se ofrece premio.

¹⁰ Weber, Max. *Economía y sociedad*. (p. 2). Editorial J. Aguado. Párrafo 6. (Trad. R. Landa-Muñoz). Editorial Nueva Alianza. Párrafo de Caplan. Editorial UCL. p. 41.

¹¹ Lippitt, Robert. *op. cit.* p. 32.

¹² Galbraith, John. *Los elementos del poder*. (p. 2). Editorial Ariel. Editorial Paidó. Buenos Aires. 1965.

¹³ Lippitt, Robert.

en el ámbito de los elementos económicos: tiempo, espacio y medio.

Hay tres reflexiones más que se deben hacer con respecto al poder. Primera: la mejor utilización del poder está dada por la obtención de la máxima ganancia con el menor costo, supuesto, nunca se debe olvidar que frente a la posesión de elementos del poder siempre una resistencia a dicho poder es y a veces también una pérdida, no va de menos porque de contragolpes al poder.

Toda negociación que se precise de una dote como es el poder y sus formas de aplicarlo. No se ha de ser "aflo", sea el tema del poder, se lo va haciendo y corresponde a los negociadores desarrollar el conocimiento y la práctica de su ejercicio.

El Tiempo. No es propósito de este informe el desarrollar una concepción o provisión de Cohen, quien señala que los tres elementos de una negociación son: información, el poder y el tiempo, éste le es la variable estratégica que incluye como subelemento que tiempo, espacio y medio como factores los elementos estratégicos que posibilitan a que sea del poder. Es, en resumen, se en propósitos hacer referencia al tiempo cualquiera que sea el lugar que se le asigne.

A nadie escapa la dificultad que resulta conceptualizar el tiempo, cuando que ha generado múltiples definiciones, algunas no coincidentes, en Jaques¹ señala que el lenguaje usual parece admitir la existencia de diferentes clases de tiempo pero en realidad se reduce a una sola: la permanencia de las cosas en cambio Hermann Schönbert² lo define como aquello que mide una transformación.

El mismo Jaques sostiene la bidimensionalidad del tiempo al expresar la primera dimensión es el eje temporal de la intención, el tiempo en que nos proponemos, planeamos o tratamos de realizar algo "la segunda etc., es temporal de la duración, el que ajustamos nuestros cálculos y riesgos.

En resumen desde un punto de vista estratégico se distinguen tres clases de tiempo: de duración, de oportunidad y de ritmo.

¹ "Cohen, Paul, *La Estrategia de Negociación*, Ed. McGraw-Hill, N.Y., 1974, p. 19.

² "Schönbert, Hermann, *La Teoría General de la Negociación*, Ed. McGraw-Hill, N.Y., 1974, p. 15.

Qu Tan, «que jura con Sun Tzu, Se-Na y otros entre generales al consultar del Fou King y libros clásicos militares de China, señaló apropiadamente que en la guerra, en general, se debe negociar se con ellos cuando debe atacar, es también necesario que sepa cuándo y cómo debe hacerse la retirada y evitar todo compromiso».

Como advertencia debe recordar que las limitaciones de tiempo y los pocos recursos claves a que se refiere a un negociador le servirán o a favor o en su contra. Es el caso del árbitro que le conduce a la decisión que el mañana no va a contestar, «decía pensando siempre del incremento futuro le garanten la paz, ya que solo esperamos hacia los ojos de la mañana».

La recomendación final en materia de tiempo, sobre la que todo negociador debe reflexionar es la de que debe evaluar que el oponente admira el tiempo, debiéndolo admitir. Es por el mismo, pero solo no basta sino que además, debe e admitir el tiempo del oponente.

6. Modelos negociatorios

Existen muchos y muy diferentes modelos a seguir en una negociación o negociación. Se tiene estas dos categorías, las primeras cubren las diferencias entre el, a los efectos de considerar los conceptos se las puede reducir a dos modelos arquitectónicos, que cuando armonizados se ubican en un tiempo del espacio. Todas las demás modelos, si bien difieren entre el, se van a acercar a alguno de estos dos modelos arquitectónicos y se van a ubicar en el, respecto que va de uno a otro, es decir del modelo competitivo al modelo cooperativo. Así se puede mencionar solo a título de ejemplo los siguientes modelos de, anteriormente dichos, filósofos: (clasificación) modelo de enfrentamiento moderno, modelo de negociación de Harvard (fisher: 'try'), modelo de la casa (Kennedy: Boston: Mr William), modelo de la negociación eficiente moderna.

Dado los límites de espacio que tiene el presente trabajo solo se van a esquematizar los modelos competitivos y cooperativos.

El Modelo cooperativo (try: También llamado 'modelo "ganar-ganar"' o por Fisher: 'modelo "win-win"', trata su coló-

¹⁰ Sun Tzu, Maestro de la guerra, p. 1, por Chabal: "El arte de la guerra de los 13 siglos", p. 106.

legal es conceptualizar la negociación como un juego de suma "cero", es decir, que lo que gana una parte la pierde la otra, por lo tanto hay que tratar de ganar a toda costa, porque lo que uno no gana lo gana el adversario a costa de lo que uno pierde.

Este modelo se caracteriza por algunas líneas y rasgos muy marcados, como:

1. **Posiciones rígidas extremas.** Los negociadores parten al inicio de la negociación de posiciones extremas que luego van acercando en sucesivas etapas. Ejemplo: el sindicato californiano no bajó su salario del 80% para luego conformarse con un 25 o 30% que se dio entre un 20 por ciento de negros y no participación de diferencia, a quienes se pagó y por fin de un porcentaje alto (porcentaje) a los extremos.

2. **Autocracia limitada.** Los jueces negociadores declaran no tener un mandato absoluto. Lo limitado lo que les permite la permanente necesidad de consulta evitando así encontrarse en situaciones en las que tengan que asumir compromisos y responsabilidades. Ejemplo: el sindicato cuando se encontraba la oferta definitiva de la parte empleadora expresa que debe consultar con sus representantes, vale decir acudir a los "caucus" para que estos decidan y acepten la oferta ofrecida. Cabe recordar que Kissinger en sus memorias cuenta que cuando la representación del subcomité de los EE.UU. tenía que realizar alguna negociación siempre exigía que el representante fuera el defensor del país y no un simple mandatario, es posible que se haya cometido.

3. **Calidad equis, calidad.** Es muy común la utilización de los recursos en este modelo negociador, cuando se ha la fuerza física de los recursos en las Naciones Unidas en la que se le aceptó golpeando en el espacio la mesa, pidiendo la que se aceptara que uno de los países estaba completamente calientes, lo que hace suponer que la utilización del espacio golpeando la mesa no era un hecho espontáneo sino el de una acción premeditada y planificada para demostrar fuerza al japonés en el momento para golpear o cuando para ser utilizada como táctica emocional.

4. **Desregulación de las conductas del adversario.** como debilidad de esta, por ejemplo, la están reglamentando porque son débiles entonces que lo llamamos más a la oportunidad, a la persona tal al punto de sueldo y así lo están dando más porque conceden algo más porque están de acuerdo.

¿Y más aún? ¿Hay algo que necesites en todo lo que se relaciona y no nos digas cómo?

El Muro, una de las plagas contemporáneas. El riesgo de que se utilice este modelo para obtener todo de la actividad humana y de no poder más recordar que se trata de un modelo de mundo de Nueva York.

El ignorancia de los hechos reales. Esto es, los característicos del comportamiento colectivo, no se presuponía que respetar las "leyes humanas" respondiendo esta respuesta a un que sea el "estado de guerra". También se refirió las leyes que se aplican, según el caso, en la medida de fuerza, "defensa, ataque".

Este modelo competitivo funciona cuando no existe relación continua entre los consumidores, es decir cuando la hora el verde o resulta más difícil de prever porque la información del comportamiento competitivo se trata a posteriori, por ejemplo, a través de una contabilidad estratégica. También funciona el modelo competitivo cuando hay gran variación de la información.

Las tres alternativas básicas posibles que tiene un negociador que se enfrenta a un oponente que alinea un mismo comportamiento son: el uso de la negociación no-competitiva negociando en el terreno del modelo; el uso del tipo que se le aplica; o aceptar la negociación competitiva o el uso y desuso de la negociación o sea basarse en la estrategia llamada competitiva. El propósito de la opción de pasar de un modo no-competitivo a uno de negociación, para la mayoría de los casos, es el de conseguir la victoria.

[illegible]

^a JPLC fixed column components in a Shimadzu Model LC-10A.

El entendimiento estratégico está dado por la comprensión de acuerdo con este contenido, cuando los actores actúan pasados, presentes o futuros.

Para poder planificar estratégicamente se hace necesario establecer objetivos. Cabe recordar que los objetivos pueden ser cuantitativos o cualitativos, siendo los primeros operativos y medibles y los segundos los no operativos o subjetivos. En cuanto desde el punto de vista del tiempo, cada uno puede ser objetivos inmediatos, a corto plazo, a mediano plazo o a largo plazo.

Se entiende por objetivo una intención a crear o a mantener. Situación es un estado de cosas y estado es un conjunto de hechos y circunstancias. Cuando estos últimos hechos o circunstancias actúan como laterales pero no por ellos precedidos.

Con estos conceptos se puede entender cómo es factible ser estratégico, mediante la planificación en la negociación. Se establece los objetivos que es el trabajo de la ciencia es poder alcanzar en el dar que cada uno a su vez, establece un objetivo que se muestra en otra cadena de objetivos que tiene que ver con la organización a la que se refiere su negociación.

Una vez establecidos los racionalizaciones universales, cabe hacer referencia a los principios estratégicos aplicables a la negociación, pero hay una pregunta por la que debe ser formulada: ¿comprende la estrategia reglas que permitan guiar el razonamiento en la elección de soluciones? La controversia es porque efectivamente existen los llamados principios estratégicos que pueden ser definidos como reglas para la maniobra, no existen una probabilidad y que son extrínsecos de la experiencia y de la razón.

Estos principios varían según las distintas escuelas estratégicas que los tratan.

La estrategia aquí señalada encierra los principios estratégicos fundamentales —ello no implica que sean los únicos—, a saber:

¹⁴ Véase, por ejemplo, (1986) y (1987) y (1988) algunos ejemplos de estrategias de negociación. Véase (1986), (1987) y (1988) algunos ejemplos de estrategias de negociación. Véase (1986), (1987) y (1988) algunos ejemplos de estrategias de negociación. Véase (1986), (1987) y (1988) algunos ejemplos de estrategias de negociación.

¹⁵ Véase, por ejemplo, a la estrategia p. 28.

2. Principio del objetivo

Implica que para que una operación produzca satisfactoriamente se requiere el establecimiento y mantenido uno de un objetivo.

Muchas conclusiones se pueden deducir de este principio, pero no es el propósito de este trabajo el describir dicho análisis de forma exhaustiva. Si se ha querido tratar dos aspectos generales, uno es respecto a la forma de elegir o establecer el objetivo y otro en cuanto a su mantenimiento. Respecto del primer aspecto cabe preguntando a Claessens¹⁶, ¿cuál la importancia de fijar objetivos limitados a un fin, se dice cuando el individuo persigue una grande se caerá necesariamente en un fracaso rápido, pero lo mismo que jugar muchas veces contra monedas de cobre. Si, sin esperar a considerar si que si bien, como lo señala Fourastie¹⁷ el hombre alcanza rara vez en materia política, social y económica los objetivos que muestran sus actos logrados por el contrario otros resultados no buscados que incluso pueden ser o no parecidos a los objetivos que se proponen, no por ello debe dejar de fijar objetivos que a son a corto plazo muy probablemente dados, informados permanentemente, pero que a una a largo plazo serán viables. Lo que desde ningún punto de vista se puede hacer es no fijar los objetivos a seguir con el pensamiento de que total rápidamente van a cambiar.

3. Principio de la consistencia de los medios

Postula que para que una operación produzca satisfactoriamente se deben diseñar adecuadamente los medios disponibles en las distintas etapas y cumplir el objetivo con el mínimo esfuerzo posible. Esto no significa con eso que debe repetirse distribuir adecuadamente las disponibles para propiamente en distintos aspectos que deben ser cubiertos para poder alcanzar y mantener el objetivo fijado. De esta forma que se desprenden tres conclusiones:

1. Consistencia de los recursos usados. Los medios designados deben ser adecuados de manera de lograr la mayor com-

¹⁶ Claessens, René. *De la gestion de l'entreprise*. Ed. du Seuil. Págs. 203-204.

¹⁷ Fourastie, Jean. *Le monde économique*, en: M. Gaudry, ed. Págs. 49-50, 1965, p. 174.

centración puntual sobre el objetivo principal. Lo que equivale a mayor concentración del esfuerzo en ese objetivo, vale decir a no desperdiciar fuerzas. En materia de relaciones laborales el objetivo principal sería el de alcanzar o mantener la paz laboral a un costo aceptable.

3. *Cuestión del apoyo mutuo.* El mayor fortalecimiento de las fuerzas que cumplen diferentes tareas se obtiene mediante el apoyo mutuo lo que implica la coordinación en su fuerza. Suele ocurrir a veces, que una negociación colectiva de actividad se realiza a través de distintos comités o comisiones paritarias para cada una que conforma la actividad, así que funcionan simultáneamente en lugares distintos, en ordena bilita en estos supuestos al igual que en acciones en sus varias empresas o en los distintos sectores por separado pero trabajando *"bajo el mismo SOLAR"* con distintas empresas y actividades. La necesidad de que haya una coordinación efectiva por parte de los grupos involucrados.

3. *Cuestión de la representación de los medios.* En algunas ocasiones de negociaciones que conducen al logro de un objetivo dependen más que los recursos de cantidad en relación al objetivo a distancia, teniendo en cuenta además, que una negociación puede capacitarse a través de algunos secretarios para emprender las operaciones de los departamentos correspondientes de la empresa. Esto depende en una negociación interna si los representantes empresariales agotan todas sus posibilidades de el otorgamiento de beneficios y condiciones generales de la comunidad colectiva con toda facilidad para atender los requerimientos por atender a algunas acciones, por su parte, la representación de los trabajadores ha acordado y en tal sentido desmarcarse, la estrategia accede, que no conviene acordar todas las bonificaciones como en un solo paquete, siendo preferible distribuir y acordar de una en una para luego pasar al siguiente, pues ello le permite obtener mejores logros de los que obtendría si los era que pasar en un solo bloque al conjunto de la totalidad de condiciones colectivas.

11 Principios de la buena fe de acción.

Implica que es la parte esencial y central de la negociación para el logro de un objetivo, pero además la garantía de comportamiento. Implica que la acción del negociador responsable de su parte. De este principio se derivan dos conclusiones.

La Certidumbre de la seguridad es la información. El mantener esto de la libertad de acción requiere suministrar la correcta información propia y administrar libetando cuando es posible, dando información verdadera o fidedigna la capacidad de adversar o para obtener información.

La Certidumbre de la coordinación. La libertad de acción se obtiene coordinando las acciones para facilitar la actividad.

Segun Yuch¹⁰ la estrategia clásica de acciones en función con la libertad de acción, reduciéndose la fuerza de voluntad de los oponeves a la lucha por la libertad de acción, tiende cada uno de ellos de encerrarse y se prueban de ella al adversario.

Por su parte, Masuira¹¹ ha señalado que los principios que antes se han enunciado pueden reducirse sencillamente a la fórmula siguiente: "alcanzar el punto oportuno mantendrá la libertad de acción, consiguiendo mediante una nueva economía de fuerzas" en otras palabras, alcanzar el objetivo gracias a la libertad de acción con economía de medios.

En suma y considerando el ámbito de las relaciones laborales para los empleados, el propósito más inmediato es alcanzar según los casos, la paz laboral que implique un adecuado comportamiento productivo de los empleados a cambio de una recompensa apropiada. Por su parte, los trabajadores, tendida como meta la conservación de su fuerza de trabajo y la mejor recompensa por el desempeño de su desempeño con la menor amenaza o convicción de conflictividad.

La llamada escuela estratégica neofreudiana llega sencillamente en sus conclusiones a dos reglas: "demonstrar gradualidad y respuesta flexible, responder, así, a una provocación de duración y imitación de los conflictos". En esta concepción, a dos de flexibilidad adquiere una importancia primordial propia.

Cabe recordar que flexibilidad es la capacidad de adaptarse a todo lo que no se puede mover, que no se pueda adaptar, que no se pueda acomodarse a las cosas como a personas, que no se pueda vencer a circunstancias o condiciones cambiantes.

¹⁰ Yuch, op. cit., p. 127, p. 128

¹¹ Masuira, op. cit., p. 31

¹² Ibidem, p. 31

a) Determinación de las prioridades y correlativa fijación de objetivos: todo negociador debe conocer las necesidades que lo motivan a actuar qué quiere y para qué. Luego en base a eso establece los objetivos a alcanzar como lo exige. Si estos conceptos no están claros mal se puede tratar en una dirección equivocada, a través de la negociación que le permita alcanzar las finalidades buscadas.

b) Preparación de la negociación: una vez fijado los objetivos se puede preparar la negociación.

c) Desarrollo de la negociación: implica la negociación en sí misma, es decir la discusión, las acciones que se van tomando durante la misma, las peticiones, el intercambio, etcétera.

d) Finalización de la etapa negociadora: es lo que se produce por el acuerdo o el desacuerdo que genera la imposibilidad de continuar negociando y así con seguridad el consiguiente conflicto que generalmente en el ámbito de las relaciones laborales colectivas se traduce en medidas de fuerza.

e) Implementación del resultado: complementa o del acuerdo o de la ruptura. En ambas cosas se va logrando un acuerdo en una negociación laboral, pero que luego al implementarlo ha generado descontento por problemas de interpretación de lo que se digna cuando derivó en el desarrollo de la negociación y en la finalización de la misma.

2. METODOLOGÍA Y REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN

El establecer una metodología a seguir para la implementación de la negociación concluye por el uso metódico suficiente para otro trabajo, incluso más extenso que el primero: por eso el método no incluye aunque más no sea un breve resumen en el que adicionalmente se exponen los grandes aspectos a considerar generando una visión integral de

¹¹ Muchos son los estudios y series de hechos que se abordan en el desarrollo de una negociación. Entre series de hechos que se abordan, están los que se refieren a las metas y objetivos. Así, Pichón se ha referido a la muestra del tipo de metas que se fijan, a los objetivos que se establecen, etcétera. Véase: Pichón, Daniel. El lenguaje del cuerpo. En: El libro de la negociación. Buenos Aires, 1967. pp. 221. Se sugiere revisar, en la edición de los libros citados de este autor.

3) *Analizarse los modos de acción.* Con datos de calidad la posibilidad de elegir entre uno de los mejor modos de actuar en base a un método lógico y definido, para ello se realizan cinco actividades básicas:

a) *Clasificación de los modos de acción.* es decir que se ordenen las posibles acciones:

1. Se presentan los modos de acción concebidos a tres niveles:

De calidad, se refiere a actuar o al problema mismo?

De factibilidad, ¿se puede ejecutar el modo de acción concebido?

De aceptabilidad ¿a qué costo aceptabilidad del costo?

Una vez señalados los modos de acción concebidos a las tres pruebas señaladas surgen las "soluciones señaladas" que no son otras que los "modos de acción factibles".

2. Se comparan las soluciones factibles con las capacidades del negociador opuestos de lo que puede resultar una de dos posibilidades, se descartan o se retienen apareciendo así los "modos de acción seleccionados".

3. Se comparan los modos de acción seleccionados entre si pudiendo resultar que haya algunos preferidos por ser mejores que los otros con mejoras a la luz de la calidad, factibilidad y aceptabilidad, o que no haya unas mejores que otras siendo todas equivalentes. En el primer supuesto de elegir las mejoras, es el segundo -todas equivalentes- se elige aquel que genere consecuencias más favorables para el futuro. Surgen así las soluciones preferidas que determinan los "modos de acción preferidos".

4. *Elaboración del plan general.* Esta combinación del plan general indica el objetivo seleccionado para el cumplimiento de la tarea.

2. *Desarrollo del plan general*

En esta etapa se fijará a como tres actividades:

Se definen las acciones que se deben emprender para alcanzar el objetivo fijado por el plan general para lo que se responde a las siguientes preguntas: ¿qué? ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde?

Se determinan las tareas que se deben cumplir y se selecciona una adecuada para el cumplimiento de las metas.

Se recopila toda la información a fundar al equipo que está liderado por el negociador.

Los pasos a seguir son:

1. Análisis del plan general. Análisis y evaluación de la primera etapa.

2. Enunciado de las subacciones. Basta ya decir que a veces no se puede contar con una información completa porque se desconoce la propia, lo que obliga a realizar subacciones.

3. Determinación de las acciones componentes. Se debe tener en cuenta si es necesario subdividir la acción legativa subaccional de las acciones componentes (objetivos parciales).

4. Determinación de las tareas necesarias para cumplir con la acción y de los medios adecuados para cumplir con cada una de esas tareas.

5. Organización de los medios más convenientes para llevar a cabo la acción: es decir, organizar la tarea.

6. Asignación de las tareas y preparación de las matrices maestras.

7. Solución de los problemas de dirección, asegurando la existencia de un sistema de autoridad y de la cadena de autoridad.

8. Se debe toda la información a suministrar a los integrantes del grupo, negocios.

Toda segunda etapa debe ser realizada antes de pasar a la tercera, para efectuar la revisión se deben formular y responder las siguientes preguntas:

— ¿Con las medidas adoptadas se asegura el cumplimiento del plan general?

— ¿Es práctico?

— ¿Esto hagan los hechos, cosas y circunstancias de la vida?

— ¿Es flexible?

— ¿Adecua una organización adecuada y eficaz?

— ¿Permite delegación, supervisión y control?

— ¿Permite las comunicaciones necesarias?

— ¿Se utilizan adecuadamente y eficientemente los recursos?

— ¿Se solucionan los requerimientos de apoyo?

— ¿Se determinan el el acuar de los subordinados en acuerdo al plan general?

el Directorio

En esta tercera etapa se elabora y envía la directiva que es una declaración de postura en lo que se acerca el plan de acción. Esta directiva contiene puntos relativos a los siguientes aspectos:

Organización y roles

Asignación de roles, objetivos y metas, objetivos asignados y responsabilidades sobre las tareas asignadas, plan

Revisión: se indica el objetivo se comienza y su propósito

Seguimiento: forma en que el conductor de la negociación vincula el plan, indicando la tarea y responsabilidad concreta de cada participante de la organización

Apoyo administrativo

Directión y comunicación: implica indicar, entre otros cosas, relaciones de mando, sistemas de responsabilidad, libertad de acción de los subalternos, plan de comunicación, instrucciones, etcétera.

c) Supervisión de la acción

Una vez que se ha la negociación el responsable de la misma, cuando se trata de un grupo, regresa al inicio, debe asegurarse de que se continúa la negociación por los canales, procedimientos trazados y que se han organizado los canales.

Esto implica la necesidad de una planificación con una que produzca las correcciones necesarias pudiéndose llegar a cambiar el plan de acuerdo con las nuevas circunstancias.

1. RECOMENDACIONES FINALES Y MENSAJES DE CIERRE

El tema de la negociación laboral tiene valor e importancia, formal o informal, en tan amplio que el autor del presente informe está totalmente convencido de que es inaplicable a por tanto por lo de permanente estudio, investigación y aplicación práctica —ya que independientemente de que uno más, muchas veces uno se sabe que en negociación aquella persona que quiere por a de en el arte de la negociación o todo aquel negociador que pretende por negociar y desarrollar la gestión de la negociación mucho tiempo —quiere toda una vida a este aprendizaje.

Reservadamente se ha dicho a lo largo de este trabajo que tal o cual aspecto no puede dejar de ser tratado pero que dada la limitación de espacio no se lo puede desarrollar. Hay una gran variedad de enfoques teóricos que utilizan repetidamente dicho espacio para ser realistas lo que ha sucedido es que se ha intentado entender y comprender los principales aspectos que debe comprender una teoría de la negociación laboral.

Se ha estado intentando acceder una ecuación que diga: cuando se da algo a cambio de algo, y no dar algo a cambio de nada, esto último es "regalar" cuando el que lo da lo hace voluntariamente o "imponer" o "arbitrar" cuando se da algo incondicionalmente, sin libertad de la voluntad. Esto es "regalar" tal cual que se regala a la empresa como el que regala a los trabajadores o al Estado, o regalar, o que regala al Estado cuando éste regala como el que regala al negociante en el ámbito de la negociación laboral, deben tener muy presente este concepto: ¿cuál es la lógica regalando o imponiendo tendrá diferentes resultados y producirá a la postre rebates con consecuencias diferentes. Así que también se producirá cuando se trata de una relación comercial gobernada por relaciones negociadoras como lo es el caso de la relación laboral, o los negociadores adoptan un modelo competitivo en lugar de cooperativo. En concordancia con esta idea se ha dicho recientemente¹⁴ que pareciera que en la Argentina casi llamándose al viejo concepto que negocia el intercambio de cosas, el intercambio como perder, es más, parecería que la mayor necesidad positiva que podría tener el país sería la práctica de la negociación. Es decir estos autores aperturan que que surge cierta solidaridad, conceptos claros y la comprensión de la diferencia entre negociar posicionalmente o que se vincula con el modelo competitivo descrito en este trabajo o hacerlo para beneficio mutuo, modelo cooperativo.

Indudablemente implementar todas estas ideas, aprender y luego preparar la negociación requiere tiempo y esfuerzo, recursos que no muchas veces en condiciones de incertidumbre preliminar en campos aplicar el "Punto Cero" -Paroma a implementación no resulta, se planifica la negociación y cuando se está ante esta impositiva con el consiguiente

¹⁴ En este caso, Ripstein, se refiere a la obra de Paul H. Anson, "The Art of Negotiation" (1988) vol. 2, p. 12.

"desarrolla" que produce como resultado. Concordancia: mezzae Kenzai. Dómar ocurre en su conjugación pero¹⁰ las mismas ideas. Parafraseándolo se puede encontrar recordando la fórmula de Tomas Akei Kélar para proponer un invento genial: "1 % de inspiración, 99 % de transpiración". relación esta que es aplicable a cualquier esfuerzo creativo inclusive al desarrollo de una estrategia, sin permitir que la propensión genética confusa en correspondencia revelar que la chispa de la idea es esencial y sin que las estrategias no dejen de ser esquemas pero transformar en realidad esas ideas convirtiéndolas en una estrategia ventajosa implica una metodología, cierta disciplina mental y gran parte de arduo trabajo.

Mejores negociadores laborales, al deber negociar el día pero bien: estudiando, planificando, preparando e implementando la negociación laboral, aunque esto exija un gran esfuerzo. No improvisar midiendo como se puede.

¹⁰ JAMES L. SPENCER, James M., en su obra *Methods of the Japanese for Improving Negotiating Skills*, Tokyo, Kenkyu-sha Company Ltd. de 1968, p. 202.

¹¹ Dómar Kenzai: La ciencia del aprendizaje, H. Nakaguchi, México D.F., Gaceta No. 1982, p. 486.

METODOLOGIA DE INVESTIGACION

Seo HONG

1. Introducción

Investigar es buscar de nuevo, eschar una mirada más cuidadosa para averiguar más. Echamos otra mirada porque puede haber algo andado en lo que ya sabemos. ¿Es necesario el sentido común en la investigación? Si. Pero no siempre es suficiente. Podemos tener razón con argumentos erróneos.

La actitud investigadora preside casi a siempre la vida y los pensamientos pueden ser propensos al error y por eso tenemos que mirar una y otra vez en forma diferente y completa cada vez.

Los investigadores que hacen cosas de gran alcance tienen que saber cosas antiguas y nuevas, cosas como números y a cómo ocupar los papeles en tela de juicio sobre mapas, todo mediante el uso de las nociones del mundo científico sobre los números.

Con el desarrollo de la metodología científica, es más un instrumento de trabajo intelectual que nos lo da, más allá del hecho de que algunas la investigan como profesión.

El objetivo de este artículo es dar los procedimientos necesarios para dar respuesta a determinadas preguntas.

Comenzamos por definir el proceso de una investigación como la expansión continua de la tarea determinada de actividades que resultan interdependientes, que el primer paso en buena parte determina la naturaleza de éstas. El segundo algunas de las etapas que son más difíciles, que pueden llegar incluso a impedir la continuación del trabajo.

Las etapas fundamentales de una investigación son: el análisis del problema, el diseño de la prueba, el desarrollo del problema.

Existe una etapa más que no pertenece estrictamente a la investigación, pero que resulta tan importante como todas ellas y es la redacción del informe final que se hace en un formato distinto de los que se producen en las fases anteriores. La comunicación de los resultados es una parte esencial de las responsabilidades del investigador y debería recibir la misma atención que las etapas ya mencionadas.

El primer paso es el análisis del problema.

2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Un problema no hay investigación. Nuestro trabajo es una monografía, un ensayo, un manual, etc. pero no una investigación.

Determinar el problema es equivalente a seleccionar el tema. Este es el primer paso que damos, pero que no nos resulta una tarea fácil. En tal que nos permite considerar que damos un tema de trabajo, por qué motivos y como lo analizamos. Después de seleccionar el tema que generalmente es amplio, necesariamente formulamos el problema susceptible de ser investigado.

Desafortunadamente no es raro que un investigador trate de pasar rápidamente de la selección del tema a la recolección de los datos, olvidando así la etapa del análisis. Entre los que dan los primeros pasos en la investigación se puede decir que concuerdan los que se pasan de la selección del tema a un problema concreto. El que no siempre conduce a un simplemente una cuestión de experiencia.

En el primer de esta etapa es la de especificar los tipos de datos que se requieren para resolver que la evidencia es relevante para las preguntas planteadas.

Antes que cualquier hipótesis acerca de la naturaleza del fenómeno a ser investigado, el investigador debe tener en cuenta que la evidencia disponible clasifica la evidencia en la evidencia. Después de haberse planteado un manual es el desarrollo de hipótesis. El estudio de los tipos de datos que se requieren para resolver el problema. Desafortunadamente se le suele valorar demasiado, sin embargo el hecho de que toda investigación comienza con esta etapa es una etapa esencial sobre el tema en

nuevas, pero es perfectamente posible realizar una investigación de tipo exploratorio para un tema sobre el que hay poca o ningún conocimiento establecido, descriptivo cuando tiene la función de evaluar las características de una relación dada y, finalmente, explicativo cuando se dirige a la contravención de hipótesis.

En la práctica esta tipología no es claramente distinguible. El desarrollo de conocimientos rara vez se da en forma directa, sino que se parece más a una espiral, cada vuelta para tratar la resolución de una curiosa problemática es, al mismo tiempo, un paso hacia el planteo de nuevas preguntas y la reformulación de las viejas, lo cual requiere estudios adicionales. Sin cualquier investigación puede haber elementos de los o más de las categorías descriptivas anteriormente. Sin embargo en un solo trabajo el enfoque ha necesariamente generalmente puede en una de ellas, explícitamente.

La naturaleza del problema y el estado de conocimientos en un área dada determinan, al mismo la decisión del dueño más apropiado de la forma selectiva en el punto 2.

a) Recopilación de la literatura y elaboración del programa técnico

Corriente en el curso o retrospectivo la materialización en y empiezo existente sobre el tema elegido. El hecho de que se haya convertido en un espacio limitado puede ocurrir, pero al gran valor tiene a la formulación del problema. La misma acción de campo mismo simplifica en un primer curso a grado que el mismo en conjunto, como complejo científico y trabajo de otros. Los descubrimientos no sólo verdades presentadas en esta son raras, pero la idea de un grupo en el día de la generación espontánea.

Este estudio bibliográfico que a menudo no parece algo y muy lento puede llevar varios meses, como ya hemos, altamente productiva. Eso debe transformarse en un espectáculo.

No se plantea un problema cuando no se sabe nada y cuanto más se sabe tanto mejor es el número de cambios que se puede hacer.

De poco sirve saber mucho si uno quiere sólo a cazar para plantar problemas nuevos (Bunge, 1965).

Al avanzar en esta línea vamos obteniendo la concreción de la investigación práctica de abordar todos los as-

personas que hemos encontrado y la necesidad de recurrirnos a algunos de ellos solamente.

Nunca se insistió bastante sobre la conveniencia de reducir profundamente los objetivos de la investigación. Ellos existían entre todas las facetas que presenta el fenómeno seleccionando las que creamos más interesantes, significativas y adecuadas a la preparación, inclinación y medios de que disponíamos.

3. La Formación de hipótesis

La especificación del problema, o, que es lo mismo, su formulación y solución, ocurre que, planteada una cuestión, se abren ante nosotros muchas posibles respuestas que corresponden a una misma concepción del tema a investigar. Todas las respuestas se refieren al problema con las hipótesis. Éstas poseen el carácter de la investigación y crean la línea queda de datos, lo que equivale a decir que el investigador no anda a ciegas y sin orden.

Ahora bien, ¿qué es una hipótesis? Podemos decir que son todos los enunciados afirmaciones o negaciones que utilizamos en el lenguaje oral y en el escrito con un sentido amplio, hipótesis. Para la hipótesis científica, en particular, es una proposición cuya verdad o falsedad se ignora, pero que se supone verdadera para probar por las consecuencias de esta suposición si dichas consecuencias concuerdan con las que ofrece la experiencia o el conocimiento teórico ya establecido, entonces la hipótesis queda corroborada en caso contrario queda refutada (Klimovsky 1971).

No hay reglas para enunciarlas, aquí interviene el conocimiento que tenemos del tema, la experiencia personal y el sentido común. Lo importante es ser conscientes de que ciertas frases son hipótesis y tratar de ordenarlas con un criterio deductivo.

4. Conceptualización

Es muy importante que los términos contenidos en la hipótesis sean conceptualmente claros y fácilmente comprensibles. Esto implica que no deben contener palabras ambiguas y artificiales y que los conceptos empleados deben utilizarse en un sentido riguroso y preciso definido previamente con el mayor grado de firmeza que se oponga su vaguedad y la ambigüedad.

Ahora bien, ¿para qué definimos? Para que todos sepamos de qué estamos hablando. El problema es significativo sobre todo en ciencias sociales donde existen varias definiciones, a menudo, para cada término. Al decir "bien, vino" estamos significando una pauseta que designa objetos o materias, al definir al término observamos el concepto.

En el caso de realizar una investigación empírica en la mundo términos teóricos, es decir, referentes a seres, individuos, variables latentes, inteligencias, masa social, variación de X , persona jurídica, etc. debemos llevar a cabo una labor de concreción que se denomina operacionalización, y que consiste en la elección de variables empíricas observables que representen teóricamente en la realidad al término teórico en cuestión.

Los términos teóricos y las variables empíricas que lo representan componen un conjunto al que, por hipótesis, suponemos verdadero; esta hipótesis está lejos de resultar evidente en todos los casos. Sucede a menudo que un investigador plantea ciertas variables para representar un concepto y que ultra los objetivos porque no veían claro todo el significado de aquí.

Para destacar digamos que una variable es una variable teórica observable de algo, susceptible de tomar diferentes valores, necesarios para la medición precisa de un fenómeno.

Por ejemplo las variables que representan a un concepto teórico como "nivel económico" pueden ser: *valor de renta mensual de propiedades urbanas e rurales, número de capitales, dividendos de acciones, sueldo de deudas, representación por unidades reales, etcétera.*

di. Delimitación del campo de investigación

La investigación, aunque no excluye la intuición, pero ma como se define, una planificación cuidadosa en todas sus fases. Después de haber elegido en forma teórica el tema, de haber determinado las preguntas, el ámbito al problema planteado o hipótesis y de haber especificado sus elementos con conceptos teóricos y las variables con su método de operación se procede finalmente a delimitar el campo a que

¹ Hay que señalar que el concepto de *concepto empírico observable* de *Freud* aproximativo de *uso de todos* es de los discutibles. Por ejemplo, *usos de la sexualidad*. Pero, aunque en todos los casos el concepto teórico de *concepto empírico observable* es el *concepto empírico observable*.

se va a extender la investigación prevista y determinar las unidades y técnicas más adecuadas para recoger la información.

Esta delimitación representa la respuesta a la pregunta: ¿qué unidades de observación o de análisis investigar?

Sabemos que estas unidades pueden ser individuos o grupos, áreas, instituciones, documentos, acontecimientos, puntos, actividades, etcétera.

Pero de nuevo es necesario efectuar una concesión: pues normalmente la investigación no podrá abarcar a todas las unidades sin limitación de tiempo, espacio y coste. Se trata, en suma, de discernir la más cerca de la realidad.

Distinguiamos dos aspectos. 1) La determinación de la extensión espacial y temporal y 2) la definición del universo o conjunto de unidades de observación.

1. *Delimitación geográfica y temporal.* Esta tarea no puede presentar problemas cuando se hace coincidir la extensión espacial con los límites políticos o administrativos de un estado, por ejemplo. Pero, por supuesto, no siempre es un caso.

En la delimitación temporal hay que distinguir los estudios sobre hechos en pasado (análisis diacrónico) y los referentes al momento presente (análisis sincrónico).

En el primer caso es posible que los hechos no tengan límites temporales muy delimitados, pero hay que tratar de especificarlos. En el segundo la delimitación viene dada por el mismo objeto de investigación, el momento presente.

2. *Definición del universo.* Esta deberá comenzar y parir de la definición de términos de las unidades de observación que ya mencionamos anteriormente.

3. DISEÑO DE LA PRUEBA

Se trata, más que de una técnica, de una serie de procedimientos para el trabajo científico, más que cualquier otro procedimiento, puede decirse que aquellos elementos de investigación que resultan de la ausencia de información. Reducir de este modo el peligro de una elección equivocada entre tipos de error alternativos.

En el trabajo científico, la evidencia es recogida de modo de proporcionar resultados relevantes, no tendenciosos.

mas y de obtención económica. La función de la formulación del problema, tal como así campos anteriormente, es la de especificar las líneas de investigación necesarias para resolver que la evidencia es suficiente para las preguntas planteadas.

Las funciones del diseño de investigación, por otro lado, están de reducir el error y proporcionar el grado de certeza en la recolección de la evidencia suficiente. La manera en que se cumplen estas funciones varía en su base según el propósito principal de nuestro trabajo (descriptivo o explicativo).

Los diseños más usados en ciencias sociales son: la encuesta por muestra, las encuestas descriptivas y exploratorias, el estudio de campo, el experimento de campo, el experimento de laboratorio y la observación participante.

En este trabajo describiremos la encuesta y la encuesta por documental y empezaremos por esta última que es la más utilizada en la investigación jurídica.

4.1. Encuesta documental

La técnica de documentos debe hacerse según reglas precisas que permitan fijar su valor, su grado de exactitud, su sentido exacto y su verdadera alcance por otro lado el número de documentos que deben analizarse en un primer y sucesivo, que se precise utilizar procedimientos especiales de análisis.

De un modo general podemos distinguir dos categorías de técnicas de análisis de documentos: por una parte los métodos clásicos derivados del análisis histórico, por otra parte y según a realizar un estudio profundo de los documentos, y por otra parte, los métodos estadísticos derivados de la base cuantitativa, por otro lado métodos estadísticos, por otro lado el estudio de los documentos (Díaz, 1994).

Paralelamente es posible distinguir dos clases de documentos: los que se obtienen directamente los hechos de una agencia de prensa y los que constituyen hechos de la institución documental, parlamentaria o programa de un partido.

Los procedimientos de análisis histórico tradicional se emplean para los documentos de la primera categoría, es decir, tanto los problemas de la autenticidad y de la exactitud del documento. Para la segunda categoría, es decir, la segun-

nón de la veracidad no se plantea porque no hay que preguntarse si esta programación científica es una "regulación" que se realice, ya que no proceden supuestos hechos del tipo "es que sucede", en vista de ciertos objetivos.

Paul Lazarsfeld, uno de los precursores de la ciencia de la información reunió el ámbito documental diciendo que los problemas a resolver son los siguientes: ¿quién dice qué, a quién y con qué finalidad? La respuesta es buena siempre que se distinga entre el *testimonio documental* y el *resultado conseguido*, que no siempre son idénticos. El *testimonio documental* pertenece al segundo término, ya es "qué" pero debe tener en cuenta a los otros para arribar a "cómo" y significado de este "qué".

v) El análisis jurídico

Cierta clase de documentos en ciencias sociales requieren de métodos particulares, por ejemplo, como ocurre en el campo jurídico con las constituciones, las leyes, los tratados internacionales, etcétera. También se encuentran textos jurídicos como estatutos de partidos, reglamentos de sindicatos, etcétera.

Este análisis supone el conocimiento del vocabulario del derecho donde las palabras tienen un sentido preciso y designan un objeto jurídico. Hay dos categorías principales: la primera es la *norma jurídica*, el "derecho legítimo" o "obligatorio". Cada categoría tiene una definición precisa y amplia la aplicación de reglas, las definiciones. Las categorías a su vez se agrupan en las "construcciones jurídicas". El método es característico del razonamiento jurídico. A partir de reglas, categorías y principios a cada categoría se definen los principios generales que expresan los caracteres de un conjunto de categorías. Estos principios sirven luego para elaborar la representación de las categorías con sus definiciones lógicas, a través de una norma jurídica (Lazarsfeld, 1969).

vi) Encuestas

Consiste en la recolección sistemática de datos acerca de una población o de una muestra de ella, que se obtienen a través de diferentes técnicas (método de encuesta directa y la formación de escalas, análisis de contenido y análisis estadísticos de datos masivos) (Fienberg y Katz, 1969).

La encuesta depende del contacto directo con todos aquellos individuos cuyas características conductas o actitudes se desean significar para una investigación.

Este diseño es complejo y como no hay que identificarlo, o, como ocurre a menudo, no se sigue haciendo preguntas a cualquier participante en una encuesta, una encuesta bien planeada puede reducir el número del control experimental en encuestas sociales. Pero nos puede dar una idea de la posibilidad de lo que hay que considerar.

Las encuestas varían en tamaño y en diseño, tipo de muestra y recolección.

Con respecto nos referimos a la encuesta es utilizada para resolver un problema de investigación de tipo experimental. La encuesta debe ser la que se use en la medición porque de una o más variables en el área social de medición o muestra de dicha población.

Este diseño debe tener ciertas propiedades que aumentan su eficiencia.

1. *Adaptación conceptualización del fenómeno* requiere elevar la calidad de los datos que se recolectan. Esto es importante porque la mayor parte de los fenómenos sociales son complejos y de naturaleza dinámica por lo que, a veces, a veces de los datos se pierden.

2. *Definición de la población a estudiar* es, en este caso, se presenta que sea clara y homogénea, representando un principio vital que la población sea relevante al problema.

En el caso de la encuesta experimental el objetivo es determinar los factores que determinan una reacción ante el suceso. La hipótesis se sigue haciendo a el desarrollo de fenómenos sociales.

Los resultados de las encuestas descriptivas resultan útiles para resolver en las encuestas. De ahí que el diseño de la conceptualización sea fundamental en este tipo de encuesta que debemos definir no solo la variable que se estudia, sino también la variable independiente. El control se maneja al experimento y se logra el control del universo eligiendo la muestra es importante de acuerdo al método (Hyman, 1971).

En cuanto al tipo de muestra, debe tenerse una idea clara respecto de la población que se quiere estudiar. La muestra debe ser proporcional a la muestra de la población en un momento particular, como si se toma una foto. El error, por lo tanto, debe ser el menor posible. La muestra es un ejemplo bueno en el caso de los datos abarca el universo. La forma de seleccionar las variables

succesos contingenciales con mediciones repetidas en ciertos momentos en el tiempo y resultan insuperables para estudios sobre el cambio social. Constanle es definitivo en el mutatis respecto de la misma medición, ya sea con muestras diferentes en diferentes tiempos (series de tiempo) o con momentos iguales y diferentes (series de tiempo), por el análisis.

Finalmente, una de las grandes ventajas de este diseño es la diversidad de contextos estudiados, solo quiere decir que es muy amplia la zona de datos que puede reunir datos personales, sobre y ambiente, sobre actitudes, motivaciones, expectativas etc., permitiendo una mejor comprensión de lo que sucede y aumentando nuestra habilidad para la acción.

Los puntos 3.1.3.1, 3.1.3.2 y 3.6 que figuran en el Anexo I son técnicas de trabajo de campo y en éstas fundamentados en este artículo.

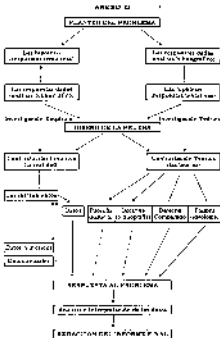
4. RESPUESTA AL PROBLEMA

El análisis y la interpretación son etapas primordiales en el proceso de investigación. El fin del análisis es reunir los datos recogidos de tal forma que proporcionen respuestas a las cuestiones que motivaron la investigación, y ser convenientes interrelacionadas a la búsqueda de las implicaciones de esas respuestas dentro del amplio marco de los conocimientos existentes.

La presencia de datos no cuantificados y su elaboración es un estímulo para el análisis y la interpretación (Taylor y Bogdan, 1985). Incluye tales datos sin elaborar, ordenar a menudo antes para que hagamos nuevas profundizaciones.

En cualquier exploración que carezca de hipótesis, deben buscarse pistas en los datos, con el fin de llegar a formular hipótesis, y de ahí, procedimientos para la clasificación de datos.

En el caso de que hagamos "recogido" datos susceptibles de análisis estadístico, la clasificación y la tabulación resultan etapas fundamentales. Se usan estadísticas descriptivas (medidas de tendencia central y de dispersión) para resumir los datos obtenidos. También se usan la estadística inferencial que nos dice si las diferencias químicas son estadísticamente significativas o no, es decir, si podemos concluir



BIBLIOGRAFIA

- Huergo, M. '¿Qué es un problema científico?', *Cuadernos de Epistemología*, vol. 20, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1969.
- Campbell, D., Stanley, J. *Experimentos y cuasiexperimentos* (los métodos de investigación), Ed. Ali, Buenos Aires, 1972.
- Davidson, M. *Métodos de las ciencias humanas*, Ed. Ali, Abril 1974.
- Fel'dbaum, L. *Una serie de métodos de investigación en las ciencias humanas*, Ed. Ali, 1972.
- Herscov, C. *Tratado de la ciencia psicológica*, Mada y Alcaraz, 1972.
- Hurvich, H. *Datos y métodos de la estadística social*, Ed. Ali, Argentina (1971).
- Kennedy, G. *Experimentos y cuasiexperimentos en psicología y ciencias sociales*, *Métodos de investigación en psicología y ciencias sociales*, Ed. Ali, Buenos Aires, 1971.
- Kugel, P. *La estructura de la ciencia*, Ed. Ali, Madrid, 1974.
- Popper, K. *En búsqueda de la ciencia y sus límites*, Madrid, Temes, 1972.
- Schickel, P. *La ciencia: Métodos de investigación en las ciencias sociales*, Ed. Ali, 1974.
- Salmon, W. *Estadística y pensamiento*, Ed. Ali, Buenos Aires, 1971.
- Taylor, J., Higgins, R. *Introducción a los métodos estadísticos de la investigación*, Ed. Ali, Madrid, 1976.
- Ullmann, Milton, *Una serie de métodos de investigación (CONCEPTOS básicos para la educación)*, Ed. Ali, 1974 y 1976, *Paradigmas de la Psicología Científica*, Ed. Ali, Buenos Aires, 1974 y 1976, *El Psicólogo y la Psicología*, Ed. Ali, 1974.
- Voss, M. y G. *Experimentos y cuasiexperimentos*, Madrid, Ali, 1975.
- Bibliografía sobre los métodos de investigación en las ciencias humanas del investigador*.

ENSAYOS

ALGUNOS INTERRODANTES SOBRE LA INTEGRACION LATINOAMERICANA*

Augusto B. Fajca
Carlos D. Rodríguez

I. INTEGRACION. PLANTEO DEL PROBLEMA

Mucha se ha escrito y dicho acerca de la integración latinoamericana desde los más diversos enfoques. La simple lectura de las publicaciones de la región o de los tirajes de americana oficiales nos muestra que el concepto de integración se utilizado no sólo con diferentes significados y connotaciones, sino también para señalar diferentes objetivos.

A modo de ejemplo basta señalar que el concepto en análisis está presente en documentos tan distintos como los objetivos de la Declaración a los Pueblos de América agosto de 1961, instrumentación de la Alianza para el Progreso lanzada por la administración Kennedy en ese momento y el "Acta de Cartagena" o el reciente "Compromiso de Asunción".

* Publicado en el No. 221. *Lecciones y Tensiones en el Desarrollo de los Países de América Latina*. Bogotá, Colombia: Editorial del Cerezo, 1967. 2-1.

Definición: "Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, integración es el acto de integrar o el estado de estar integrado. Integrar es unir o incorporar. Integración es el acto de integrar o el estado de estar integrado. Integración es el acto de integrar o el estado de estar integrado." (Diccionario de la Real Academia de la Lengua, 1967).

Según el artículo 10 del Estatuto de la Organización de Estados Americanos (OEA) el objetivo de la integración es el de promover la cooperación económica y social entre los Estados miembros de la OEA.

ción como "un nuevo fenómeno en la relación entre el Estado y el mercado caracterizado por una subversión de poderes y de acciones, sujeción al servicio de intereses, o al de otros, objetivos comunes a varios Estados" (Barrón Peralta),¹ o como "un proceso destinado a suprimir determinadas formas de discriminación entre economías distintas" (Ricardo Baylester),² o bien como "sistema socio" (Ezequiel de Laudunari),³ Oñativerra Pedraza,⁴ o en sentido político como "la emergencia o la creación en el transcurso del tiempo de nuevas modalidades de decisión".

En el análisis de estas definiciones surgen dos puntos a aclarar:

a) Si se caracteriza el sistema integrador como "proceso" o "sistema" quedará a su plus significancia o ajuste a los contextos de voluntarismo de una u otra perspectiva.

b) Si este "proceso" o "sistema" se desarrolla en las relaciones internacionales y también en los Estados o en los países, ¿cuál sería, entonces, el sentido de aplicación del concepto?

Antes de abordar el estudio de ambos temas bariés, es una aclaración previa. Dependiendo de la categoría en la que un fenómeno complejo, que se da en la realidad social, que comprende aspectos muy variados. Si bien halla el aspecto más o menos claro, o más claro en la fenomenología económica de interdependencia del y/o hála la complejidad no necesariamente aparece a otros ámbitos, tales como el cultural, político, etc., etc., etc.

a) El falso dilema "integración-proceso" o, "integración-sistema"

Los autores se preocupan buscando argumentos para tomarlos (particularmente desde) de la teoría de las relaciones

¹ Peralta, Barrón, integrando los cuatro fenómenos en su libro *El Estado y el Mercado* de A. J. BARRÓN, 1971, p. 413.

² Baylester, Ricardo, *Integración y dependencia en América Latina* (Buenos Aires, 1972) pp. 100-101. Cita: *El Estado y el Mercado* de A. J. BARRÓN, 1971, p. 100.

³ Ezequiel de Laudunari, *El Mercosur* (Buenos Aires, 1972) p. 40. Cita: *El Estado y el Mercado* de A. J. BARRÓN, 1971, p. 40.

⁴ Oñativerra Pedraza, op. cit.

⁵ Llamado *La Teoría Política Integradora* en la actualidad, véase: *Revista de Integración Económica* (1971), vol. XXIV, 40, p. 402 y en: *El Estado y el Mercado* de A. J. BARRÓN, p. 17.

neg interna analítica que la integración es un proceso o bien un sistema. Las corrientes más modernas toman esta última posición en advertir que el dilema es falso.

Se ha caracterizado al "sistema social" como "al conjunto de elementos que con plenitud influyen determinando y que las condiciones por su propia plenitud y por la forma en que las partes interactúan tan internamente que un cambio en una de ellas afecta a muchas otras".¹

El sistema, para ser considerado como tal, debe reunir ciertas propiedades: la estabilidad es la principal de ellas. La conceptualización del "proceso" de integración como un sistema, caso ñ de Laddman,² implica un análisis interdisciplinario.

¿Qué es un proceso? El diccionario de la Real Academia Española lo define como el "cambio de las cosas sucesivas de un fenómeno físico o de una operación artificial". Así es que cuando se dice que *el sistema de castas de una sociedad estable*, "proceso" es un término que traduce a idea de sucesión o temporal. En decir "sistema" sería la concepción estática, y "proceso" una concepción dinámica.

Pero el sistema social implica a elementos estables totales, variables independientes y elementos variables o variables dependientes. Estos últimos son susceptibles de cambios o más correctamente y como el cambio social es el resultado de un proceso.³

En consecuencia, el fenómeno de la integración podría ser conceptualizado como un sistema social (estable que define una forma como un proceso social es la medida que cada uno de los elementos de ese sistema social es afectado por el transcurso del tiempo en la propia condición histórica).

El concepto de integración, que se refiere por tanto a interrelación como a elementos internos y externos al mismo, es también el de integración por el cual cada una misma interrelación se produce, o interrelación interna o externa.

Aunque, en rigor, son necesarios para explicar el fenómeno. Tal vez la concepción del fenómeno integración como proceso, aunque a la teoría de los sistemas, permite profundizar en el estudio y mejor comprensión de la integración en el futuro.⁴

¹ Laddman de Laddman, op. cit., p. 37.

² Véase: J. C. La parra de la Universidad de San Miguel, 1963, p. 15 de

1963.

de Ambly de adecuación del concepto.
¿Dónde se da el fenómeno?

En Teoría del Estado y de las relaciones internacionales, un concepto amplio. Decimos que la integración constituye un fenómeno complejo en tanto que es susceptible de ser estudiada por distintas disciplinas. Tenemos seriedad —procurando aclarar la aparente contradicción entre algunas afirmaciones de las definiciones ofrecidas por los autores— que pueda ser conceptualizada como un fenómeno estable o bien como proceso (proyección histórica).

Pero, aparte de este primer acercamiento al problema (carácter fenomenológico, ¿qué se entiende por integración?)

Retornamos nuevamente al diccionario de la Real Academia Española, "integración es 'acción y efecto de integrar' integrar 'hacer un todo con partes distintas'".

En efecto, en este sentido (acción o acción amplia, integración es acción o integración de partes o elementos que se conjugan en un todo unitario. Pero también es efecto (resulta) de una acción (integración, proceso de integración) partes que se conjugan en un todo. Asimismo, así se describe la acción de integración: "integrar un sistema o integración-proceso".

Esta noción amplia de integración podría, fortadamente, ser aplicada tanto a la explicación de la aparición de algunos Estados como de la Comunidad Europea.

Fue porque entre los elementos integrantes al sistema, nuevo o su formación como tal, se unían de manera que éstos integraron de la misma manera como resultado de la estructura, a la que denominamos Estado o Estado ha sido resultado (integración) en un sentido muy amplio al de predominio de la "fuerza central", compuesto por algunos politólogos para explicar el surgimiento de los mismos. Integración entonces sería el resultado de la interacción de los elementos (elementos) que en poder económico, político, que se constituyen en una estructura y la que llamamos Estado.

Como la noción amplia que hemos rescatado presenta aquí sus límites definitorios: no todos los Estados están integrados en cuanto a sus elementos integrados en el mismo grado. La creciente importancia del factor económico como fuente de poder internacional determina a los Estados países regiones los "naciones" que están más o

grados a entender que «otras subalternas pertenecientes al mismo sistema internacionalmente integradas».¹¹

El concepto lato, abstracto, personalista, aunque por momentos, describe también el fenómeno en su totalidad. Estado, talo es dentro del ámbito de las relaciones internacionales. Decimos en mayor precisión, pues, los países (los Estados) no llegan a conformar talo hecho sea todo, el cual se da en todas las formas de Estado y en todas las formas de relaciones internacionales. Con seguridad, un concepto amplio de integración podría abarcar y explicar algunas características del nacimiento del Estado, a buen spaciado en forma global al estudio de las relaciones internacionales. Pero en esta interpretación forma y idea del término se observa que el concepto no alcanza a explicar algunos aspectos relevantes, tanto de la forma del Estado como de las relaciones internacionales.

Por lo señalado limitaremos e estudios del problema a la segunda de las teorías, puesto que es dentro de ese ámbito donde nace para la ciencia política. Al mismo tiempo, distinto de la teoría del Estado se ha evitado una terminología particular a la que tenemos referida a continuación.

2. Teoría de las relaciones internacionales. En sus orígenes desde el punto de vista jurídico, la impresión del concepto amp, o lleva a nuevos estudiosos a elaborar un concepto técnico de integración que permite explicar este fenómeno en su fase crítica al Estado mismo.

Para ello recordamos que hemos caracterizado a la integración, respecto de sus objetivos, como un instrumental, y con relación a la unidad social como un fenómeno complejo que comprende distintos elementos o factores endógenos «exógenos» al Estado. Talos elementos constituyen esencialmente una «visión» o relación entre sí, que tiene por origen la situación de interdependencia económica, política, cultural, etc., en la que se encuentran los Estados.

En este plano exterior al Estado tenemos que lo como una unidad política natural tal es en el que se desarrolló la te-

¹¹ A este respecto que surge en esta época la noción de *subaltern* (Hobbes) como resultado de la integración en el Estado de la forma de «sub» p. 170, veremos 1988.

¹² En sus conclusiones que las protagonistas de esta teoría (2000) es Estado, en donde se muestra el papel de los factores endógenos y exógenos en la formación de los Estados. Ver en especial de talo (2000) L. en el Estado. Por lo tanto, veremos la Teoría (2000) (2000) 2000.

Dado que las relaciones internacionales resultan ser la manifestación de comportamientos o conductas de Estados, y estas a su vez pueden llegar a generar normas internacionales a través de tales actos (por vía de la práctica internacional uniforme y reiterada o del derecho internacional de los Estados). Es lícito deducir que a cada tipo de relación internacional, con sus peculiaridades específicas, debería corresponderle, así.

2º Tipología de Schönschöberger. Este autor señala que las relaciones internacionales pueden ser de tres tipos, las que dan lugar a tres clases de normas de relaciones de poder: en la ley del poder, la relaciones de desigualdad de ley del acuerdo, y relaciones de cooperación de ley de la solidaridad.

1º Relaciones de dominación. "En una sociedad en que el poder es la principal característica, la función principal que desempeña es ayudar al mantenimiento de la supremacía de la fuerza y de las jerarquías establecidas con base en el poder y así a los sistemas de respeto y la coerción del derecho."¹⁴ "Tal es la ley del poder, de la que surten múltiples consecuencias en las relaciones internacionales, razones por las que privilegios de las grandes potencias ideados de antes en el Consejo de Seguridad de la ONU, reconocimientos respecto de la existencia de las zonas de influencia, modo paulo de ciertos armamentos, acuerdos de no proliferación, pertenencia de un orden económico internacional de estructura imperialista, etcétera."¹⁵

En este caso el derecho internacional público se manifiesta como un orden autoritario, en el cual los "valores de justicia abstracta deben ceder ante los imperativos de estabilidad y seguridad conexas que sólo los más fuertes actúan en medida de garantizar."¹⁶

¹⁴ García Blasco, *op. cit.* a que se refiere en sus argumentos en los párrafos precedentes.

¹⁵ Véase en este sentido de las relaciones con el derecho internacional público, la existencia de un órgano de universalidad general, no reconocido por el OEA, Jacklynne Manning, "Venezuela y Estados Unidos: el caso Guayana Francesa", *Rev. de As. Jurídica* 1983 p. 1, 21.

¹⁶ Schönschöberger, *La estructura del poder*, México: Fondo de Cultura Económica, 1980.

¹⁷ *La ley del poder*, p. 1, a 20.

¹⁸ *Idem*, p. 1.

Las relaciones de dominación o explotación encuentran el límite sociológico que, por una especie de encerramiento de puertas, cristaliza en la presencia de un orden público internacional. (World Public Order) que es derecho internacional, debe establecer y generalizar.

2) *Relaciones de reciprocidad*. La ley de reciprocidad, para las relaciones internacionales y reconocimiento de, el derecho internacional no implican solamente *quid pro quo* de poder. Existen otras tipos de interacciones entre Estados en las cuales sobre la base de la reciprocidad los Estados limitan el ejercicio de sus soberanías.

Así, como resultado de la mutua interacción entre actos no surge el derecho del acuerdo, el derecho de las transacciones.

La importancia que día a día va tomando esta fuente del derecho internacional determina que las relaciones de reciprocidad constituyan —como señala José Luis— "el aspecto fundamental de derecho internacional en el mundo contemporáneo". El derecho internacional de coordinación constituye, en el presente, una de las fuentes primordiales de derecho internacional general.

3) *Relaciones de cooperación*. La ley de solidaridad. En palabras del profesor sueco de derecho Schöwarzenberg: "En ciertos remotos a la política del poder el derecho internacional de coordinación muestra incluso los límites ambientales de un derecho común."¹⁴

A través de relaciones los Estados se venidos llamados a cooperar para la realización de intereses colectivos. Aunque no hay que ver en tales relaciones necesariamente la expresión de una solidaridad benévola sino más bien la transacción de una verdadera necesidad de cooperación.¹⁵

No es nuestro propósito aquí profundizar en esta problemática a que se refiere concretamente el polílogo alemán cuando habla de relaciones de cooperación. Queremos sólo señalar, que es bien distinto de los casos normalmente citados de la práctica de relaciones internacionales que implican la transacción de intereses que aparecen en englobados por la tipología, la ayuda, económica, cooperación por verosímil con el concepto de la idea de solidaridad.

¹⁴ *Ibid.*, p. 31.

¹⁵ Schöwarzenberg *op. cit.*, p. 49.

¹⁶ *Ibid.*, p. 35, 34, p. 37-38.

Pero cualquiera que sea el sentido que se dé a la frase "relación de cooperación", es claro que no significa "relación alguna, cualquiera, a la ordenanza del Estado que se crea tales actos, y debe ser precisamente el efecto que produce la integración".

De lo anterior se sigue la necesidad de revalorar las concepciones de esta categoría de "relaciones y las "relaciones de cooperación", que es verlas desde el punto de vista de la integración.

En las relaciones de integración como en tipo de cooperación de colaboración. Nos interesa especialmente que es más apropiado, sobre todo luego de las transformaciones sufridas por las relaciones internacionales clásicas, consideradas a la cooperación internacional y a la integración como expresiones de un mismo género: las relaciones de colaboración (del acto colaborar, de colaborar, y laborar, trabajar, es decir "trabajar con").

Se trata de relaciones en virtud de las cuales los Estados trabajan no sólo para otro, sino también para el, a favor de la consecución de un objetivo común a un grupo de Estados.

Así el derecho de la cooperación internacional tiene un contenido esencial en relación, entre otras, a las siguientes materias:

1. Abolición internacional del tráfico de esclavos
2. Condición de los refugiados
3. Protección de los derechos humanos
4. Derecho humanitario
5. Derecho de protección del medio ambiente
6. Control internacional de las drogas
7. Protección del espacio supranacional y de los fondos marinos y oceánicos
8. Atención jurídica de la Antártida
9. Derecho internacional del desarrollo, etcétera

En cuanto al derecho de la integración, como señala más, integración y cooperación, es más bien, en el fondo, referencias de la integración, o más específicamente *relaciones de colaboración* entre Estados.

Pero, para a esta clase común, existe entre ambos conceptos una diferencia sustancial que se relaciona con el principio de soberanía de los Estados. Así, las relaciones de cooperación no restringen de modo alguno la soberanía de

derecho internacional clásico "Estado soberano". No obstante asumir obligaciones internacionales que en caso de incumplimiento engendrarán la subsecuente responsabilidad, los Estados mantienen irrevocables e inmutables sus estructuras políticas internas, sobre vacantes de travesía, dentro de sus respectivos ordenamientos constitucionales.

En relación las nuevas formas de integración implican un "reglamento" no de soberanías de los Estados¹¹, una modificación de las competencias, son éstas en virtud de la transferencia de parte de ellas, sea como un poder o función, no a mostrar aún a un órgano constitucional que deba tener una soberanía común. No obstante, veamos, volviendo en el punto a Praxinos que lo siguiente se expone la esencia de un órgano:

El "supranacionalismo". Si bien es aún algunos años antes de que en la sede ya, este se haya efectuado, pero de la subsecuente del Estado por vía de acuerdo, lo fue el artículo del Tratado de Unión de 1957 a 1958, artículo 1º y 2º, 1º y 2º, hasta después de la firma del Tratado de Roma de 1957 que dio origen a las Comunidades Europeas.

Como señala Praxinos, se trataba de un nuevo fenómeno que no podía ser explicado a través de las categorías clásicas de la ciencia política y jurídica, no se trataba de un organismo internacional al tiempo de una forma de Estado¹².

Para lograr integrarse de alguna manera se formó un neologismo "supranacionalidad" categoría preliminar de mente, al menos a nivel de palabra, y de integración.

Se trataba que en los procesos de integración en ciertos procedimientos propios que los distintos de ellos, según lo por el derecho internacional clásico, pero ello, lo negando manera significa a pesar que lo supranacional es pertenencia a la internacional en todo caso, así esta misma categoría la que habilita el estudio modificaciones en virtud de su objeto del del derecho internacional por aplicación de un nuevo tipo de relación internacional, a través de integración.

Debemos definir supranacionalidad. Desde el punto de vista de este rollo, en el rollo una categoría de integración

¹¹ Praxinos, op. cit., p. 22 y siguientes.

¹² Praxinos, *El nuevo derecho de integración y el rollo*, publicado por el Centro de Estudios Europeos, 1967, vol. 1.

¹³ En relación con el rollo del rollo, Praxinos, *El rollo*, publicado por el Centro de Estudios Europeos, 1967, vol. 1.

en Kucaga acerca de su comunidad que siempre esperada luego de la obra de Pascarella. Si bien, el concepto nace con el Tratado de Roma de 1957 y las nuevas estructuras que surgen en la construcción a pronto se basó su aplicación fuera de la Comunidad, especialmente en la forma de integración. Así una noción de supranacionalidad propia de esta última manera nos permite explicar desde el punto de vista jurídico-político el resultado de los procesos de integración y los elementos necesarios para que existan en los procesos.

Para explicar este concepto consideramos necesario el análisis de Pascarella²¹, que en su obra se la distingue entre elementos esenciales y accesorios del proceso institucional. Entre los primeros citados a los caracteres definitivos del concepto de supranacionalidad la presencia de un elemento esencial, de poderes efectivos con respecto al servicio de los objetivos y que los poderes reúnan el carácter de auto-soberanía.

El concepto de integración surge. En el origen de la integración está la aceptación por parte de un grupo de Estados de una escala de valores o intereses que los son comunes. En las relaciones de integración, y con referencia a su efecto de supranacionalidad, esta escala de valores pueden ser tipos diferenciados:

a) En particular se tiende a un grupo de Estados generalizarse relacionados por comunidad geográfica.

b) Esta escala de valores tiende a un tipo de interés de carácter general, la cual los poderes están sujetos a la realización de intereses nacionales y su política nacional de valores. En estos casos pueden darse la integración del tipo y la integración de una vía de acción internacional hacia la creación de operaciones de defensa común y el mercado común. Aunque la escala de los valores de integración de los de carácter esencial que en estos últimos es. Esta no es la realización de propios intereses a los de la comunidad internacional.

c) La escala de valores efectivos que se al servicio de los objetivos comunes. En este punto, cristaliza con la obra de Pascarella. No se puede concebir con la aplicación de esta forma de la forma de supranacionalidad alguna de

²¹ Pascarella, op. cit., p. 41-42.

quiero y ó que el poder del grupo pudiera imponerse mediante sanciones eficaces aplicadas al Estado respecto a acciones comunes.

La idea de coacción es el interés que permite distinguir a algunas unidades del Estado federal o confederar en esta esfera restringida del modo integrado.

En definitiva, el concepto restringido de integración que es un tipo particular de relación de colaboración que es definida como de "integración" caracterizadas como aquellas que implican, recurrente o incondicionalmente de la soberanía de los estados. Este tipo de relaciones se dan cuando surgen los intereses esenciales de la categoría política jurídica "supranacionalidad" y sus supuestos de perfeccionamiento a través del aislamiento de otros elementos que otros tipos como sucesivos, legados e inmediatos. El nivel de perfección de las estructuras creadas determina el grado de integración de los miembros que es directamente proporcional a la afectación del principio de soberanía del Estado.

Existe una conclusión apropiada a este punto: si una granja es susceptible de las acciones, acción y efecto recíprocos. La integración como resultado es, en este sentido, la restricción incondicional de la soberanía de los Estados, y la integración como acción implica una serie de crepta por los elementos del concepto de internacionalidad, ya que ellos responderían a la pregunta de como se produce una restricción recíproca, a través de la existencia de un poder real y autónomo puesto al servicio de objetivos comunes.

de De lo explicado hasta aquí surgen las siguientes reflexiones:

1. La integración es un fenómeno social que puede ser conceptualizado como un sistema compuesto de la interacción de los elementos de un sistema social o como proceso proyectando horizontalmente las variables.

2. Este fenómeno puede ser definido en dos sentidos: uno amplio tendiendo a englobar al Estado y comprendiendo de todas las variables y otro restringido a ciertos límites del ámbito de las relaciones internacionales.

3. En este último sentido las relaciones de integración constituyen un tipo de relaciones de colaboración, denominación que busca por alusión a las relaciones de cooperación (como tipo puro de las que habla Schattschneider).

que pasasen a ser comprendidos por las de colaboración como género.

La nota diferencial entre las relaciones de integración y las relaciones de cooperación estaría determinada por la elección o no del principio de soberanía absoluta del Estado.

El En las relaciones de integración «como resultado se produce un reordenamiento de la soberanía de los Estados miembros a través del mecanismo de la supranacionalidad»¹⁷.

Si El concepto de supranacionalidad permite explicar las relaciones de integración en el ámbito de la teoría de las relaciones internacionales, y al mismo tiempo implica una categoría jurídica novedosa que permite interpretar ese mismo fenómeno a través de la variable jurídica.

Si Diferencia de la integración tradicional la idea de un complejo normativo «público y privado» que regula y regula las relaciones de integración concentradas en la parte reservadas en el concepto de supranacionalidad.

Si Las relaciones de integración y el derecho que la define de estructura variable jurídica pueden ser entendidos como un proceso que ha producido como resultado a distintos tipos de integración y formas estructurales.

En la historia económica europea y americana encontramos los tipos tradicionales (Unión Aduanera, Zona de Libre Comercio, Mercado Común)¹⁸ de los cuales la comunidad es la más perfecta diferenciadas entre sí por el grado de integración, más o por la mayor o menor restricción de las soberanías.

El Del concepto de integración económica se deduce que este fenómeno no se refiere exclusivamente a procesos económicos.

Por lo tanto tampoco es correcto reducir la teoría de derecho de la integración a la economía. Así en Europa, así las tres integraciones como tanto las Comunidades económicas como el Consejo de Europa y la OEA, y derecho de la integración están tanto el Tratado de Roma de 1957 como la Convención surgida de la actividad del Consejo de Europa o las convenciones que regulan las actividades militares de la Alianza Atlántica.

¹⁷ Federico Mota. 1981. *Integración Económica*. LARSA & UNIVOX, 1981.

Una adición este enfoque a la realidad latinoamericana, vemos que no solo son normas integradoras las resultantes del Acuerdo marco de la ALADI, Tratado de Montevideo de 1980 y las asambleas en su desenvolvimiento.

Entendamos que existe, en el continente, un complejo normativo que regula aspectos "públicos y privados" de la relación entre los Estados de la región en lo que se dan, claramente ejemplos de relaciones de integración.

Así los Tratados de Montevideo de 1980 y 1990¹, los reglamentos de los diferentes CIEP y Cumbre, entre todos, el Pacto de San José de Costa Rica, que hemos mencionado, juegan un papel en el capítulo que sigue.

3. EL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

COMO INSTRUMENTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Desarrollado y ejemplo de integración como una forma de colaboración entre Estados que podemos como resultado de la integración de la región, a los miembros y a la luz de la existencia de un "poder real" y autónomo, puede servir a la determinación de algunas corrientes, contemporáneas, que se "desarrollan" como este concepto se desarrolla, con la integración pública a la general y en particular con el Pacto de San José de Costa Rica.

La República Argentina al ratificar el Pacto ha ratificado efectivamente una serie de líneas a su soberanía. Ello es así porque el pacto mismo establece por vía de los arts. 44, 52 y 53, la prohibición de cualquier forma de intervención y eventualmente de la Corte Interamericana, en la zona de desarrollo o control de otros Estados parte o de toda persona o grupo de personas o entidad no gubernamental alguna en la zona del art. 44, de la "prohibición" de intervención por el tiempo.

En este sentido tenemos consistentemente control de, en el ordenamiento en el orden constitucional y podemos afirmar que el Pacto de San José de Costa Rica ha significado un

¹ El tratado de 1990, por ejemplo, dispone en cada artículo de diez palabras una "zona de integración" o "zona de integración".

² A pesar de los argumentos que se han dado sobre los argumentos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión, no puede ser la única instancia de resolución.

gración, creamos necesario describir algunas vías de acción e implementarse para el inicio de tales líneas.

En primer lugar observamos que existe, en algunos países de la región, un "ambiente político" propicio para el tipo de acciones que pongan en marcha un programa de integración global.

En segundo lugar, la integración económica hasta ahora intentada ha fracasado cuando se pretenda establecerla en forma multilateral. La vía bilateral, y programas abiertos por la Argentina y Brasil desde 1965, dentro del marco del Tratado de Montevideo de 1960 de la ALADI, parece ser la apropiada. Pero no debemos olvidarlas que se trata de un intento que "necesariamente" fracasa.

Por ello, entendemos que si alguien verdaderamente quiere que se integre, definitivamente que los esfuerzos necesarios para que exista la integración global a nivel regional han de ser concebidos como un primer estadio hacia la verdadera integración global. La labor necesaria de los organismos regionales a perseguir es un paso fundamental a trabajar por los países de la región. El Secretario de Paraguará ha establecido como principios que pueden ser tomados como pautas directrices de un proceso de gestación:

En consecuencia, algunas de nuestras concepciones como a. estarían nunciando de una esfera de competencia de los Estados dentro de la cual el Parlamento Latinoamericano podría dictar normas obligatorias (regi. paraguayista del patrimonio cultural de la región), o la creación de organismos regionales destinados a la investigación para la obtención de tecnología de punta aquella que generalmente sólo se encuentra en poder de países desarrollados; construcción relaciones cercanas a problemas regionales que iniciaran el camino de formación de la comunidad.

Para finalizar debemos destacar que no pretendemos que sea un proyecto de integración si el mismo no es aceptado como tal por cada uno de los Estados a integrarse. De todas formas la integración será un hecho siempre que entre los miembros que de ella forman exista un consenso regional y lo que es más importante, que los mismos puedan dichos consensos.

AVICIA GRUESA*

Manuel José Vazquez
Ginebra, Suiza
Gustavo Zetzel

1. LA CUESTIÓN

El art. 432 de la ley 26.234 amolda los sellos y recargos como en materia de avería común, salvo expresa concordancia en contrario, a las reglas de York-Amberes, texto 1924.

La misma leyenda adoptaba Malvagna, en su proyecto expuesto en la exposición de motivos "La Imparidad", y es característica institución de la avería común o *grave*, habiendo regulado en el Proyecto con entera claridad. Con idéntico multi subarsana una comparación directa con los litigios y casos de dificultad, así imaginándose en las comúnmente aplicadas reglas de York-Amberes, ya que todo ello, habiendo resultado una muestra. Los comentarios de esta ley con mayor como regla única, prescribiendo la aplicación de estas reglas, que constituyen la verdadera y una regulación objetiva y real de la institución, pasando por ello toda reglamentación anterior.

Las reglas de York-Amberes, comenzaron a aplicarse en Ginebra en 1852 y se complementaron en Liverpool en 1860, y de acuerdo a las reglas que describen, principalmente están dentro de avería gruesa.

Esto provocaba que cuando la ley de 1924 se promulgara, inmediatamente en alguno de los tipos previstos de planillas el

* Transgredimos lo que dice el artículo 432 de la ley 26.234 en la última del párrafo, según la ley 26.234, por lo que se aplica la ley 26.234.

problema de resolver cuál hecho constituiría en un caso de *avaria gruesa*.

Este mismo que en la reunión de Zúrich de 1888 se elaborara un conjunto de principios generales identificados con letra que var de la A a Z que se colocaron en el texto de este estatuto privado, precediendo a las reglas particulares individuales, todas numéricamente.

Uno de los puntos más importantes que se planteaba con respecto a la interpretación de las reglas de York-Ambres era referente a la correlación entre las reglas alfabéticas y numéricas. Al respecto resulta interesante el caso del buque "Makro" que debió ser reparado en el puerto de Londres como consecuencia de los pequeños daños al casco, el palo mayor sobre la cubierta durante los días de carga.

Los armadores reclamaron la bonificación en avaría gruesa de los salones y gastos de mantenimiento de la tripulación, durante el periodo de las reparaciones y, los gastos de carga y descarga de la mercadería que debió ser reembarcada en razón de la demora en las reglas A y XZ, en su redacción ICC.

El Tribunal que interviniera no hizo lugar al reclamo por entender que no se había configurado la situación de peligro que exige la regla A, como condición para que los gastos se bonifiquen entre los distintos miembros comprometidos en la aventura. En otras palabras, el Tribunal interpretó que cualquiera de los supuestos previstos en las reglas numéricas suponen el cumplimiento de los distintos requisitos establecidos en la regla A que define el caso de *avaria gruesa*.

Después de dicho caso, fue la armada inglesa quien varió la redacción de una cláusula mediante la cual se estableció en las reglas numéricas debía predominar sobre lo dispuesto en las reglas alfabéticas, lo que se hizo que, con anterioridad a la modificación de 1947, se validó por vía convencional el principio contrario al admitido por el Tribunal en el caso del buque "Makro".

El Comité Marítimo Internacional tomó a su cargo la revisión de las reglas de York-Ambres de 1924 y después de la Conferencia de Ámsterdam de 1942, a presidente de Comité, Albert Lilius, presentó las nuevas reglas para su adopción en la Conferencia de la International Law Association, que tuvo lugar en Copenhague en agosto de 1953.

La regla preliminar que se antepone a las alfabéticas y numéricas se pareciera entonces con la finalidad de evitar que en los casos previstos en las reglas numéricas se exigie

Dicho art. 216 establece: Los gastos caídas por responsabilidad del buque, innavigabilidad del mismo o negligencia del capitán o tripulación no se reparten avaría gruesa, lo cual se conforma a la regla D.

En otros consideramos que la demanda pagada en favor de su despacho que el daño sufrido por el buque en su totalidad se debió a la negligencia de los armadores o de su capitán que por su incapacidad de explicar los defectos o de explicar a nosotros perfectos estado de navegabilidad.

A esta argumentación el tribunal responde que el Lloyd's Register of Shipping, asociado no sólo en Londres, pero por todos los países a los vapores y proporcionar las seguraciones un margen de certeza del estado de las fuerzas embarcaciones, dicha asociación expedir certificados en los que constan que el buque "Clas" había sido inspeccionado.

La misma asociación informa al juez que el buque figuró en el estado "Clas" los años 1944 y 1960 con la misma clasificación que se sigue.

Los certificados poseen de manifestar un estado por donde de navegabilidad del navío en el mes de abril de 1961 un año y ocho meses antes del aparcamiento que dio lugar a la demanda.

Finalmente de acuerdo con lo antes expuesto, la regla D establece que aun mediando culpa de las partes siempre cuando en la aventura, la contribución procede sin perjuicio de las reglas procedentes respecto la parte responsable de dicha culpa.

Por consiguiente, por aplicación de la regla preliminar, la regla preliminar sobre el art. 1011 del Cód. de Comercio y la contribución al parecer de, tribunal es admisible en cuanto la posible existencia de culpa que ha de ser apreciada por el mismo.

De esta manera la estructura de las reglas de York Antigua 1924 quedó configurada.

A. Regla de interpretación que precede a las adiciones y a las reformas y consta de dos principios:

A₁ Si la parte conviniere subordinar sus actos y contribuciones de avaría gruesa a las reglas York-Antigua esto implica la exclusión de cualquier otra ley o proceso incompatible con ellas.

A₂ Si no es la preeminencia de las reglas y normas sobre las diferencias.

B - Reglas alfabéticas sobre en total que establecen principios generales.

C - Reglas numéricas o medidas en total que establecen exclusivamente casos concretos de esas reglas.

El Comité Mexicano Internacional en la reunión de Hsin-chung, de 1954 aprobó la incorporación de algunas reformas recomendando con la nueva versión de las reglas de Viena. En fecha de 1954 se le aplicaron a partir del 1º de julio de ese año.

Con respecto a las modificaciones y las que pudieran hacerse a ellas en el futuro parece importante señalar que en la redacción final de la ley 30.000 se incorporó el siguiente párrafo de art. 416 de Protocolo Mexicano, que autoriza introducir por decreto las modificaciones a las reglas que aprobaron los organismos internacionales que se ocupan de ellas:

Los argumentos que sustentaron tal decisión se basaron en que la ley puede de acuerdo a la regulación de ciertos aspectos de un tratado o la reglamentación que dicta el FOS pero no debe proveer modificaciones sustanciales que puedan afectar la fundamental estructura y esencia considerada que la mejor forma de proponer las modificaciones sea hacerlo por convenio o el consentimiento, porque es la forma que guarda fidelidad a la regulación constitucional y no se afecta ninguna de sus disposiciones.

Analizada la evolución que condujo a la sanción de la regla preliminar nos parece importante referirnos también detenidamente a las reglas alfabéticas y en particular a la ya mencionada regla A que nos brinda el concepto de guerra:

«Una guerra existe en todo acto de agresión armada y solamente cuando se da efectuando o controlado internacional y organizado, algún acto u acción extraordinaria para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a los bienes comprometidos en una expedición marítima».

En este punto me permito señalar como ejemplos de la guerra:

a. Un acto voluntario y organizado, o sea, el hecho internacional considerado en un particular o grupo calificado.

b. La existencia de un peligro en el y actual con respecto al estado de un peligro público.

Benjamin sostiene que frente a un peligro que amenaza con graves consecuencias a él, el capitán no puede desentenderse y adopción de las medidas que juzgue necesarias para evitar dicho peligro, por el hecho de que no sea inminente. Solamente al ser jaca del momento es que debe hacer el sacrificio. Tanto el razonable temor de que, si no se sacrificia, se ir a hacer un desastre común.

Si la razonabilidad del gasto o sacrificio de tal manera que sus consecuencias no sean más graves que las del peligro que se pretende vencer.

Pensamos que la exigencia de esta regulación debe ser estricta en la práctica a extremos sumamente elevados y razonables dado que se están evaluando comparativamente hechos ocurridos realmente sacrificio o gasto realizados con hechos hipotéticos de que el capitán supiera que podía suceder y todo ello bajo la presión de un peligro inminente.

En otras palabras, creemos que la aplicación de esta exigencia deberá ser tal, a la que destruyere gastos o sacrificios realmente desventajados o absurdamente importantes en relación al peligro común.

a) La seguridad común o sea de todos los intereses puros es la finalidad marítima como objetivo final del acto.

La regla II establece el principio de la contribución: 'Los averías y gastos de avería gravemente soportados por los intereses interesados contribuyeron tradicionalmente buque y carga en las condiciones establecidas a continuación.'

El fundamento de la obligación de contribuir ha dado origen a diversas teorías, de la ha explicado en base a una gestión de negocios encomendada al capitán en la comunidad de intereses agrupados en la expedición y en los principios del enriquecimiento sin causa. Los señores D'Ovidio y Procelos analizan en su obra críticamente cada una de tales teorías y concluyen que el artículo está regulado por el art. 4.º obligación de contribuir se funda en fundamento legal y si por el contrario las partes han resuelto someter convencionalmente a determinadas reglas, el fundamento de dicho acto quedará así contractual.

La regla C establece que solamente serán admitidos en esta zona aquellos daños, pérdidas o gastos que sean consecuencia directa del acto de avería grave. Los pérdidas o daños sufridos por el buque o el cargamento a conse-

cuerpo de retorta sea en el virgo o parcialmente, y las pérdidas indirectas, tales como la demora y pérdida del mercado no serán admitidos en esta prueba.

La sola excepción exponecionalmente las reclamaciones indirectas son que las indemnifica.

Regla D. Los derechos a obtener la contribución en esta prueba o serán afectados aunque el reconocimiento que dio lugar al suceso o su casto, pueda haberse debido a la falta de una de las partes en la evidencia, pero esto no perjudicará a las acciones o defensas que pueden y, en tal caso, cada una de las partes es responsable de la falta.

Esto significa que si las partes y sus testigos tuvieron su origen en un hecho supuso de capción ilegal, etc., y a raíz de un error más con la carga deberá probar que y a las partes un conjunto de acciones, donde contra el responsable o su principal por el reembolso de los, no que del el aludido en concepto de contribución.

El art. 1378 de nuestro Código de Comercio establece una solución especial y nuestra legislación en virtud de aquella norma, fue derogada, hoy día en, que si la conducta se halla producida por culpa exclusiva de capción, carencia de suficiente prueba, o cualquier otro de la presunción de una mala fe.

En principio nos parece más satisfactoria la solución dada por el Código de Comercio, ya que si el hecho que motivó la acción es un suceso que sea más razonable que directamente es culpable respecto al capción. No acordemos la carga de la prueba por la regla D y parecería poco equitativo que por ejemplo un hecho supuso de capción (después de una decisión del armador) deba ser sustraído o por la carga sobre aquellos casos en que por una cuestión técnica, fuera de difícil determinación si se trata o no de un hecho culpable, lo cual determinaría la solución arbitrariamente. En cada caso cuando sea prudente lo establezco por la regla D de manera de proponer a una acción de reclamación positiva contra el responsable o la presunción de la acción o culpa de dicha responsabilidad.

La regla E corrige un principio proveído referido a la carga de la prueba después de haberse correspondido a la parte reclamante en esta prueba el aporte de las pruebas para de hecho por las pérdidas o los gastos reclamados por el reclamante sumados en esta regla.

La solución que corrige es de derecho positivo ya que antes en casos de quien sostiene que una pérdida o gasto

Expresamente designados los demandantes que en el caso en cuestión admitían el pago del costo del remolque al puerto de destino, pero no los costos salarios y manutención, porque la regla 60 delata aglomerar dentro del cuadro colectivo de las reglas nomenclatura y que las supuestos en las previsiones su adit los su sustitución mediante la aplicación de la regla alfabética 21.

Independientemente de la combinación de parte para establecidos en las reglas X y XI, el punto fundamental de la discusión radica en la posibilidad de aplicar la regla F sobre gastos, substitutivos a la hipótesis prevista en las reglas nomenclatura, porque si bien el caso no reúne todos los requisitos establecidos en la regla A, encuadraba evidentemente en el caso de remolque extraordinario al puerto de destino previsto en la regla XI, inc. d.

El liquidador había incluido, entre los gastos a bonificar en su suma, prima, el costo extraordinario del remolque pero excluyó los salarios y el costo de la manutención en la liquidación correspondiente al período en que el viaje se prolongó como consecuencia del remolque del puerto de Comodoro a Buenos Aires.

Fundó su decisión en que la regla II excluye los gastos indirectos sufridos por el buque o su cargamento como consecuencia de destino.

La decisión del liquidador suponía admitir la aplicación de las reglas alfabéticas cuando la aplicación de la regla F sobre gastos substitutivos a bonificar los salarios y manutención de la tripulación, durante el período de la prolongación del viaje, como prestaciones indirectas según la disposición de la regla 5.

La Cámara Federal de Apelaciones admitió la tesis de la amerción en la sentencia de fondo que las reglas alfabéticas son siempre aplicables, salvo que las normas expresamente dispongan lo contrario. El motivo de la regla XI, inc. d, no puede considerarse al puro gasto del remolque, cuando es evidente el propósito de las reglas de Buenos Aires de incluir también los gastos de tripulación en los gastos, etc., en el supuesto que exactamente que es. Si no se admite esta tesis, alguna que justifique semejante distinción ocupara todo el vigor la regla F, cualquiera que fuera el caso encuadrado en esta tesis de otro que había sido admitido en aver a que es esta considerando la tesis común y así admitido para subsistencia hasta el punto de avera cubierto.

La solución no puede ser más justa, si el dueño del bien que decide aceptar del pago de arribada fuerza para llevar lo que pague a sí, o donde el arriego resulte más provechoso, es más el que, abasteciendo a todos los interesados una parte del costo, esos carguen con los gastos en que las mercancías incurran para salir airoso. De lo contrario, sólo se produciría a costa exclusiva del arriego dueño.

Finalmente, la regla G dispone: "La avería gruesa será liquidada tanto en lo que concierne a las pérdidas como a las contribuciones sobre la base de los valores en la fecha y lugar cuando y donde termina la aventura. Esta regla no afecta a determinar en qué lugar en el cual se producirá la pérdida en la avería gruesa".

Las reglas navales, emitidas en total conformidad con los conceptos de avería gruesa y consignan principios aplicables a la liquidación.

Las individualizadas, bajo los números I a XII pertenecen al primer grupo tipificando casos de embarcos, acciones de arrendo, avería gruesa, acciones de arrendo a las máquinas, acciones de reparación de refrendamiento, acciones.

Entre las restantes, la XIII dispone las deducciones del costo de las reparaciones, la XVI el valor a admitir por la carga perdida o averiada.

2. El compromiso de avería.

Previo de un acto de avería gruesa, inmediatamente asociado con el arriego o los transportes de una "carga" del consignatario de las mercancías, previamente a la entrega de avería, la firma de un compromiso de avería, uniformemente un depósito en dinero o en su defecto, ofrecen entre una garantía destinada a asegurar el pago de la eventual carga de contribución. Esta práctica es recogida por el art. 414 de nuestro ley.

La firma de dicho compromiso no implica aceptar la efectiva existencia del acto de avería gruesa ni, prestar anticipada conformidad con la liquidación que en defecto se establezca. La norma mencionada asegura al consignatario o al haber consignar en el compromiso todas las reservas que correspondan.

Si el consignatario no otorga fianza ni procede al depósito requerido, el transportador queda facultado para solicitar con el testimonio de la protesta, cargada por el capitán o el agente marítimo, el embargo de las mercancías.

El art. 406 de la ley 30.364 establece a cargo de las eventuales contribuyentes la obligación de exhiber al liquidador normalmente designado en el comprobante por el transportador toda la documentación justificativa del valor de las mercaderías (regla XVIII y concordancias de York Antwerp).

El incumplimiento de esta obligación responsabiliza a quienes hayan incurrido en ella por no dar origen a los gastos que produce su omisión.

3. Liquidación

El art. 406 establece que quien se considere acreedor por un acto de cuenta común, debe obtener e presentar en la exhibición y exhibir a para el valor de liquidación.

Es el valor que debe obtener tanto la carga como el transporte de la cuenta común, lo cual es lógico consecuencia de lo señalado antes respecto a que el comprador ya de cuenta no suporta nuevamente el costo de demora de la carga.

Cada vez que la liquidación haya sido reconocida explícitamente por las partes a partir de un cálculo judicial, podrá ser la que resulte en favor de los beneficiarios.

En este punto Montiel critica la metodología legal que incluye esta norma al únicamente ponerla entre las normas de fondo. Si la liquidación de las cuentas comunes en su totalidad se ajusta al siguiente modelo:

Determinar la masa acreedora constituida por todos los beneficiarios y sus respectivos créditos que deban ser indemnizados.

Masa acreedora constituida por todos los bienes salvados más todos los valores que integran la masa acreedora.

Determinación de la cuota de cada beneficiario

$$\frac{A}{DE} = \frac{\text{MASA ACREEDORA}}{\text{MASA COMPLETAMENTE}} \quad \therefore A = \frac{DE \cdot A}{DE}$$

BIBLIOGRAFÍA

Legislación vigente al 2004 - Ley 30.364 por el Dr. H. Raúl López Montiel, Dr. H. José María Gómez en la ley de comercio, 2004, 2005.

Мендел, 1941. В кн. *Вопросы теории и практики воспитания*. Изд. 2-е. Архив литературы 1943.

Рай, Жан-П. *Современная теория и практика воспитания и обучения*. Изд. 2-е. Париж, 1966. III, 141.

INTERVENCIÓN FEDERAL A LA PROVINCIA DE MENDOZA EN EL AÑO 1914. SU INCONSTITUCIONALIDAD

Marta Dolores Ramírez *
Sergio Roberto Ramírez **

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se aborda el tema de la intervención federal. Se trata de una conocida intervención federal a la provincia de Mendoza en el año 1914 por el gobierno judicialista.

El análisis tiene por objeto analizar los elementos necesarios para poder determinar si el mencionado fue constitucional o no. Institucional. Todo el caso es complejo, por tanto el tema, en cuanto a afirmaciones categorizadas por considerar que para él es necesario una investigación más profunda y vasta del tema.

El desarrollo se lleva a cabo analizando en primer lugar el marco constitucional nacional y provincial, su dote la abarcando económica, política y social, para comprender absolutamente la decisión de la intervención, ya que toda la misma jurídica tiene su razón de ser y se expresa para su tiempo y época determinadas.

Finalmente se analizan los distintos hechos y argumentos que se dieron en ese momento sobre el tema y que nos han permitido aproximarnos a ciertas conclusiones.

* Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Cuyo (UNCU).

** Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Cuyo (UNCU). Buenos Aires, Argentina.

2. ¿QUÉ ES EL INTERVENIO DE LA PRESIDENCIA FEDERAL?

El art. 5° de la Carta Nacional establece: "El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno y repeler invasiones exteriores" y a requerido de sus autoridades constituidas para sustentar y restablecer el ordenamiento jurídico depositado por la provincia o por iniciativa de otra provincia.

Este artículo está naturalmente relacionado con el art. 5° que determina los requisitos a cumplir por las provincias, expresados en nombre del Gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones (art. 5°). Cada provincia declara para sí una Constitución en base al sistema representativo republicano de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegura su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. En las provincias no respetadas o depuestas por este último artículo altera el régimen republicano.

Del art. 5° se desprende que hay dos tipos de intervenciones:

a) La intervención más propia o recordada, no es que una autoridad provincial o uno que se dirige a cambiar la autoridad provincial, para garantizar la forma republicana de gobierno, si ésta se hubiera subvertido o para rechazar una invasión extranjera.

b) La intervención requerida por el gobierno local o recordada, dirigida a conservar en sus cuerpos a las autoridades o reinstalarlas cuando hubieran sido depuestas por sublevar o invasión de otra provincia.

Se discute el carácter político o no que tiene esta ley. La Corte Suprema se ha expresado fírmemente en un acto político, o sea significa "acto a cargo de las potestades políticas" no susceptible de revisión judicial. Sin embargo, no es autor de guerra, está sujeto a la legislación que se le da en el grupo de materias políticas, si el poder que le otorga se ha otorgado a Court Law, el Poder Judicial es competente para controlar el uso que se da política de la ley.

Por último podemos decir que el interventor federal no es una autoridad provincial sino un representante directo

del Poder Ejecutivo federal, sus actos no están sujetos ni a la responsabilidad ni a las acciones que las leyes locales imponen para sus propios gobernantes, sino a las que se imponga el Gobierno federal.

3. RESPONSABILIDADES

Describiremos a continuación las tres instancias, las que pueden ser tanto a nivel nacional, como provincial, la última con particular de la intervención.

a) Nacional:

En el año 1914, un año antes de haber concluido las elecciones, le entregó el Ejército y le pasó a la presidencia el general Juan Francisco Perón, a quien sustituyó pronto fallecido y quedó como jefe de Gobierno la vicepresidencia, la señora María Estela Martínez de Perón. Esta última se encargó de la conducción de la Nación al tiempo de entregarse la presidencia en agosto de 1974.

Debe señalarse que en el Congreso Nacional, tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados, el Ejecutivo tenía amplia influencia, ejerciendo por lo tanto gran poder, no sólo para aprobar o vetar leyes, sino también para aprobar leyes. Se agrega también que a mayoría de las provincias estaban en manos de gobiernos peronistas.

b) Provincial:

En ese momento los gobernadores de la provincia el señor Arturo Martínez Baza y vicepresidente el señor Carlos Mendoza. La influencia ejercida a esa época por el gobierno se expresan durante el período y diversas declaraciones hechas por funcionarios provinciales y nacionales, entre los que se encuentra el senador de la Hn. quien en el debate parlamentario sobre la ley de intervención, expresó dicha situación. El tema de intervención se volvió un lugar preponderante, debido a que esa ley se aprobó durante un tiempo. En ese momento se discutía en el Congreso de la Nación, a ley de protección de zonas. Sus disposiciones perseguían

1. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Buenos Aires, 1974, t. II, p. 298.

la economía provincial. A esto se sumaban las irregularidades provenientes de la ineficiente gestión gubernamental, que dieron lugar a cuantiosos pedidos de justicia política al gobernador.

A esta situación leemos en el libro a partir de los hechos, los hechos:

1. Frente a las irregularidades administrativas de Bodega y Viedes Gál EZ, una Comisión especial del Senado Provincial investiga esta situación y presenta tres informes aprobados por dicha Cámara legislativa.

Los mencionados informes expresaron:

1.º Informe. La comisión declara que Gál ha realizado una ineficiente operación, pagando en especie, no habiendo recibido el valor en suma correspondiente.

2.º Informe. Se comprueba que el propio titular del Poder Ejecutivo provincial, viola las disposiciones de la ley por el impudencia en la cual establece que a compra de suma por parte de Gál debía hacerse mayoritariamente a cooperative, y pequeños productores, pero estos a especulación de las grandes empresas. Cabe recordar que el 2 de noviembre de 1921 se disolvió Gál. A partir de este momento se comenzaron a producir irregularidades en la venta de la empresa.

3.º Informe. El incumplimiento de las prescripciones legales permite la intermediación de personas no habilitadas al efecto. Entre ellas se encuentra una sociedad formada por el hijo del gobernador, quien cobra altas sumas para alogar particulares haciendo que Gál compre sus productos sin costo, lo cual de otra manera no podría realizarse. La cuenta bancaria del gobernador, era única, destinaria de los valores obtenidos.

Tal conducta comportaría causas de mal desempeño y delito en el ejercicio de las funciones por parte del titular del Poder Administrativo provincial. Esto da fundamento suficiente al juicio político en el libro. 5.ª Exaración de la Provincia de Mendoza.¹

¹ *Exposición de la gestión en Mendoza*, vol. ICB. Todo se resume en esta obra de forma sucinta y clara por lo que la lectura no es difícil por ser breve y la información es clara, desde su inicio en los hechos y la realidad que rodea a la gestión. El libro resume la gestión por parte del titular del Poder Ejecutivo en la provincia de Mendoza. 2.ª Exaración de la Provincia de Mendoza.

El Presidente los informes de sesión de la Cámara de Senadores, los mismos son aprobados. Desembolsándose posteriormente a la Cámara de Diputados para su consideración. La misma aprueba la realización del suceso político por 26 votos por la alternativa contra 10 por el negativo. Es importante destacar que los tres partidos en representación por el sistema (Estado Juvenilista, Unión Cívica Radical y Partido Democrático) apoyan la realización del suceso. En la misma sesión se crea la Comisión de Justicia Política a la que se remiten las investigaciones del Senado para su consideración. Esta misma día dictaminan uno por mayoría y otro por minoría. Al sesión, la Cámara de Diputados aprueba dictamen por la mayoría aprobándose la realización del juicio y comenzando la sustanciación del mismo.

Se comienza el juicio político, el gobernador se ha declarado públicamente a favor de la intervención al mismo envía al Poder Ejecutivo Nacional un pedido de intervención a la Legislatura. Posteriormente se presenta ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia, solicitando que investigue su conducta como hombre y como gobernante.¹ El gobernador es suspendido en sus funciones por la Legislatura, nombrando al Poder Ejecutivo provincial el vicegobernador Carlos Mendosa.

El 1º de mayo se publica el fallo de la Suprema Corte, la que se declara incompetente para sustanciar un proceso de inconstitucionalidad ideada por el gobernador despedido, contra las resoluciones de la Comisión de Justicia Política de la Cámara de Diputados y la Comisión de Justicia Política de la Cámara de Senadores y contra la adopción de los pedidos de juicio político de la Cámara de Diputados. La Suprema Corte declara que el suceso es aún presente cuando se trata de causas aún definitivas, lo cual se le debe sustraer al momento de presentarse a la Corte, ha actuando la Comisión de Justicia Política en el caso de la

propuesta, la Corte de Justicia por haberse iniciado y cumplir con el deber de ser un órgano que aprueba y no que impone. Se ha indicado que el fallo es por la falta de competencia de la Corte de Justicia para intervenir en el caso de la Comisión de Justicia Política de la Cámara de Diputados y la Comisión de Justicia Política de la Cámara de Senadores. Se afirma en sentido contrario, citando a la Corte de Justicia de la Nación en el caso de la Comisión de Justicia Política de la Cámara de Diputados de la Nación, 1913, 1914 y 1915.

¹ Causa que se tramita por la Comisión de Justicia Política de la Cámara de Diputados de la Nación, 1913, 1914 y 1915.

evitable que talo se da, puesto que es la acción que motiva el juicio político).

4) Publicidad de los actos de gobierno: periodización y ejecución de las funciones: igualdad ante la ley. Son los dos condicionantes que sin duda estaban dados. No cambia más a lo dicta en los dos puntos anteriores y volveremos a hacer referencia a ello en los puntos siguientes.

Según lo indicado no se puede fundar en ninguna de estas condiciones la sustitución de la intervención.

El *Anteproyecto* sobre la posibilidad de enfrentar entre de poderes, a guisa dado en el mensaje del Poder Ejecutivo Nacional, que acompañaba el proyecto de ley.¹ Al respecto un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la provincia afirma la siguiente jurisprudencia: "Dado que se produce un conflicto de poderes en los últimos del año 1994 de la Constitución provincial" es menester que entre los poderes del Estado se encuentren discrepancias o propósitos de los respectivos facultados. Son aquellas que se relacionan con el choque o conflicto de atribuciones que se saigan de o más representantes de los poderes públicos que se induce en un conflicto para el normal funcionamiento de los mismos". Teniendo en cuenta la jurisprudencia tradicional de la Suprema Corte, no se puede aducir conflicto de poderes, puesto que no se lo expuso en los debates parlamentarios, ni de los informes aparecidos en los diarios de la época, se puede deducir que existiera tal conflicto. Dado se corrige la leyenda en el debate parlamentario lo expuesto por el doctor Frugoli, quien cita la declaración de dos senadores provinciales², los cuales expresan que "en la provincia de Mendoza están asegurados los principios de la forma republicana de gobierno, los tres poderes actúan dentro del estricto marco de su competencia y reina absoluta tranquilidad y respeto a las libertades y derechos individuales".

¹ Ver el preámbulo y el Artículo de Sección 4 de la Constitución de la Nación Argentina (1994) y el 11 y 102.

² En el caso de la provincia de Mendoza en 1994, ver el La Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación de la provincia de Mendoza, 2000, p. 102. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de la provincia de Mendoza, 2000, p. 102. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de la provincia de Mendoza, 2000, p. 102. La Suprema Corte de Justicia de la Nación de la provincia de Mendoza, 2000, p. 102.

³ En el caso de la Nación (1994).

⁴ Ver la Constitución de la Nación Argentina de la Nación Argentina (1994) y el 11 y 102.

Por otro lado le es imposible ser juez político en todos los conflictos de poderes, pero en los bien funcionamientos de los poderes constitucionales.

Al respecto se expresa Vazquez de la siguiente forma: "No es un cuerpo judicial en los supuestos del art. 61 de los Buenos Aires, por las siguientes razones: a) No debemos olvidar el transcurso de los arts. 1056 de la Constitución,¹⁰ de allí se concluye que los conflictos internos corresponden que sean resueltos en el fuero de las propias instituciones locales. b) La reforma constitucional de 1860 y movió de entre las atribuciones del Poder Judicial a Buenos Aires, las de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia.¹¹ En el mismo sentido se expresan Rodas Campes y el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba".

La desconfianza en la posibilidad de que se tomara partido en el fuero de la Corte Nacional, dando lugar a una intervención. Este artículo surge que a principios de 1861, se le atribuyó el fuero de justicia a los conflictos internos y la educación por las condiciones de las provincias ampliasmente gobernadas.

Señala el tema se expresa el concepto de la función de la base parlamentaria: "El Poder Ejecutivo necesita intervenir los tres poderes y los municipios se ve el mensaje anual acordado al respecto y el supuesto conflicto entre el Poder Ejecutivo y el legislativo. No se encuentra por qué la intervención al Poder Judicial y al régimen municipal."¹²

Otro aspecto, representando a la provincia de Córdoba, expresa la respuesta, la justicia local jurídica que se atribuye a la provincia exclusivamente porque tiene un régimen municipal que funciona adecuadamente y una Legislatura local que trabaja y como además un poder judicial que administrará justicia sin que se considere ningún caso de cardenal ni de castigar de corrupción.

¹⁰ Art. 1056: "Todas las causas civiles y criminales de los Jueces provinciales. Excepto las gubernativas, las administrativas y demás que competen al Poder Judicial, pertenecen al gobierno local".

Art. 106: "Cada provincia elevará su Poder Ejecutivo de Jueces al 2 por ciento de su población".

¹¹ Art. 10: "Cada provincia de la Unión tendrá un Poder Judicial Superior, un Poder Judicial y un Poder Judicial de Paz".

¹² Art. 10: "Cada provincia de la Unión tendrá un Poder Judicial Superior, un Poder Judicial y un Poder Judicial de Paz".

el que se elevaba a apoyar es que la ley se interviene en, no se interviene a la misma y no indica al interviene de la y = el que tiempo llamar a elecciones.

El Tomado ahora los argumentos y entienda expone dos por el oficialismo para fundamentar la intervención. Cabe señalar que estos se tienen como válidos de una manera en la discusión parlamentaria por los representantes del Partido Nacional y del mensaje que acompaña el proyecto de ley, puesto que el texto de la ley nada dice acerca de los tales razones.

El mensaje menciona como razones suficientes la situación de deterioro de la gestión de gobierno y un enfrenteamiento de poderes.

El senador oficialista por la provincia de Santa Fe, señor Carr, durante la discusión parlamentaria y frente a la aprobación de un artículo de la legislación que expone que la intervención es una forma de solucionar un punto interno del partido, admite que al leer y decir textualmente: "Responde a la aprobación del orden superior de que éste es un punto interno del Partido Nacionalista, por lo que cuenta, digo que y que todo lo sea". Este subordina a toda institucionalidad de la provincia de Mendoza. La cuestión al justificarse en el de Mendoza como el del país, restablece la verdad en Mendoza.¹⁴

En conclusión, los argumentos esgrimidos por quienes se oponen a la intervención.

En la Cámara Baja, los representantes del Partido Nacionalista, de la Unión Cívica Radical, del Partido Demócrata y del Movimiento Progresista, concuerdan en oponerse a la intervención, por considerarla abusiva (UCR y Partido Demócrata), una forma de salir al poder de los conflictos internos del partido y por intentar resolver la medida institucional, y el UCR y Demócrata Progresista; que las irregularidades de gobierno no son razón suficiente para intervenir.¹⁵

La oposición y esente los tales argumentos al debate, fundamentelemente en los de señores de los Senadores de la Sala (UCR Buenos Aires, Frigorio Partido Demócrata Mendoza, y Angelito UCR Córdoba).

¹⁴ Ver H. Carrion de Jaimes de y Riquelme, *Tratado de Derecho* 1978, p. 181.

¹⁵ Ver los debates 4871, p. 1.

Los criterios de exclusión son los siguientes: a) *Exclusión* que hay un desequilibrio entre el socialismo mendocino y el resto de la provincia por lo que se interfiere la provincia. b) El hecho de que se invierta la actuación del Poder Ejecutivo provincial y se realice un juicio por lo que el gobernador no haya producido el desequilibrio o perturbación gubernamental. c) *Intervención* la forma rep. *Monarquía de gobierno*. d) El Poder Ejecutivo *además una intervención* en apoyo a los tres poderes y a los municipios y *además* fundamente la medida en una típica situación de *desbalanceamiento de poderes*. e) La forma *representativa y republicana* es un punto que no lo es constitucional que admite y acepta la posibilidad de conflicto de poderes. f) La Constitución de la provincia de Mendoza posee los mecanismos aptos para resolver los conflictos de poderes. El juicio político es un sistema de regulación de los conflictos provinciales. g) *Después de decir* a la *provincia* provinciales dentro la *provincia* y *eventual* frente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. h) *Una mala práctica* intervenir para resolver problemas políticos y no institucionales. i) La Nación no puede intervenir en particular. j) Su responsabilidad es garantizar los subterfugios provinciales. La intervención federal es *temerosa* para la *negación* republicana y no para la *insuperación*. k) El mensaje del Poder Ejecutivo señala que el gobernador ha pedido la intervención de la legislatura lo cual es un acto *permeando* de un gobernador sometido a *presión* política. l) *Resulta sorprendente* que se interviene lo que no debería intervenir porque tiene un régimen muy y *del* que funciona adecuadamente o una *legislatura* *eficaz*. m) *Un Poder Judicial* que administra justicia en que se *conforma* *actuación* alguna. n) La vida de la provincia de Mendoza es normal y el hecho de que exista un *acto* político no es ninguna *anormalidad* (Grubisich, senador por La Pampa).

El Partido Demócrata al Demócrata Progresista, el Partido Bionessista, la Unión Cívica Radical, la Confederación Popular Federalista, el Movimiento Popular Neuquino, el Partido Comunista, la Junta Provincial de la Juventud Bionessista de Mendoza y los *verdaderos* por *Concha* Mendoza, Buenos Aires, Neuquén, Comodoro, Santa Fe, San Juan, La Pampa, Entre Ríos, Santa Fe, *expresar* de su oposición a la medida.

Es importante destacar que el senador por Entre Ríos Néstor Perón, afirma que *esta* *intervención* *es* *complicada*, *arrogante* y a la vez, *institucional*.

5. Conclusiones

Teniendo en cuenta tanto los elementos fácticos, como los argumentos y fundamentaciones de tipo jurídico que los hechos *podían constituir* poderosos *data et principia* que la crisis fue constitucional.

Fundamentamos nuestra opinión en los siguientes argumentos:

a) Al intervenir no se dejó actuar a las instituciones provinciales que hasta el momento funcionaban correctamente al frente del asunto político en demerito.

b) Se realiza una intervención amplia a cual es totalmente arrolar a puntos que ni el Poder Judicial, ni el Legislativo, ni los municipios estaban en conflicto. La irregularidad tiene lugar en el Poder Ejecutivo, pero allí no era razonablemente para la intervención.

c) Se procura desplazar a la oposición. Esto queda confirmado con los primeros decretos del interventor federal, por los que se daban los mandatos de legisladores, se declaran en comisión a los magistrados de Poder Judicial, se quitan los mandatos de los Consejos Deliberantes y los de intendentes, desguisándose transitorios municipales administrativos de sus respectivas funciones. Se elimina con ello la independencia de los poderes.

d) No se dan las garantías del art. 8° ni se ha violado el art. 3°.

Todos estos hechos se agotan al fin que teóricamente persigue la intervención federal, el cual, era reconstituir la forma republicana de gobierno.

Consecuente que esta intervención tenía el carácter de conflicto interno del partido gobernante y que, por lo tanto, la medida aparece como inconstitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Federico García Giner, *El derecho municipal en España*, R. J. y, Edita, 1957, t. I, p. 145-146.
 Federico García Giner, *El derecho municipal en España*, R. J. y, Edita, 1958, t. I, p. 362-363.
 Guillermo Albert Huettemann, *El derecho municipal en España*, R. J. y, Edita, 1956, t. I, p. 24-25.

- Blanchard, V. and de G. (1965) *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- II. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- III. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- IV. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- V. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- VI. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- VII. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- VIII. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- IX. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.
- X. *Manuel de droit constitutionnel*. B. A., 10, 1965, p. 10.

En consecuencia, Arriaga nos da dos ejemplos. El primero es el de un caso de un hijo de la familia Arriaga, nacido en 1898 y quien se casó en 1920 con una hija de la familia Arriaga, nacida en 1898. El segundo es el de un caso de un hijo de la familia Arriaga, nacido en 1900 y quien se casó en 1920 con una hija de la familia Arriaga, nacida en 1900. En ambos casos, el hijo se casó con una hija de la familia Arriaga, nacida en el mismo año que él.

pedido en sus *Cartas Fundamentales* *entradas* nuevas instituciones que se impondrán como una necesidad de los tiempos que nos llevan a dar después al derecho constitucional por venir al de un país nuevo, fértil, novísimo, que sin duda alcanzará sus frutos en una futura reforma de la Constitución Nacional.

En efecto, mucho antes de la ley 22.321 el derecho de república existió en la Argentina, receptado en varias constituciones propias e en... Por eso causa sorpresa la omisión que se hace a la *óptica* como un elemento extraño al derecho argentino. Esto no puede significar una desconocida ignorancia del derecho constitucional provincial o lo que es peor, desconocerlo y tenerlo por inexistente.

2. UNIONES

El har de derechos y libertades relacionados con la comunicación de las ideas y noticias (comunismo democrático de "libertad de prensa", "de opinión", "de imprenta" etc.) puede agruparse bajo el rubro más abarcador de "derecho a la información" que incluye el conjunto de derechos y libertades dirigidos a la expresión y comunicación pública de ideas y noticias.¹

Este "derecho a la información" comprende tres aspectos.

a) *Derecho a informar* (activo). Comunicar o comunicar de ideas, opiniones o noticias que el comunicador posee. No puede ser objeto de censura explícita o encubierta (excluida esta última por el Pacto de San José de Costa Rica en su art. 13, inc. 2°).

b) *Derecho a ser informado* (pasivo). Obligación contra el Estado principalmente, de la publicidad de los actos de gobierno, un pequeño de la de los particulares.

c) *Derecho a la protección contra la información* (defensivo). Derecho de réplica.²

Con esta ubicación del derecho a réplica dentro de e objeto del derecho de la información queda claro que debe ser separado de derecho a la intimidad, aunque quede

¹ Véase sobre el tema: Angel Ferrer a la información, 1.º 1983 [42].

² Véase.

quién los relaciona con éste. Unirse sobre el tema más adecuado.

3. Concepto Actual

El derecho de réplica es aquel que confiere la facultad de rectificar y replicar las afirmaciones inexactas o agravadas de las verdades en perjuicio de una persona física o de "entidad no ideal". La necesidad de réplica surge cuando se ha transmitido información que afecta significativamente a la vida social.

En su definición, aquel derecho que confiere a toda persona que ha sido afectada como consecuencia de una noticia falsa, inexacta o desnaturalizada inserta en un medio periodístico para hacer difundir por el mismo medio, positivamente y en condiciones análogas, la versión de los hechos que dieron motivo a la noticia o comentarios, y que en caso de negativa del medio, será resuelta, en procedimiento por el que un procedimiento abreviado.¹

En cuanto a su alcance, sólo es el tipo de información que puede dar motivo a una rectificación, se limita a casos en que queda afectada la persona por informes inexactos o agravados, pero en modo alguno puede extenderse a toda la prensa ideológica o editorial o doctrinaria.² Este es el modo en que la Convención establece en el artículo 17 la de la réplica.³

4. Justificación

Es necesario tener en cuenta varias cosas y todas las que son correctas y sólo en parte que cuando se imponen el derecho de réplica es en una forma supeditada al deber de "respeto" la libertad de prensa. No es una condición de la libertad de la prensa.

También se trata de una ley de clase "desarrolladora", porque sólo en Estados con un "nivel" de una "libertad"

¹ Luis Prieto R. *Urbano de la Ley 14. 1978*

² *Artículo 17. El derecho de réplica en la Ley 14 de 1978*

³ *En el artículo 17. El derecho de réplica en la Ley 14 de 1978*

paternalista de filiación no democrática".¹ No cabe duda que, en la actualidad, el control de la información es una preocupación constante de los gobiernos del poder político y aunque se mayor preocupación, pues la permeabilidad en el poder depende en gran parte del clima social, y éste adquiere formas de acuerdo con la información que se difunde. Pero insisto: en todo caso éste no sería un medio idóneo para tal fin, como si viera por ejemplo la censura previa.

La justificación prima facie de este derecho, señala Pablo B. "que radica en la posibilidad de que el afectado pueda obtener repárate de la ley o de una de ellas". De otro modo, aún le quedan a las personas los derechos, que no están caracterizados precisamente por ser expeditivos. Ante esto, cualquier corrección ha de llegar tardíamente. En tanto, el damnificado es debido aponer la discriminación que hace su persona le depara la asimilación por la comunidad de la información incorrecta. La imagen distorsionada que a sociedad se forma del agraviado genera, precisamente, de que éste no pudo rectificar en forma inmediata. Esta circunstancia constituye el fundamento de derecho de responsabilidad, cuya regla singular es la "inmediata" o "crédito de efectividad".²

2. RESPONSABILIDAD NACIONAL Y COMUNITARIA

En Europa. En el Viejo Mundo el derecho de responsabilidad de una vigencia más que centenaria, reconocido tanto en normas constitucionales como en legislación internacional.

Francia lo legisla por primera vez en 1852 ampliándolo, en 1887. Alemania lo hace desde 1874. Más recientemente, en 1984, lo incorporó España.³ En concreto, las Constituciones de Grecia, Portugal y Yugoslavia.

¹ *Formalismo del Estado y Control del Estado* de TORRES ALFARO, A. "Estado de derecho de España".

² La tesis, tomada de Fagnola y la investigación de Fagnola en "Revista de Estudios Políticos", Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

³ Ley 16/1984, de 13 de marzo, sobre responsabilidad política.

⁴ Ley 16/1984.

⁵ Ley 16/1984.

la América Latina. Nuestro continente también adopta el derecho de réplica. Véase: Brasil, Guatemala, El Salvador, Chile y Perú.

c) *Convención sobre el derecho (exemplar) de Rectificación* (aprobada por la OEA en diciembre de 1957). Los artículos de esta Convención son los mismos pero la finalidad de las actuaciones contempladas con las que pueden presentarse entre particulares es evidente. El propósito de la Convención advierte sobre la necesidad de adoptar medidas destinadas a combatir la difusión de informaciones falsas o temerarias que puedan ser perjudiciales para las relaciones amistosas entre los Estados. Las medidas son para garantizar la publicidad adecuada para las rectificaciones.⁴

El Pacto de San José de Costa Rica. Conseguido como ya señalé, en el art. 14 de esta Convención que protege la publicación de información trasmitida o agravada que ocasiona perjuicio a la persona afectada, dando la primera lugar a la rectificación y la segunda a la respuesta, ambas por el mismo medio que difundió la información. La rectificación o respuesta en ningún caso tiene de una responsabilidad.

En el inc. 2º al art. 14 establece que para la efectiva protección del damnificado la empresa titular de medios de comunicación tendrá un responsable que no se beneficiará protegido por inmunidad alguna.⁵

d) *Constitución Nacional*. No contiene ninguna norma sobre el derecho de réplica. Sólo los arts. 14 que garantiza la libertad de expresión y 33 que otorga al Congreso Federal restringe la libertad de prensa. Sin embargo en 1957 se halla el antecedente haitiano que es uno de los antiguos en el proyecto de ley de prensa elaborado por Fernando Abovina, que contempla el derecho a réplica en el art. 7º. Todo editor será obligado a publicar gratis en un tiempo dado, la contestación a toda denuncia o acusación que en su publicación por el mismo periódico. La importancia de este proyecto radica en que Fernando Abovina fue presidente de la Convención Universal que sancionó la *Declaración de 1952* y la iniciativa puede considerarse como una inici-

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*. Por desgracia el artículo primero de esta Convención no es el texto de ratificación de el Pacto de San José de Costa Rica por el país en el que goza de vigencia. Véase: P. O. Abovina de San José de Costa Rica, *La libertad de expresión*, p. 1. 1954 H. R. 11.

proclamación sustitutiva de la Carta Magna argentina. Surge de ella que el presidente de la Comisión Constituyente de 1954 consideraba que la libertad de prensa era susceptible de tener valor legal.

El derecho constitucional positivo.¹² Es en el ámbito provincial donde el derecho a réplica ha tenido contornos más expresivos. La Nación Argentina, por un lado, e, proceso de provincialización de los medios nacionales obliga a las nuevas provincias a dactilar sus constituciones en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional en sus arts. 9º y 106. En esa oportunidad, varios de los nuevos estados provinciales incorporaron el instituto que está hoy habido. Por otro lado, algunos se adherían a un nuevo proceso de revisiones constitucionales provinciales, pero esta vez exponiendo y como ya se refiere a la relevancia del juramento máximo del y de la patria nacional. También en esta ocasión el derecho a réplica se ha visto contemplado en la letra de varias cartas estatales provinciales. Analizaremos además estos importantes antecedentes.

E ¿AFECTA EL DERECHO DE RÉPLICA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?

Este es el punto central del análisis sobre los que se han pronunciado en virtud de derecho de réplica con respecto a aquellos en que se trata de un instrumento que afecta la libertad de expresión. Analizaremos diferentes cuestiones al respecto tanto de la doctrina constitucional como de algunos y ejemplos de constitucionalidad, para finalmente exponer la postura de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aunque sea de la Constitución Nacional.

El derecho constitucional positivo. Encomendamos en este campo posiciones bien definidas tanto a favor como en contra del instituto. Aclarar que la información de autorías y opiniones no es exhaustiva.

A favor se pronuncian José María Campos, Ramón, Ramón y Juan Carlos Rodríguez.

En contra Rodríguez Campos que el derecho de réplica no involucra la libertad de prensa¹³ o que la Constitución "tiene

¹² Véase Llanusa, op. cit. p. 212.

nal no solo no lo descarta sino que proporciona base para que la ley le dé un lugar, incluso después de agotarse la Constitución de San José de Costa Rica.¹⁰

El categorico Rosello al afirmar que ante la posibilidad de metropolises que tengan "en su núcleo cadenas de paradores y de hecho metropolises" le presta avasallamiento con su poder a la personalidad individual, indolencia ante el poder que aquellas desentran "de la zona de desarrollo" el derecho de regirse de la manera más eficaz posible.¹¹

Por su parte Zumbadoye lo contempla como una ley del derecho y la información dentro de los dos términos "derecho" y "información" con lo "información" distiende una "ley" y "Z".¹²

Sabida last que involucrar esta figura contribuya a asegurar la integridad de la persona, proporcionando a cubierto de las demoras en que puede caer una información de la prensa y periodismo y de la influencia que los medios de comunicación ejercen sobre la opinión pública.¹³

Apoya Bello el derecho de regirse acordando con la verdad. Es el derecho de defensa "derecho" el derecho a la verdad y no así por sobre una otra consideración. La verdad se formaría al acercarse a la opinión pública e incluso para formarse un juicio más riguroso en la presentación de los hechos involucrados.¹⁴

La crítica al derecho de regirse abarca aspectos jurídicos y económicos, centrados en los últimos en el hecho de que, con la implantación de aquí, se violan en los hechos de propiedad y de comercio, opción que se presenta por Elías Enrique Arce. Dijo conlugar a de este aspecto de la cultura para centrarse en el estado de "información" a la libertad de expresión, faceta jurídica de "cultura".¹⁵

Para Romero Calzadilla y Lirio Quintana el derecho de regirse indistintamente afecta "estrictamente" la libertad de expresión la cual está estrechamente vedada por el

¹⁰ Ibidem p. 275.

¹¹ Rosello Fala R. Despertar del pueblo. M. 41, Página 182 p. 181.

¹² Zumbadoye, p. 275.

¹³ Ibidem p. 275.

¹⁴ Calzadilla, p. 275.

¹⁵ "Según la ley que se promulgó el 17 de agosto de 1977 sobre "Ley de la cultura" y el 15 de octubre de 1977.

art. 32 de la Constitución Nacional. Sin embargo, como todo derecho, el de publicar las ideas por la prensa se halla limitado, talo que la ley que reglamente su ejercicio, *art. 14, Constitución Nacional* en dicitur, no tiene un carácter absoluto. Y acaso una evidente diferencia entre "restringir" y "reglamentar" un derecho, siempre, claro está, que tal reglamentación sea razonable, esto es, que el contenido de la limitación no llegue a anular el derecho.¹⁰ A decir verdad, y, más o menos, típicamente,¹¹ la idea de "restringir" o "reglamentar" daría un propósito más claro y más en lo que los códigos, leyes de 1883 quisieron impedir al introducir el art. 32.¹² De esta modo, aplicando la pauta interpretativa de la Corte Suprema en el caso "Calvo" y en el sentido de que se debe interpretar las leyes evitando darles una inteligencia tal que ponga en pugna sus disposiciones y adaptando como verdadero el que las concibe y deja a lugar con valor y efecto la interpretación "armonizante" según el aforismo que se le asigna a los términos "restricción" o "reglamentación" es posible considerar los preceptos constitucionales contenidos en los arts. 14 y 32 de la Constitución Nacional y concluir que la libertad de expresión es susceptible de una reglamentación "razonable".

Una tercera tal vez más consistente es, a que según el artículo en el sentido, de que se habla, la que está la ley de los derechos del art. 14 de la Constitución Nacional, ya que solo los jueces pueden establecer la culpabilidad de los sujetos en la práctica la instancia judicial es costoso y ejercicio de la república.¹³ Pero sería que por tal táctica por ser a la principal actividad, se requiriera un estudio de la totalidad para asegurar el censo jurídico legal y nunca ser la ley que el procedimiento de réplica que deja abierta la vía judicial al poder de como están se hizo o pudo ser o no ser.¹⁴ Además, el derecho por la no está opera tal diamante como que hasta es posible estudiar los efectos. Ello sería especialmente en el caso de que, según el artículo 14

¹⁰ Véase, J. de la Constitución Nacional, y el artículo 14 de la Constitución Nacional, ya que solo los jueces pueden establecer la culpabilidad de los sujetos en la práctica la instancia judicial es costoso y ejercicio de la república.¹¹

¹¹ Véase, J. de la Constitución Nacional, y el artículo 14 de la Constitución Nacional, ya que solo los jueces pueden establecer la culpabilidad de los sujetos en la práctica la instancia judicial es costoso y ejercicio de la república.¹²

¹² Véase, J. de la Constitución Nacional, y el artículo 14 de la Constitución Nacional, ya que solo los jueces pueden establecer la culpabilidad de los sujetos en la práctica la instancia judicial es costoso y ejercicio de la república.¹³

¹³ Véase, J. de la Constitución Nacional, y el artículo 14 de la Constitución Nacional, ya que solo los jueces pueden establecer la culpabilidad de los sujetos en la práctica la instancia judicial es costoso y ejercicio de la república.¹⁴

¹⁴ Véase, J. de la Constitución Nacional, y el artículo 14 de la Constitución Nacional, ya que solo los jueces pueden establecer la culpabilidad de los sujetos en la práctica la instancia judicial es costoso y ejercicio de la república.¹⁵

los tipos de fraudes en el Código Penal, es que para obtener una condena por la comisión de ellos debe existir en el ordenamiento de normas de interior o exterior que. Cuando se alega que las personas no pueden ser castigadas por delitos de responsabilidad al irregularlo depende impone la responsabilidad interna o externa y el afectado se halla en un estado de completa indefensión. Es claro que en todo caso como la ejemplo de la garantía de defensa en juicio se ve más claramente violada. Con el derecho de tutela o lo se busca una inmediata respuesta a través de la jurisdicción ya que cuando se la sentencia la que ordena pida la rectificación la justicia pública aludida en que habiéndose pasado, el juez, desde el efecto de la sentencia.

1. *Quanto de um milhão de caracóis em 100. Não sabe*
 Joda que el 4 millo en el 2000 de 1994 con un millón
 más repa a ve vola de un hasta 60000 millones fue
 en el sector empresa 10 de los pordios de compra a los
 2 veces durante una que vola a 100.

La garantía personal frente al derecho de respuesta se parece a una moneda. Retiro y se expuso en la moneda con este calidad y en el 1.º el derecho de replicar no es de limitar la libertad de prensa, si a imponer a los editores innumerables lincos. Se trata de un castigo de excepción y por lo tanto, para casos que estén fuera de lo normal y cuando tal debe ser entendido e interpretado. Queda igualmente claro que esta fuerza se la alcanza y persecución toda denuncia pública a dicho caso y que por lo tanto como primer deber a formular a publicar ante el caso de que sea objeto ya que este caso una cosa es debe estar sujeto a la tutela de la prensa libre. Con el derecho de replicar se busca proteger al ciudadano, sujeto humano fundamental de la vida republicana, e incluso dentro de "punto de vista" de los parlamentarios. En todo caso de acuerdo a un manual jurídico, social y económico, por lo tanto, no se debe aquí, por ejemplo, del legislador a formular que "habe pro" "se" sino del ciudadano mismo."

Severado e continuamos alguns episódios no 1 dia
por las mañanas refrendos programados

• 15. 12. 2019

16 de c

1. Let us assume that the following conditions are satisfied: the
2. The following conditions are satisfied: the
3. The following conditions are satisfied: the

1. El documento emitido al finalizar las Terceras Juntas del Encuentro de Medios de Comunicación Independientes (CEMEDI), el 25 de agosto de 1986, es telegráfico al dictaminar que el derecho de todos a "plantear contra la libre expresión de las ideas, rebelándose la función de información que la comunidad delega a los medios independientes a través de la autocensura que es el camino hacia una opinión representada".¹⁴ En esa misma oportunidad el doctor José M. Nájera Valiente se refirió específicamente en su intervención al derecho de réplica: "Se promueve por la 'asamblea de todos contra el estado o privado sea el mismo represivo o preventivo, en cualquier caso y otro rompiendo en la censura previa a su a imagen y al de otros, o la omisión y/o exclusión o manipulación a publicar o censurar lo que sea de todo por lo común".¹⁵

En esas mismas jornadas, Leonard Marks, congreso de la Federación Mundial de la Libertad de Prensa, se pronunció en contra de la legislación que impugna la vigencia del derecho a réplica señalando que el mismo "es la máxima que puede llegar a perjudicar a la libertad de prensa".¹⁶

El también ex Asesorado de Entidades Periodísticas Argentinas (AEPBA) tuvo sentido su ver se teniendo su preocupación con respecto de medidas proyectadas, y que malinterpretó el derecho a réplica en las promesas del Chaco y La Pampa en esta última como reglamentación del art. 48 de la Constitución que promueve. Entiendo AEPBA que tales propuestas tienden a restringir la libertad de prensa y contra tales avances debe el periodismo independiente tener resuelta una posición en cuanto a cómo enfrentarlo.¹⁷ Estas me parecen y quedan las razones a considerar como: 1.º El presidente de AEPBA, señor Luis Barthelemy, me dice que "los diarios argentinos están amenazados por el gobierno con los de derecho a réplica, que no merece la fuerza suficiente argentína en la materia". Varios grupos de periodistas han incorporado regularmente a sus comités de prensa al derecho de prensa y después me, para ser más precisos, a los grupos como derecho del apremio del art. 48 de la Constitución.¹⁸

¹⁴ Opus 1846 p. 16-17.

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ La Gaceta, 20 de 8.

¹⁷ Ibídem, 21-8.

¹⁸ "La Ley", 12-8-87. Otro día plantearon un cambio de la Constitución.

3) La Asociación Argentina de Editores de Revistas (AAER) a través de su presidente, Carlos Allier Azuela, se pronunció por la "limitación del denominado derecho de réplica", lo cual es un paso a favor la preservación de la democracia en la Argentina.¹⁰⁴

4) En nuestra próxima, Tucumán, el matutino *El Comercio* ha premiado, hasta su extinción a este matutino y matará su preocupación y rechazo hacia el ex numerario editorial "Así como es así", el 33-366, "El llamado derecho de réplica" 11-304, "La libertad de prensa sujeta a", 17-402, "El mundo al servicio de la prensa", 17-700 "Prensa y democracia", 17-700, "El derecho de réplica", y 17-45 recientemente, 17-413, "Quinta edición de réplica".

En una posición aún a las ya rechazadas considero al editorialista que la Constitución Nacional impide reglamentar la libertad de prensa incumpliendo en el mismo un o degradación: "pero que una reglamentación que "vulnera la degradación" no tiene de reglamentación sino el nombre". En consecuencia, continúa diciendo: "las constituciones, y leyes provinciales y aun la ley nacional que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica en cuanto violen la garantía de la libertad de imprenta estableciendo el derecho de retracto de réplica, han de ser anuladas por la falta de competencia para su promulgación al orden de protección y de ser anuladas por el art. 31 de la Carta Magna".¹⁰⁵ "Dicho artículo que, atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Suprema, a producirse ya ha cumplido.

En aspecto atendible del editorial, es el que se refiere a que se abren posibilidades a "replicantes y replicados" nacionales que abundan en medios a los valores patrios y privados, lo que puede obligar a "personas o instituciones con conciencia, bajo amenaza de sanciones judiciales". Sin embargo, creo que es más obvio que el mismo art. 31 del Pacto de San José de Costa Rica, más una parte de carácter objetivo es que tenía de información "pública y accesible", con lo cual es necesario proveer para por cualquier "exposición" cuya finalidad sea, por decirlo de otro modo.

¹⁰⁴ Publicado en Buenos Aires por el IN. Instituto de Investigaciones y Estudios
¹⁰⁵ Publicado en Buenos Aires por el IN. Instituto de Investigaciones y Estudios
 del IN. Instituto de Investigaciones y Estudios.

¹⁰⁶ La Gaceta de 12-10-1967.

¹⁰⁷ La Gaceta de 10-10-1967.

En especialmente en las partes de valoración respecto al derecho de réplica y las consideraciones que falta la manera dando puede verse reflejada más claramente la espíritu del editorialista. Dice así el *El Espectador*, que se trata de "un ejemplo de esta función que a nuestro parecer debería ser una obligación del nivel cultural y ético del periodismo argentino".¹¹ De modo de lado que parece desconocer la signifi- cación de la réplica en el caso a través de varias consideraciones provocativas lo que se por el hecho con la calificación de "un ejemplo foráneo" pero dice que sea para nadie agresivamente hacia el periodismo "sino de lo que una persona o institución profesional, en calidad de *el periodismo*... y por la misma puede hacer a decisión y que a pertenecer. No debemos perder de vista que *el nivel humanitario y que el fin de nuestra* los he- mos de prensa son especies dentro del género y también pueden equivocarse. Con un argumento análogo al repre- sado podria igualmente argüir que el art. 1109 del Cod. Ci- vil es "impropio del estado con el que se demuestra el ciudadano en su vida cotidiana".

Una parte valiosa sobre el derecho de réplica es la de considerarlo como de una "clara ideología editorial, propia de Estado centralista, imperialista de filiación no democrática".¹² Basta para contrarrestar esta apreciación que numerosos países cuya vocación democrática nadie puede poner en tela de juicio, han ya mas de cien años que reconocen el derecho de réplica. Francia, por ejemplo, una de la revolución ideológica que cubrió con la Decla- ración de los Derechos del hombre y el Ciudadano:

El editorial más reciente refiriendo a la réplica, correspon- diente al domingo 13 de mayo de 1995, afirma que las leyes que originalmente el derecho de réplica "se de sobre la la idea de universalización de la" que solo lo haya puesto todo el editorialista".¹³ De mayo de 1995, provocando admi- ración como una expresión de ideas en ese momento. Pero que a nivel de una mirada apoyando un gran me- morias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que reconocen el derecho de réplica como derecho humano y esencial "bien a que una una revolución involuntaria debido a la falta de información, o lo que es mucho más grave, un del- berado racismo, tanto que trata de orientar la información para - contra la verdad e impedimenta que el lector se forme

¹¹ *El Espectador*, 27.8.98.

¹² *El Espectador*, 21.8.98.

un juicio objetivo ya que no se le limitan los derechos de causas para ello. Pero, en honor al *Ames College* y otros en procedimiento anterior a que han alcanzado el éxito a la, me inclino a creer que se trata, en definitiva, de una falta de conocimiento de la ley ante la apariencia de la Corte.¹¹

Si se me permite por unas exposiciones en los hechos, e incluso se comprenda que un lector desprevenido ante semejante panorama, lo primero que pensaría acerca del derecho de réplica es que se trata de una especie de mordaza a la libertad de prensa, una "espada de Damocles" que pende sobre toda publicación periódica¹², tal paz caerá sobre quien ignore o perseguya mediante informaciónes falsas. Se trata, por otro lado, de hacer aparecer el medio como un elemento de política estatal, para coartar la libre expresión de ideas y noticias.

Para contrarrestar a tales apreciaciones me remito a lo expuesto en el 14. Sin embargo, cargos tales como "actos de desparpamiento al espacio público" merecerían a "libeluna" que deje de lado toda duda a respecto. Para ello, y cuando el millozo, transcribiere los contenidos de la Corte Suprema en el caso "Gustaf", fallado el 12 de marzo de 1991. Sépero que este pronunciamiento aclarará a todos la inocuidad de la réplica.

Dice el considerando 13 por "la Corte de los EE.UU." cuya jurisprudencia resulta de innegable valor por el modo permanente en que su Constitución y la nuestra garantizan la libertad de prensa. Se consagró también la responsabilidad de los *periodicos* informados por la difusión de noticias incorrectas y electos una disputa en según la calidad del voto en favor de la difusión, fue anulado por la "Corte de los EE.UU.", confirmando una protección más amplia a la expresión, y dejó a que se encarnara presente en la evolución jurisprudencial de este Tribunal¹³.

Se refiere la Corte, como ahora, según, a los casos "Pentagon v. Walsh" con especial el voto del doctor Brennan y "Campbell". La anterior cuestión, como se explica luego en el considerando 11, en que los funcionarios públicos deben, a los efectos de obtener reputación personal, a partir que la información fue electa a la audiencia de la falsedad

¹¹ Ver el caso "Campbell", fallado el 1989 y "Gustaf", fallado el 1991 del la Corte Suprema, en el 12 J.P.

¹² Ver la cuestión en el artículo de La Corte, 1991 J.P.

a los tales desproporcionadas acerca de tal circunstancia en respecto de los particulares, en cambio, basta la "negligencia premeditada" o "simple malicia" en la publicación de una noticia de carácter difamatorio de un particular para generar la conligna responsabilidad de los medios de comunicación periodística.

Cuando la jurisprudencia de los EE.UU. en el caso "Gertz v. Robert Welch, Inc."¹⁰ señala nuestra Corte que "la razón de tal distinción radica en que en ciertos casos una vez más es deseable que un funcionario público suene que otros tienen su culpa, por eso a los medios periodísticos se les permite las formas de publicación y publicación periódica, mientras que los funcionarios públicos se les exige voluntariamente a un mayor riesgo de sufrir por parte por noticias difamatorias".¹¹

No se debe confundir, en definitiva, la libertad de prensa con la "libertad de expresión": a bien la empresa adicional tiene derecho a mantener una línea ideológica, a abogar una agenda razonable sobre la inversión, etc., ellas no son razones suficientes para poner al nombre común del acceso a los medios de comunicación. La libertad social que los medios desempeñan les obliga a que deban a la sociedad los el Estado una participación en tales medios. Los intereses encontrados son, por supuesto, muy importantes y es una difícil tarea establecer pautas de justicia que logren equilibrio, pero es una necesidad de los tiempos que vivimos para evitar que a voz pública y con ella el destino de la democracia, quede en manos de un grupo reducido de personas.¹²

En Jurisprudencia. Las anteriores jurisprudencias les si bien son válidas, no pueden considerarse por sí que sean menos válidas en el reconocimiento y defensa del derecho de réplica.

En 1973 el Superior Tribunal de Minnesota ordenó que se publicara una solicitud requerida por una agrupación res-

¹⁰ 418 U.S. 423 (1974). Ver G. H. Jones, Howard M., *El derecho público a la libertad de expresión*, Corte de los EE.UU. y la Primera Enmienda, 69 *UCLA L. REV.* 1049 (1982) p. 1118. Ver también *Minnesota Free Press, Inc. v. Superior Court*, 348 Minn. 149, 263 N.W.2d 100 (1978), 348 Minn. 149, 263 N.W.2d 100 (1978).

¹¹ 418 U.S. 423.

¹² El derecho a la información.

poniendo a sabques que se le habrían de girar, impecadores en los considerandos del pronunciamiento, entre otras razones, que el diario "era el único que circulaba en Managua".¹¹ Otro importante pronunciamiento data de 1961 a Camacho Narváez Córd. Sala A, debió manifestar a "que en estado de rabia de que un laboratorio llamado Aurora había destruido la paternidad de un informe sobre riempo médico, envió a un investigador de nombre que negó tal hecho, y así, por daños y perjuicios. En primera instancia la pretensión fue desestimada y en la apelación se confirmó la sentencia. Su su voto el doctor Alfredo B. Guerra dijo no comprende, por qué si el investigador no era el autor del informe, no tiene de un legítimo derecho de réplica, obligando a la revista La Prensa Médica a publicar una nota aclaratoria de tal circunstancia".¹²

Si se examinan los pronunciamientos, cuando se estudia la jurisprudencia de la Corte Suprema, se puede pensar puesto que el Tribunal Supremo de la Nación es, como ella misma se tituló el "interpreta final de la Constitución".¹³ En prácticamente la Corte quien tiene, a través de sus fallos, la importancia máxima de "expresar" la Constitución, más se atorga a la Constitución "normal" una concepción variada en su vigencia sociológica. "Normal", es definitiva, a la norma escrita en la realidad de régimen y de la funcionamiento.¹⁴

Quiero destacar, especialmente, los fallos de la Corte en los casos "Ponsalú de Salbri" y "Campbell". En el primero, fallado el 11 de diciembre de 1961, el doctor Poncharé expresó en su voto que con la aprobación por ley de, Ponsalú de San José de Costa Rica "el derecho de respuesta está incorporado deliberadamente al procedimiento por vía de ley".¹⁵

De modo correspondiente, en el caso "Campbell" el doctor Poncharé señaló que "el derecho de réplica ha sido incorporado a nuestra derecho interno conforme lo establece por ley".¹⁶

¹¹ C. J. L. y. 1961, 4to. y 5to. de "Frontera, Vol. 19, 1961, p. 373, en por la misma ley, p. 373.

¹² "Frontera" Vol. 19, 1961, de la "Frontera" Vol. 19, 1961, p. 373, en la 1961, p. 373.

¹³ "Frontera" Vol. 19, 1961, de la "Frontera" Vol. 19, 1961, p. 373, en la 1961, p. 373.

¹⁴ "Frontera" Vol. 19, 1961, de la "Frontera" Vol. 19, 1961, p. 373, en la 1961, p. 373.

¹⁵ "Frontera" Vol. 19, 1961, de la "Frontera" Vol. 19, 1961, p. 373, en la 1961, p. 373.

El de la Corte Nacional redunda la aprobación por el art. 1° de la Ley 23.054 del llamado "Decreto de San José de Costa Rica" cuyos arts. 13 y 14 protegen la "libertad de pensamiento, bay de expresión, y el derecho de información y prensa", respectivamente.¹³ Continúa diciendo en esta parte de su voto en disidencia que "el estar la prensa sujeta a la necesidad de vender las noticias emanadas del poder político y de la cantidad de tales noticias, lo que no le asocia responsabilidad alguna" de ahí que "el extremo de replicar y al de restricción se constituyen en el modo último pero no violento su prensa, como respuesta de una idea que las instituciones constitucionales... las personas sólo utilizan esa entonces se trata a publicar las noticias, responden a los datos que los afectados ante ser o no, desde por eso, por la libertad que debe haber en la libertad de expresión, porque una noticia que puede, de alguna modo, afectar la reputación de las personas, hacer valer el derecho de respuesta simultáneamente al publicar y en libertad el de la información luego de comprobada la veracidad".¹⁴

De este fallo de la Corte Suprema (y en particular del voto del doctor Fayó Lanza, a mi entender, la plena vigencia del derecho a replicar y su innegable constitucionalidad, derechos que no pueden sustraerse). Como ya dije, un análisis particular que deje de lado tan importante pronunciamiento es de la una de las principales vertientes que componen a la Constitución, material, viviente, actual, como lo es el derecho judicial emanado de nuestro Tribunal Supremo.¹⁵

¹³ Unirarte por el Poder Judicial de Mérida.

¹⁴ "La opinión y el derecho a replicar". Esto es, con referencia al orden jurídico interno, se refiere que el Decreto de San José de Costa Rica haya sido ratificado por ley del Congreso Nacional e integrado al derecho argentino como ley suprema de la Nación según el art. 21, Constitución Política, que dice: "será como una ley de la Nación".

¹⁵ Véase, el voto de la mayoría en el voto de mayoría.

¹⁶ Véase.

¹⁷ Véase, el voto de la mayoría en el voto de mayoría. Véase, el voto de la mayoría en el voto de mayoría.

nales? ¿O debe, además, dictarse una ley por el Congreso que haga "operativo" tal derecho que es solamente un "programa"?

Podría invocarse la doctrina de la Corte Suprema en los casos "Sir" y "Zot" donde quedó establecido que "los derechos individuales existen y protegen a los individuos por el sólo hecho de estar contemplados en la Constitución e independientemente de las leyes que eventualmente los regulen" son "requeridos para estar en el que caso y con qué justificación podrá invocarse y su cumplimiento a través".

Sin embargo, el problema que se plantea aquí, respecto a la realidad, el tema de los Estados, cómo y cómo se aplicarán al derecho nuevo. Según el criterio de esta Corte ha seguido tradicionalmente de acuerdo con los compromisos que marca la propia Constitución Nacional en sus arts. 2° y 23°, el derecho nacional goza de primacía sobre el internacional, como en el caso "Jose Henry de los Libros" (Fallo, 2.881, aunque la sentencia menciona reflejó cambios en tres pronunciamientos: "Herra y Cía c/ Gobierno de España" y "Rene c/ Gobierno Nacional" (Fallo, 21° 145).

De este modo si alguna legislación de la Corte Nacional se fuera desvirtuada por la falta del derecho a réplica conforme a la jurisprudencia reseñada, esta institución no prevalecería de modo a garantizar la Ley Fundamental. Tal disposición sería, claro está el art. 14 de la Corte Nacional donde está consagrada la libertad de prensa. Ante la nueva doctrina planteada en el 4.º caso que para nada afecta al derecho de réplica esta fundamental libertad de la vida republicana".

Ahora bien si no entra en juego con el plano constitucional de derechos y garantías "cómo funciona" ¿Puede estar sin regulación en el sistema de derecho interno? El nudo gordiano es que ¿qué pueden considerarse "normas paradas" al derecho interno habrá casos en que podrá ser

¹⁰ Fallos 228-428 y 261-262 (apropiadamente).

¹¹ Véase María Inés Rodríguez, "El derecho a réplica: ¿qué protección a la Corte Suprema de la Nación?", 1478 p. 23.

¹² 11.447, 1.139.

¹³ Véase también la opinión del Jefe del Poder Judicial en 11.447.

¹⁴ 11.447, 1.139.

que adopta medidas de orden interno para hacer efectiva las garantías, sobre todo en los casos en que el texto lo indica en términos tales como "la ley debe establecer" o "la ley reglamentará" y otros semejantes". En otros, se supone la existencia consuetudinaria establecida que los derechos y libertades reconocidos por ella, en cuanto a su ejercicio, en caso de no estar reglamentados en las respectivas leyes, obligan tales a adoptar con arreglo a sus providencias constitucionales o las disposiciones de la propia constitución, las medidas necesarias para efectuar tales derechos.

Y surge la pregunta: ¿es el Pacto de San José de Costa Rica, entonces, directamente operativo, sus disposiciones o disposiciones, por el contrario, meramente programáticas? De la letra de la Convención surge, a mi entender, que ella establece ambas tipos de normas. Y un rasgo palmario de "programaticidad" es el del derecho a réplica. En efecto, el art. 14 de la Convención establece que ante se pondrá en práctica "en las condiciones que establezca la ley" disposiciones que deja la impresión de que para su funcionamiento el derecho de réplica requiere una ley del orden interno que establezca las condiciones para su ejercicio.¹⁰ A esta doctrina, más balanceamiento, entonces que el art. 14 inculca al derecho a réplica su que lo que la toda operatividad.¹¹

En una opinión que está ampliamente aceptada, también se expresa que el derecho de réplica es presupuesto esencial de la comunicación que no se halla o cuando de modo no previsto en la ley, las autoridades, por lo tanto, la falta de cumplimiento del art. 22 de la Constitución, por lo cual tiene que ser, en todo caso, el peso a la frase final del art. 14 del Pacto, de manera, como lo opera, al menos cuando ha pasado un tiempo prudencial desde que ingresó en el orden jurídico interno y ante el silencio de quienes en su caso de la ley o norma reglamentaria, ya que el cumplimiento de una norma que no puede producirse, debido a la falta o mala forma de alguna parte del Estado. Se produce así una laguna de

¹⁰ Véase también, Eduardo, *Algunas problemáticas que presenta la armonización y la integración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con la Constitución de la ECU*, p. 189 y ss., por el mismo, ibídem.

¹¹ Véase también, ibídem, p. 190 y ss., por el mismo.

¹² Bastantele Affari, *La ley de derecho de réplica de los Estados*, como norma reguladora de la actividad constitucional de los Estados, *Revista de Derecho*, 1967, vol. 1, 130-131.

gradual que habíamos conseguido una inconstitucionalidad por sí misma, según Rafael Campes, que debe ser corregida por el juez para subsanar la inconstitucionalidad.

Creo que esta última es la solución avanzada, ya que ante los claros señalamientos del Pacto no puede negarse que se trata de una norma promulgada.

¿Y la inconstitucional? Es uniforme entender, con alguna salvedad, que se requiere una ley reglamentaria que haga pre-existente operación o derecho de trámite. Así, el fallo de la Sala IV de la Cámara Nacional Civil en autos "Barrios, Amilcar/Garza de Argentina" ¹ en el que se estableció que en tanto tal ley no se diera, aquella persona a que se vence la publicación de la rectificación o respuesta, no podía ser obligada como responsable, pues esto no cumplía con el principio de reserva del art. 14 de la Constitución. Cada caso está obligado a hacer lo que la ley le manda.

En un fallo más reciente y muy interesante, la Sala IV de la misma Cámara, en autos "Sanjines Alvarado, Daniel/Ediciones de la Unión, SA y otro", se reafirma el principio de que no es suficiente operar con el art. 14 del Pacto de San José de Costa Rica para reconocer que tal derecho surge del art. 22 de la Constitución, además de hacer otras consideraciones acerca de su fundamentación de su valor como medio de protección del individuo ante el monopolio de la prensa que existe algunas empresas periodísticas de la extensión y obsesión que hacen tanto la "rectificación" como la "respuesta".

La Corte Suprema no discute de la Nación que se falló en autos "Campes" y "Costa" adoptó en estos "Costa" el ya mencionado de la Cámara Nacional Civil. En el caso "Costa" fallado el 12/10/77, expone la Corte en su considerando 16 que el derecho de réplica "no ha sido objeto aún de reglamentación legal, para ser tenido como derecho positivo interno," y hace referencia al ya citado art. 3º de la Convención de Costa Rica.

La salvedad que ante el iniciar solo breve reseña, una peculiaridad es de gran importancia ya que se trata del voto de un Ministro de la Corte, el doctor Fajó, en el caso "Campes".

¹ LEXIS, 87, Supra Legal, 11, Jurisprudencia, 20, 1977, 130.
Se publica en el Boletín de la Sala IV, 1977, 130.

1978, 36, 11, 1978, 130.

1978, 36, 11, 1978, 130.

pillas" como el "derecho de réplica tiene plena operatividad en nuestro orden jurídico".¹⁴

Interpreto que la Corte, cuando se refiere a la "falta de racionalidad" lo hace solamente respecto al "hecho de agotar que se produce en el derecho de acción o nominal, ya que solo una exageración desconocer que las personas o personas, en uso de facultades propias, en gran número han reglamentado ya el derecho a réplica incorporándolo a sus respectivos ordenes, que dan lugar a

Por lo tanto, en este parágrafo, señalé que se han presentado en el Congreso de la Nación tres proyectos de ley que reglamentar el derecho de réplica, dando lugar, según de este modo al mandato que surge del art. 2º del Pacto Americano. Ellos son:

1) El del senador Ricardo Laferrière (UCR). Entre otros que fuerza con media sanción de la Cámara Alta. Según declaraciones del mismo legislador el proyecto se basó en la idea de "ampliar y no disminuir la libertad de prensa" y fue pensado "para las grandes congregaciones humanas donde a veces los individuos se encuentran sin el suficiente amparo y no con la intención de reglamentar a la prensa sino de ampliar el marco de derechos individuales en las sociedades de masas".¹⁵

2) Un proyecto del Poder Ejecutivo, elevado a la Cámara de Diputados que propugna una errónea inclusión del "derecho a réplica" en el art. 1671 bis del Cód. Civil, junto a los denominados "derechos personalísimos".

3) Un tercer proyecto presentado por el diputado Raúl Riquelme.¹⁶

II. LA QUANTITACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO DE ACCIÓN

En basando al derecho de réplica como una ley que y racionalmente regulación de la libertad de prensa se manifiesta el instituto como una exageración del poder de prensa y, más

14. Cf. Estrada, M. A. El derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa. (1967-1968).

15. Cf. Riquelme, p. 16.

16. Basado por Ley 23.477.

penosamente de la policía de prensa, que, como varias veces se ha dicho ya, es de competencia local. Vale decir, corresponde a la Nación o a las provincias, en relación a los límites de sus respectivas jurisdicciones.²⁰ De este modo, surge claramente que las provincias tienen competencia suficiente para legislar sobre derecho de réplica. May que si el Congreso Nacional quisiera dictar una ley que regule la materia se vería imposibilitado de hacerlo ante el veto que le impone el art. 112 de la Carta Nacional. En caso de que las provincias conserven todo el poder no delegado por el art. 134, Carta Nacional, y en virtud de sus atribuciones propias se hallen facultadas para hacerlo.

Alguna doctrina por el contrario, entiende que el derecho de réplica, en cuanto a su reglamentación, es competencia exclusiva del Congreso de la Nación²¹. Mientras esta opina con la tendencia de la Constitución del Perú y el proyecto del Poder Ejecutivo, sostenido por el, respecto a que la ley reglamentaria no será una reglamentación de la libertad de prensa sino una ley que, como parte del derecho común, regula el ejercicio de un derecho de la personalidad que se da competencia legislativa reservada al Congreso Nacional²².

Construyendo con la primera, esta doctrina considera que las leyes que las provincias han dictado invencionalmente el derecho de réplica atentan contra el art. 112, inc. 11, de la Carta Nacional, que reserva al Congreso de la Nación el dictado de los códigos de fondo. Tal razonamiento es correcto porque el derecho a la intimidad se halla inscrito en el Código Civil del 1021²³ y, por tanto, a mi entender, de una base jurídica el derecho de réplica no es una excepción a la personalidad del individuo, sino una consecuencia de su personalidad²⁴.

Claro que no se puede poner de manifiesto jurídica y dejar sin efecto de reconocer la condición que existe entre el derecho de réplica y el derecho a la intimidad. Pero el primero puede autoritariamente sufrirlo para justificar un tratamiento singular. En todo caso, la sanción que establece se con la

²⁰ Entre ellas, *Desarrollo del Poder Judicial*, 1961, p. 134, y 135, a 31.

²¹ *Desarrollo del Poder Judicial*, 1961, p. 134, y 135, a 31. Este es el criterio que el Congreso de la Nación adoptó.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*.

libertad de expresión¹¹ no se reduce a la concreción del derecho de réplica con los supuestos del derecho a la privacidad. Para comprender por qué no se da necesariamente la vinculación debe señalarse que los derechos constituyen un haz de libertades que contemplan diversos aspectos que apuntan a preservar la integridad personal y la actividad de la persona. En consecuencia, si los derechos cubren una variedad de aspectos, el contenido de los mismos para ciertos. Así, hay derechos de carácter patrimonial (la propiedad, la comercio, la ejercer industria lícita, etc.), otros que no tienen esa condición y apuntan a un plano distinto de la actividad humana (derecho de reunión, de expresión de asociación, etc.) y aquellos que apuntan a esfera íntima de del individuo (derecho a la intimidad). Surge de ello que una persona puede verse afectada por una información de mala fe (como a su paternidad por ejemplo) se le atribuye la titularidad del derecho pero que no le pertenece, un que en ese caso se ve lesionado su intimidad¹².

Si, como ya se ha dicho, se ha expresado, el derecho de réplica no está asociado necesariamente a la intimidad, si lo está, en relación a la libertad de expresión ya que en el ejemplo se trata de una información difundida por un medio de comunicación social¹³. Sería incongruente pues, legalizar esta situación como si se tratara únicamente de una conducta que permite que quien se vio afectado en su privacidad obtenga una adecuada reparación, para cualquier otra información imprecisa que circula en una esfera distinta quedará al margen de la protección.

Entonces, en conclusión, que es una legítima facultad de los medios de el legista sobre el derecho de réplica. Y al haberse cumplido con la exigencia por el art. 3º del Pacto de San José de Costa Rica que conforme al art. 21 de la Constitución Nacional, es ley suprema de la Nación.

6. EL VOTO DE REEMPLAZO EN LA CONSTITUCIÓN COSTARRICENSE

Es necesario aclarar antes de entrar al análisis del tema que en el derecho constitucional provincial, el derecho de

¹¹ Los que el

¹² Idem

¹³ Idem

dase en la prohibición de censura, todos los comunicaciones referidos dejan a salvo la punición de tales delitos, pero estos no serán considerados como faltantes en ningún caso (Constitución de Santa Cruz art. 18; Norquén, art. 20; Chubut art. 19).

Entiendo por alacritud de respuestas, se puede notar que la legislación no es uniforme. Así la Constitución de Chubut habla de un derecho de "responder o rectificar"; Formosa y Santa Cruz, de "réplica o rectificación"; La Pampa, "rectificación"; en tanto la carta de Jujuy dice "réplica o aclaración".

Como causa que dé lugar a la réplica se habla de "informaciones susceptibles de alterar la resolución censura" (Chubut, Formosa, Santa Cruz, o por la cual "un particular se vea afectado en su reputación" (La Pampa y Norquén).

En cuanto a la forma de ejercitarse el derecho de réplica, el término común de los cinco Estados es que se ejercite "por el mismo medio" y "gratuitamente". Sólo Chubut y Formosa establecen además, que se hará "en igual forma", haciendo referencia a la extensión de la réplica que debe ser análoga a la de la comunicación que fue su causa.

El plazo en el cual deberá ejercitarse la réplica sólo se ha fijado en uno, establecido en la Constitución de Chubut que dice "dentro del plazo más breve".

Para el caso de negativa del medio o público la réplica, solo contienen disposiciones expresas Chubut. "Se acuerda al Poder Judicial sumariamente conforme a la reglamentación legal", y La Pampa, "para competirse al jurado más próximo de cualquier fuero".

Se observa que "agora" la regulación del derecho de réplica sólo dos Constituciones le dedican un artículo especial. Santa Cruz art. 30 y Norquén art. 22. Las demás lo hacen en el artículo que regula en general la libertad de expresión (Chubut, art. 18; Formosa, art. 20; La Pampa, art. 19).

Si las "nuevas" constituciones. Dentro del nuevo proceso de revisión constitucional provincial cuya regulación existe, al decir de Pedro J. Folas, en ser "nuevo" y "nueva" como en el caso de las "nuevas provincias", una necesidad debida a la institucionalización de los nuevos Estados locales o a la adaptación a una reforma nacional. En su re-

igualdad, por ende una eventual actualización de la Constitución Nacional 1958-60¹⁴.

Las Constituciones que lo sustentan son San Juan, San Luis del Estero, Salta y La Rioja. En la recepta La Rioja, a la de San Juan se le agrega la reforma. Se anticipa el proceso de reforma la Constitución de San Luis.

En Rio Negro, si bien su Constitución pertenece al grupo de las "nuevas provincias" que en aquella oportunidad no recueta a la república se dedica una ley provincial que lleva el número 2000, sancionada el 20 de febrero de 1986 como aplicación de art. 68 de la Constitución nacional que crea el derecho a réplica de toda persona que se considere afectada por una vez o referencias periodísticas. Esta ley fue promulgada en el Boletín Oficial¹⁵ el 26 de marzo de 1986.

De las Constituciones mencionadas, son la de Santiago del Estero y La Rioja las que se dedican a la creación de la república. Las otras lo hacen dentro del contexto de derecho a libertad de expresión. San Juan, art. 52 para el Salta, art. 22, para el Jujuy, art. 23 para el

La Constitución chilena presenta, en general, cierta uniformidad. Los textos de San Juan y Salta hablan de "rectificación o corrección" de Santiago del Estero "réplica o aclaración".

La usual de la república se encuentran, según los textos de San Juan y Salta, las "informaciones inexactas o equivocadas". La Constitución santiaguense no califica, en cambio, las informaciones, se limita a establecer el derecho de favor de la persona afectada en la reputación por una referencia o publicación.

En cuanto al modo de ejercicio de la ley, nada dicen en que se realice, "por el mismo medio" (San Juan, Salta) o "por el mismo órgano" que emite la información o la información, o referirse al "Santiago del Estero". Las tres Constituciones subrayan también el carácter gratuito de la réplica. En cuanto a la amplitud solo habla San Juan, "en la extensión máxima de la información cuestionada" y Santiago

¹⁴ En el Boletín Oficial de la Nación de 1986 se promulga la Constitución Nacional 1958-60 en Argentina de Decreto Constitucional 1986.

¹⁵ Boletín Oficial de la Nación de 1986 se promulga la ley provincial 2000 de la República de Rio Negro. La ley provincial 2000 de la República de Rio Negro, sancionada el 20 de febrero de 1986 como aplicación de art. 68 de la Constitución nacional que crea el derecho a réplica de toda persona que se considere afectada por una vez o referencias periodísticas. Esta ley fue promulgada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 1986.

aparece que también con una declaración expresa que conmina la repulsa y se debe al legislador infraccionar con el todo lo atinente a los legulejos, lo cual es sobradamente en un tema consueño así que debe ser preciso y a la vez elidido en caso en una relación de palabras, o sea, es propio de la ley de puntaje grado 1º de su gradualidad, plazo para emitir la repulsa, por tanto, puede decirse que la ley es, en sí misma.

Este criterio, además, es concordante con una amplia noción de la "característica" al "derecho a la información" mencionado en el 1º. Es lo que sucede en la provincia de Río Negro, donde pese a que el derecho de repulsa establecido en el 1º de la Constitución provincial se le repulsa el otro caso por el poder legislativo, lo que, al ver el artículo correspondiente a la libertad de expresión. Porque, con la ley anterior la libertad de expresión se repulsa el 1º de repulsa. Me refiero al 1º y al 1º de la ley de la ciudad.

La ley argentina, en general, con las leyes, establece sanciones en los casos anteriores, pero reales, los magnifica, por el mismo medio, publicada dentro de las 72 horas posteriores a la recepción, por el medio de caratón, insurrección, así como en caso de alguna, con trámite de los jueces, a la misma. Si se por declara que la preferencia la publicación, ésta debe efectuarse en 48 horas de haber quedado firme tal resolución. Si el medio no obstante, se repulsa a publicar, el juez está facultado a apor una multa diaria, cuyo medio, cuando sin embargo al valor de los gastos publicitarios en dicho medio. Además, podrá el magistrado, a elección del afectado, disponer que la publicación se publique o difunda en otro medio, con tal a costa del editor o responsable del medio correspondiente.

de Los artículos Constitucionales del presente argentino. Mencionar algunas palabras sobre los detalles y declaraciones referentes a la inclusión del derecho de réplica en los sistemas Constitucionales del presente argentino, donde me voy a apartar ya un poco del orden "normal", para ir al de los "factos".

En Santiago del Estero, por ejemplo, fue a mayoría de la UCR la que en la Convención Constituyente asistió la declaración del derecho a réplica en el nuevo texto de la Carta Magna provincial.¹¹ En Santa Fe, también, una

¹¹ La Gaceta 6586.

conquista "por donde a que la libertad de prensa se sea abogada y a terminar con la impunidad misma". La nueva no del Fraje, entendió que implicaba nada una contradicción con el art. 19 que consagra la libertad de pensamiento y expresión y que llevar a cabo con otros no inmensurable. El doctor Erazo del Corral, por lo tanto, que realmente había sido derrotado, se volvió al peligro de que apareciera una mordaza contra la prensa". Como resultado, se votó que en el año 1985 el justicialismo había iniciado sancionar una ley reglamentaria del derecho de represa. En esa, había sido resultado en tal oportunismo por el radicalismo lo que hizo que el primero postergara su tratamiento.¹⁰

Habría sido el avance de la copia en la Constitución argentina, el vicepresidente de la UCR de esa provincia, doctor Ricardo J. López explicó que "no debemos olvidar en el caso de pensar que se avanzó para todos los ciudadanos. De hecho, por lo tanto, se avanzó con los que el poder se está expuesto a las críticas. Se avanza, esta vez, en la que está dirigido a todos ellos".¹¹ Explicó qué tenía que era que no pueda haber un exceso del estado "totalitario" que este derecho comprende se establece una garantía para los medios, ya que si el estado rechaza el poder de represa el ciudadano puede a su vez natural por la vía del amparo que en definitiva discriminando a, bueno o no agravia a la persona y así el ciudadano no se sentirá para y parte de los que se actúa".¹²

En July, la Comisión de declaratoria derechos, deberes y garantías de la Convención Constituyente de la provincia produjo despacho por unanimidad sobre el derecho de represa. Fue establecido en el capítulo titulado "Protección de la intimidad, de la honra y de la dignidad de la persona" y tuvo la aprobación de los nueve miembros de la comisión, en el cual estaban representados los partidos Justicialista, Radical, Movimiento Popular Latino y Cívico y Nuevo de los Trabajadores. La norma reconoce ciertos límites, los cuales están dados por la "razonable crítica política, periodística, literaria, artística, cultural o deportiva en lo que respecta a la solución de problemas en algunas de estas actividades".¹³

¹⁰ 15 de 9.

¹¹ 13 de 9 y 2 de 9.

¹² 13 de 9.

¹³ 13 de 9 y 1 de 9.

En Sala, y con concordancia a la función de la Comisión, la posible exclusión del derecho a réplica en el texto constitucional provocó la reacción del Consejo de la Prensa de Sala, cuya opinión fue, en líneas generales, coincidente con las ya expresadas en el II. letra b²⁶

26

EL EMBARGO COMERCIAL COMO POLÍTICA DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA*

CARLOS B. ESTEVEZ†

*Ensayo sobre los aspectos jurídicos
de la política de intervención
económica por medio del embargo
comercial en el derecho
internacional público.*

LEON H. HANAUER

I

Los jueces de la Corte Internacional de Justicia se expresaron en un fallo reciente sobre el carácter del embargo comercial decretado por los Estados Unidos de América contra Nicaragua el 1° de mayo de 1965.

En ese caso se desarrolló un largo análisis de una cuestión poco común en ese tipo de jurisprudencia en el que se condena al estado embargo por violar una norma convencional y se decide que es un deber hacer caso omiso alamente a la medida adoptada. No obstante ello, la Corte concluyó que no estaba en condiciones para decidir si había habido una violación del principio de no intervención en la medida en que se tomó a Nicaragua por objeto la medida adoptada. Las medidas adoptadas por el gobierno norteamericano.

En este artículo me propongo contrastar los argumentos de la Corte frente a la legalidad y gracia del derecho inter-

* Publicado en las páginas 107-124 de "Estudios de Derecho Internacional y de Historia del Derecho por la Universidad de Chile y la Universidad de Chile".

† Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Chile y en la Universidad de Chile. Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Chile y en la Universidad de Chile.

referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación internacional. Kuando se conformó así con la Carta de las Naciones Unidas¹ es un instrumento de su tipo, que, con respecto al principio de la no intervención, reitera sus conceptos para los países de la América del Sur (OEA). Me permito transcribir la parte pertinente:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de intervención armada exterior o de la personalidad de Estado o de los elementos políticos, económicos y culturales que la constituyan, son actos contrarios del derecho internacional."

Ningún Estado puede ejercer el derecho que le pertenezca, en materia política, de adoptar o de imponer leyes o reglamentos a otro Estado a fin de lograr que adopte o imponga tales leyes o reglamentos. El derecho de castigar a los culpables de los delitos políticos y criminales de él mismo, así como el derecho de todos los Estados de hacer también acciones de este tipo, no pueden servir de pretexto para intervenir en una guerra civil de otro Estado."

El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su libertad nacional constituye una violación de sus derechos humanos y del principio de no intervención."

Toda Nación tiene el derecho inalienable a elegir su gobierno por libre, en igualdad, social y cultural, en ejercicio o en ninguna forma por parte de ningún otro Estado².

La importancia de esta declaración consiste en haber incorporado a la Carta de las Naciones Unidas los principios que ella contiene. En estos momentos podemos afirmar que existe un derecho derivado de la Carta y que el principio de no intervención, a pesar de no haberse incorporado en la Carta, forma parte de la misma³. En este sentido me recuerda Mohammed Bedjaoui, que "convenga no perder de vista que la Carta de las Naciones Unidas es un tratado y,

¹ Sobre el derecho de intervenir el *Manual de Mogens Perle*, *Comentarios de la Carta de las Naciones Unidas*, 1960, págs. 100-101. El párrafo de la Carta de las Naciones Unidas que se refiere a la Carta de las Naciones Unidas es: "Queda de Manera Solida Argentina" año LVII, julio-diciembre, p. 157-158.

como lo ha hecho el una fuente de derecho tanto en lo es la Carta.¹¹

Las resoluciones referentes al establecimiento de la Nueva Orden Económico Internacional contienen al principio y lo consideran de fundamental importancia para el fin que se propone.¹² A ellas se refieren en el siguiente sentido:

Resoluciones, también así, promulgadas en la Carta de la Organización de Estados Americanos que lo define en el art. 18 de la misma. Y en las resoluciones AG/RES 78 y AG/RES 128 de la Asamblea General de la OEA.

En el campo de la aplicación de este principio, no se puede dejar de citar el famoso párrafo de la resolución de la ONU en el caso del Canal de Suez. La Corte dijo: "El principio de derecho de intervenir en los casos que la manifestación de una política de fuerza política que es el estado ha sido sujeto a los más graves abusos y que, aun cuando se les "las actuales deficiencias de la organización internacional, no puede admitir el derecho internacional".

Por el momento diremos que el principio se ha interrelacionado con una norma de derecho internacional general, y que su fuente es tanto el derecho consuetudinario como el derecho derivado de la Carta de la ONU.¹³

III

En el ámbito internacional, el principio ha sido utilizado en forma casi de. El ejemplo más reciente de esta aplicación lo encontramos en el caso de Sudán.¹⁴ Tomando al más reciente resolución es el artículo de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema, aparecen illuv

¹¹ Bricelj, *Schattard*, *Principios de derecho internacional* (Luzern, Suiza, 1970), págs. 120.

¹² Res. 1803 (XV) del 18 de mayo de 1974, Res. 1325 (XV), Res. 1380 (XVIII), de mayo de 1974, todas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹³ *Id.* Carta del Canal de Suez, donde se dice en el artículo 2 de ella de 1956.

¹⁴ En el artículo 2 de la resolución sobre el tema, el artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas, págs. 120.

como Sanciones amplias contra Sudáfrica y Embargo de petróleo contra Sudáfrica⁴.

Si la adopción de un embargo significa una *per se*, puede un Estado decretar unilateralmente una *moratoria* de tal tipo contra otro sin violar el principio de no intervención? La resolución de este problema trae asociado la formulación de una respuesta de carácter general que se debe responder previamente. Me refiero a determinar cuál es la amplitud de la libertad de comercio en el ámbito internacional⁵.

En el estado actual de las relaciones internacionales, donde la interdependencia es creciente, las decisiones económicas de un gobierno pueden afectar a paz, al progreso y la libertad de otros Estados. Esta circunstancia ha llevado a la comunidad internacional a incluir dentro de las propuestas del Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI) el principio de no intervención. Los instrumentos que consagran el NOEI contienen una serie de principios que tienen efectos a los efectos de lograr una de las cosas es responder a las preguntas formuladas dentro de los límites del presente artículo de este trabajo. Así, el Resolución 2202, 16^{ta} VI de la Asamblea General de la ONU, que establece la "Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional" dice en su art. 4^{to} A: "El nuevo orden económico internacional debe basarse en el pleno respeto de los siguientes principios:

La igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de estos los pueblos, la inadmisibilidad de la agresión con de ser por la fuerza, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados".⁶

Luego, la Resolución 2202, 16^{ta} VI, promulgada "Carta de los derechos y deberes económicos de los Estados" prescribe en su art. 2^{do}: "Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza alguna de ninguna índole".

⁴ Res. 4180 de la A.G. de la ONU, y Res. 4181 de la A.G. de la ONU de 1982 - 1983 respectivamente.

⁵ Ver, en primer lugar, el artículo de este autor en el libro *El nuevo orden económico internacional*.

⁶ Véase supra.

⁷ Véase supra.

En esta línea, el primer principio general de la Fraternidad Económica de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, dice: "Las relaciones económicas entre los países, incluso las relaciones comerciales, han de fundarse en el respeto del principio de igualdad soberana de los Estados, de la libre determinación de los pueblos y de la no injerencia en los asuntos internos de otros países".¹

Cabe que a esta altura, pueda afirmarse que el principio que se analiza constituye un límite a la libertad de actuar en el campo internacional. Pero lo cierto es que en este caso las respuestas a las preguntas formuladas deben ser negativas. No interesa, en particular, que la libertad como anarquía que propone algunos países como los Estados Unidos de América, debe actualizarse y concretarse con sus propios canales dentro de la comunidad internacional.²

Antes de que la Corte dictara su sentencia en el caso que aquí se analiza, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos resoluciones que nos interesan: La Resolución 46/185 sobre "Medidas económicas como medio de ejercer control sobre política y económica sobre países en desarrollo" y la 46/186 sobre "Embargo comercial contra Nicaragua" ambas del 11 de diciembre de 1981. En la última se pide la inmediata revocación del embargo y, además de requerir la cooperación de la comunidad internacional para contrarrestar los efectos negativos del mismo, se solicita al Secretario General que prepare un informe sobre el tema.

El 6 de noviembre de 1982, se aprueba la resolución 47/164 de la Asamblea General en donde se toma nuevamente la tema del embargo contra Nicaragua. En ella se repiten los conceptos de la anterior y se cita al fallo de la CIJ que obliga a los EE.UU. a poner fin a sus actos inmediatamente.

La relevancia de estos hechos han sido las consecuencias prácticas que ha originado la adopción de esta medida económica en Nicaragua. Los datos disponibles son muy limitados. Surge del informe que prepara el Secretario General de la CDEP sobre el tema y se encuentran en la Base de Datos A-42583. Según Nicaragua, en su escrito presentado el 31 de agosto de 1982, el embargo "ha tenido graves y profundas repercusiones en la economía nicaragüense en

¹ Párrafo IIIIV, UNCTAD Annual Handbook, 1980, E/CN.TD/40/141, vol. 1.

² Puede verse sobre las cuestiones que se refieren a la libertad de comercio y a la economía en Elgar, H. "Problemas de la economía de la R. P. de los Países Bajos", 1981.

del comercio del sector social (empleo, salud, agua, educación) y del sector productivo".¹⁴ Cálculos *ad hoc* indican que desde que la medida fue impuesta hasta fines del año 1986, los daños ascendían a 1.026 millones de dólares, más correspondientes.¹⁵ Ese suma representa el 36 % de las exportaciones totales de ese país durante el año 1986.

El 11 de 4° de mayo de 1986 se aprobó la resolución 42.176 de la Asamblea General de la ONU sobre el embargo comercial contra Nicaragua. Allí se reitera la petición de la comunidad internacional de la medida en cuestión.

De los datos aportados se sigue que el embargo ha provocado los efectos negativos para los que fue concebido. Sin embargo, un observador agudo podría argüir que la medida no tuvo éxito en su totalidad por dos razones.

Primero, porque el país embargado sigue sufriendo el recurso de la triangulación de su comercio exterior, que a su vez se manifiestan considerablemente las pérdidas.¹⁶ Se puede, porque con esa actitud los EE. UU. han agravado aún el impacto que el país sufre con el objeto de ser invadido, ocupado por otros intereses como, por ejemplo, los soviéticos.

Veamos ahora como resuelve la Corte en este tema.

IV

La Corte analiza en primer término el primer punto de controversación, y afirma que el mismo "implica el derecho de todo Estado soberano de cursar sus asuntos sin injerencia externa".¹⁷

Después de citar la sentencia del caso *Casal de Corti* y numerosas resoluciones de las Asambleas Generales de la GPU y de la OEA, la Corte se lo a la dos mitades partes, los cuales. Se pregunta cuál es el argumento válido de unión por y a la vez encierra el estado de la práctica internacional en conformidad con el *ius cogens* para que por tanto sea que los *adversarios* ante una norma consuetudinaria se detiene la internacional.

Respondiendo a la primera pregunta, la Corte dice que los principios *ius cogens* a todos los Estados a grupo de Esta-

¹⁴ Por 131.

¹⁵ Por 131; 131 (1985) 186.

que interviene directa o indirectamente en las acciones internacionales de otros Estados". Y que "la intervención prohibida debe ser aquella que recaiga sobre las materias en que cada Estado queda por el principio de soberanía absoluta, de su libre determinación".

Luego resulta que en este caso es el que se presenta esta situación de "la creación de un sistema político, económico, social y cultural y la formulación de su política exterior".

Es importante destacar como en la sentencia se dan lugar dos tipos de justificaciones. Por un lado, la justificación en un nivel de no intervención donde se puedan situar los argumentos de los Estados Unidos que pretenden hacer una declaración de derecho a intervención. Por otro, la justificación basada en el derecho internacional general donde es difícil encontrar suficiente argumentación en favor de la intervención, sobre todo si se han de usar de la fuerza.

En su 15.ª y 16.ª párrafos queda respondida la segunda pregunta, que la Corte concluye que "no existe en la práctica un derecho a la intervención en el derecho internacional contemporáneo".

En la 17.ª y 18.ª párrafos de la sentencia se declara que "no se debe declarar en el ámbito de la Corte... Ninguna vez más que la violación del principio de no intervención no sólo está dada por el uso de la fuerza armada, sino también por las medidas económicas adoptadas por los Estados Unidos de América en su contra. Entre esas medidas se encuentra el embargo comercial decretado por EE. UU. contra Nicaragua el 1.º de mayo de 1985. Ante esta demanda la Corte responde en el párrafo 145 que ella "no puede reconocer las medidas económicas adoptadas como violaciones al principio de igualdad y no de discriminación internacional de no intervenir".

En la parte después del fallo la Corte declara que los

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

²⁵ Me parece oportuno a esta altura señalar que del artículo 20 de la Constitución que regula el sistema de elección de la Corte, Artículo 20. "El Poder Judicial se compone de once magistrados, uno de ellos presidente, elegidos por el Poder Judicial de la Federación por un periodo de cinco años, renovables a la libre voluntad de la mayoría de los magistrados que lo integran en su totalidad" (Ley del Poder Judicial de la Federación).

EE.UU. han violado el principio de no intervención al apoyar y colaborar con las actividades militares y paramilitares contra Nicaragua.¹¹

Pero no hace alusión al embargo, ni a ninguna otra medida económica, en relación con su posible violación del derecho internacional general. Si se refiere al embargo, lo hace material cuando decide que viola el objeto y fin del Tratado de amistad, comercio y navegación cuyas partes son los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua.¹²

A su vez, sigue diciendo la Corte, también viola la obligación que los Estados surtiere en su art. 19. Por último decide que los EE.UU. tienen el deber de tomar inmediatamente esas medidas y de abstenerse de todas esas acciones cuando constituyan violaciones de las obligaciones mencionadas.¹³

5

En consecuencia, el embargo comercial analizado con anterioridad violaría el principio general de derecho internacional de no intervención en los asuntos internos de otro Estado. Es decir que la intervención económica americana no solo en el plano convencional sino también en el consuetudinario. La Corte se ha limitado a condenar al no decidir sobre esta última aspecto.¹⁴

No es la intención de este trabajo juzgar valores de verdad política de un Estado u otro. Se pretende demostrar

¹¹ Par. 36 y 37.

¹² Par. 36 y 37, II, 127.

¹³ Idem.

¹⁴ El profesor F. Tróvati, en su libro *Intervención en la América Latina*, de Aguilar, San José, cost. 1981, p. 115-116, expresa su opinión a favor de la Corte. Pero considera que debe tenerse en cuenta la falta de unanimidad en la decisión de la Corte. Señala que el voto de la mayoría de la Corte (13 votos) se basó en la violación del art. 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua. Señala que el voto de la minoría (5 votos) se basó en la violación del art. 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua. Señala que el voto de la mayoría (13 votos) se basó en la violación del art. 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua. Señala que el voto de la minoría (5 votos) se basó en la violación del art. 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua. Señala que el voto de la mayoría (13 votos) se basó en la violación del art. 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua. Señala que el voto de la minoría (5 votos) se basó en la violación del art. 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua.

que se ha alzado una norma de derecho internacional y que la Corte debería haberse pronunciado al respecto ante la demanda de una de las partes. Por otra parte, añaden lo que cuando el gobierno de algún Estado toma decisiones políticas debe ser consciente que no es suficiente poder juzgar las en el ámbito interno sobre la base de los intereses propios de su nación, sino también en el ámbito internacional, donde las políticas deben respetar las normas que rigen o pretenden regir a la comunidad internacional.

de la Corte sobre la responsabilidad. Sin embargo, como se ve en el tema de las sanciones económicas con fines humanitarios por sufrimiento legal, el Estado no debe aceptar.

De vez que se pueda sobre la responsabilidad y sanciones económicas, como se ve en el tema de las sanciones económicas con fines humanitarios por sufrimiento legal, el Estado no debe aceptar. De vez que se pueda sobre la responsabilidad y sanciones económicas, como se ve en el tema de las sanciones económicas con fines humanitarios por sufrimiento legal, el Estado no debe aceptar.

CREACION DE UN NUEVO IMPEDIMENTO
MATRIMONIAL POR LA LEY 23.513.
EL MENOR EMANCIPADO CUYO MATRIMONIO
SE HA DISUELTO

Elle s'agit d'un **document** qui est

[illegible]

At the end, the professor for discussion
of the results.

Se denominan impedimentos matrimoniales aquellas prohibiciones legalmente contempladas por la ley que afectan a las personas para contraer un determinado matrimonio, es decir, que constituyen un óbculo para la celebración del acto jurídico matrimonial.¹ Se trata de «ceros a los actos jurídicos matrimoniales que afectan a uno o ambos o subsiguientes potestades. Bien entendido que los impedimentos no son los hechos o situaciones jurídicas presentes, considerados en sí mismos, sino los productos que, en consecuencia, formula la ley».

[illegible]

1. C^{∞} Las curvas diferenciables de orden ∞ p. 109. Área de Integración de la curva. Teorema de Green de la forma de Stokes. p. 112

sistema jurídico con la enfermedad venérea, es período de contagio, que, en cuanto tal, constituye el logro del impedimento impidiendo plenamente procreación del mismo hombre, sin perjuicio de que el hecho del contagio sea la enfermedad por parte de quien se sabe afectado de ella (y es punible), y de que, además, la existencia de la enfermedad sea una enfermedad de este tipo «afecta en la especie» (art. 170 y/o 171), generalmente reputada como un caso de dolo, apto, en cuanto tal, para dar lugar a la nulidad del matrimonio¹. También, la existencia de una enfermedad tal ha sido considerada como un hecho constitutivo de la causal subjetiva de divorcio culpable de injurias graves, si es adquirida después del matrimonio y fuera de él, lo que además permite presumir el adulterio o la infidelidad marital que no llega a tal².

Cabe añadir que, en algunos casos, por no admitirse, se resultó como si no se reconociera materia de una enfermedad venérea anterior al matrimonio³. Considera el art. 1003, B. de D. C., los siguientes conceptos: «... que el estado de una enfermedad, por sí sola, no puede ser causa de nulidad, ni de divorcio, ni de separación, ni de nulidad del matrimonio, que si el estado de una enfermedad, después de contraído el matrimonio, es causa de nulidad, de divorcio, de separación, o de nulidad del matrimonio, la acción se ejercita en la oportunidad y con el efecto legal, pero no una causa de divorcio, ya que estos son exclusivamente hechos posteriores a la celebración del matrimonio»⁴. Con respecto a la nulidad, que algunos de los proyectos de reforma al Código de matrimonio civil presentados en estos últimos años al Congreso de la Nación, han considerado a las enfermedades infecciosas graves y casi siempre de curación, por el alto contagio al tiempo de la celebración de las nupcias como causa de separación personal y de divorcio⁵. Así, por ejemplo, el Proyecto de ley de los

¹ Arts. 1212, 1672, 170 y 171 del C. Civ. (1968) arts. 17 y 21.

² Arts. 1712, 1718, 1719 y 1720 del C. Civ. (1968) arts. 17 y 21. Véase también el Proyecto de ley de modificación del Código de D. C., arts. 1003 y 1004, que se presentará al Congreso de la Nación, en el que se establece que la existencia de una enfermedad venérea, después de contraído el matrimonio, es causa de nulidad, de divorcio, de separación, o de nulidad del matrimonio, pero no una causa de divorcio.

³ C. de Matrimonio art. 1672, I y II; B. de D. C. art. 1003, I y II.

⁴ C. de Matrimonio art. 1672, I y II; B. de D. C. art. 1003, I y II.

⁵ C. de Matrimonio art. 1672, I y II; B. de D. C. art. 1003, I y II.

⁶ B. de D. C. art. 1003, I y II.

⁷ C. de Matrimonio art. 1672, I y II.

Nos referiremos aquí al último párrafo del artículo antes transcrito. Se trata de los menores emancipados por matrimonio. Haberse casado este individuo durante su menor edad, al adquirir nueva aptitud jurídica una vez que alcanzó la mayoría de edad, este es el día en que cumplieron veinticinco años. En 1929. Por lo tanto, tales menores carecen de aptitud jurídica desde el día de la disolución de su matrimonio hasta el día que alcanzan la mayoría de edad. Se sigue de ello que, cuando el sujeto sufre al alcanzar esa mayoría, no pueden considerarse como menores durante el mismo, es decir, están legalmente sujetos dos de derecho. Se trata, pues, de una prohibición legal que imparte un carácter, o para la celebración del matrimonio por parte del menor en cuestión o, más dicho, del cónyuge. En consecuencia, se trata de un impedimento

Requiere que se nos sea decir que si es que hemos andado repetidos en nuestra pretensión razonadora, pero en buena lógica¹⁴ hemos considerado por la vía a una manera de llegar a realmente a la conclusión a que arriba mos, si bien no tenemos el privilegio que tuvo de él, uniformes, ni, no dices dudas al respecto.

En resumen, si el menor emancipado, en las condiciones citadas, no puede contraer nuevas nupcias porque la ley se lo impide, aunque tal prohibición no se refiere a la validez en términos expresos, lo que, es verdad, sería inasistible, resulta que dicho menor se ve de hecho afectado por un impedimento matrimonial. Como ya, no hemos mencionado aquí una ampliación de los impedimentos legales para contraer matrimonio por vía de interpretación extensiva, analógica, lo que no es posible en la especie, sólo diremos que sólo hemos advertido desde la existencia de un nuevo, que lo es, resultado de la disposición legal, cuyo es preciso de aquí en adelante, mantenerse a raya de los postulados fundamentales del sistema de la voluntad propia, de su causalidad, particularmente de su discrecionalidad y de su autonomía.

¹⁰ Jaleim, Rago, Casanvejunga, Tiquivachuk, H. A. C. de Leticia, 1987, p. 17 y siguientes. Tipos en Colombia (2): *Agave* y *Sedum* en Medellín; *Colubridae*, H. A. C. de Leticia, 1987, p. 16 y siguientes.

[illegible]¹⁰ 170. Bellamy and al. 1991, p. 1, a 211.

Por su parte Navarro Flores, para quien la intención del legislador "ha sido exponerlos, antes que en menor edad, al divorcio, y volver a casarse antes de la mayoría de edad", entiende que el segundo párrafo del art. 113 está mal redactado y mal ubicado, destacando que "la nueva ley "el marital" no tiene nada que ver con la emancipación que establece porque no es consecuencia de ella, sino del matrimonial divorcio vincular (art. 217) que obviara el emancipado durante su minoridad". Por lo tanto, lo correcto hubiera sido colocar en el capítulo del Código referido a los efectos del divorcio, que éste no importa rehabilitación marital para los menores, hasta que alcancen la mayoría de edad", agrega también que la prohibición en examen se cometa, se trataría de "una limitada limitación al divorcio vincular que no por ineficaz de sule ser acortada".

Ahora bien, es de tener presente que el art. 128 no alude exclusivamente al divorcio del emancipado durante su menor edad -no se limita a tal supuesto, sino a la situación de su matrimonio ocurrida cuando todavía no ha cumplido los veintún años; comprende, entonces, la menor edad para los efectos de causas de disolución del matrimonio (art. 213). A este respecto, Méndez Costa destaca que la proposición legal, primer instancia", Méndez Costa considera que ésta es muy difícilmente justificable en la ley, y Méndez Acosta y Tamini entienden que "debe y si es que el supuesto de que tratamos queda comprendido en la disposición por lo que su texto debió haber dicho: "menores de veintún años de edad". A nuestro parecer, como luego veremos, esta última párrafo del art. 128 resulta exagerado e inútil.

c) Estabilidad personal

Segunda, pues, que estamos frente a un impedimento impedimento, en primer lugar debemos destacar su finalidad.

Según de Méndez Costa que el párrafo final del art. 113 "está dirigido a tipificar como impedimento el impedimento de

¹⁰ Navarro Flores, José G., El matrimonio de menores de 21 años, *Revista de Derecho*, vol. 1, p. 10.

¹¹ Tamini, José.

¹² Méndez Costa.

¹³ Méndez Costa.

o queda sin efecto el vínculo conyugal, y ello con efecto retroactivo: al día de la celebración de las nupcias «la unión es declarada la aliter retroactivamente» en palabras de la jurisprudencia para el matrimonio sustantivo (arts. 231 y 232). En primer lugar, se dice que se vincula matrimonialmente a él, y ello no sólo sobre bienes a su constitución, la dote, sino también a partir de la unión en jurisdicción matrimonial y por ende de cohabitación, y se dice como en virtud de sentencia judicial «caso de divorcio» cuando la norma es retroactiva, sólo por lo que afecta para el futuro. Asimismo, podría producirse efectos a partir de un tiempo anterior a la promisión, la nulidad de la demanda, y el matrimonio es el que se produce la falta de los demás, y la ley lo reconoce expresamente, pero la consecuencia de la aplicación típica no opera a partir de la sentencia. En tanto de la expuesta resulta que la nulidad del acto que anula la nulidad de matrimonio, no comienza en su punto de nulidad.

Por último, el nuevo reglamento será aplicable a los menores cuya menor edad hubiese sido anulada. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º, la emancipación opera de ningún efecto desde el día en que la existencia de nulidad pasa de autoridad de cosa juzgada, y al pudiese de cualquier manera suplen la necesidad de la autorización de los representantes legales o en su defecto, si del juez ya ha alcanzado la edad mínima para ejercer el poder de la huérfana emancipada, de la dispensa judicial. Y, en cuanto al menor de huérfana, si bien a la respecto subsiste la emancipación, también se requiere de la autorización para el matrimonio o de la dispensa judicial, pues, por no haberse dado que así, continúa siendo menor hasta 17 años 6 meses y 1 día.

d) Curadores: según la naturaleza de la especie estudiada en los libros de actividades correspondientes.

Debemos ahora referirnos a la caracterización de este nuevo impedimento, conforme a los criterios de clasificación de los impedimentos matrimoniales:¹⁷

¹ C. G. BELLAMY, *Can. J. Chem.*, **37**, 1422 (1959); *Can. J. Chem.*, **38**, 1959 (1960).

Il Dipartimento di Scienze della Terra, Università di Pisa, ha ricevuto in dono una collezione di minerali e fossili, appartenenti a un collezionista privato, che ha deciso di donarli al Dipartimento di Scienze della Terra, Università di Pisa, per la loro conservazione e studio.

de nulidad absoluta y anulabilidad como los textos designados¹ advirtiendo al respecto que "la modificación no es ineludable, porque el matrimonio es la terminología con el resto del Código la reforma del y los argumentos a favor de la "letra de la especialidad" y refuerza la posición sostenida, entre otros, por Kamingho y Llobat² que en la teoría de la aplicación suplementaria de los arts. 104³ y siguientes-

Al respecto, es interesante recordar que una opinión similar fue formulada por Vidal Tacuri, al promover el articulado del Proyecto de Ley de matrimonio civil introducido por la Cámara de Diputados de la Nación el 21 de agosto de 1988, el cual, en materia de nulidades matrimoniales, normaliza a las nupcias, en sus arts. 266 y 267, como absolutas y relativas⁴. Representa el matrimonio nuevo amor que, tal en certares inmediatamente al proyecto en el articulado del Código, y al abandonarse la clasificación de las nulidades que observa la actual ley -la Ley 2352 anterior vigente- resulta difícil sostener que se manifiesta el principio de la especialidad al aplicarse la clasificación de los arts. 104⁵ y 104⁶. Como se ve, se opone -que no parece constituir fundamento suficiente en contra de la especialidad"- no era tan contundente como la de Savary-Poma. Pero, una de la reforma de 1987, y atendiendo a lo dispuesto por la nueva normativa vigente al mismo Vidal Tacuri con *bona fide*, no advirtió que "adquiere cierta coherencia el tratamiento de la nulidad del matrimonio, sobre todo en cuanto se reformó la especialidad del sistema, dado que se pasó al puro modelo de otorgar la nulidad de nupcias matrimonio para la serferencia siempre con la cultura, de un proceso provisto por parte legitimada para hacerlo"⁷. Por lo tanto, la anterior opinión carece de *bona fide* de valor incipiente a favor, es decir, no puede ser aplicada a la ley vigente. A esta respecto no fue formulada, y se puede ser aplicada en otras to a la ley 2352.

Ahora bien, a nuestro parecer, dicho autor "simplemente no es el, fuente para volver" a la doctrina de la nup-

¹ Savary-Poma et al. p. 30 y 31.

² Kamingho y Llobat, p. 30 y 31.

³ Vidal Tacuri, *La Ley de Matrimonio Civil*, p. 30 y 31.

⁴ Vidal Tacuri, *La Ley de Matrimonio Civil*, p. 30 y 31.

⁵ Vidal Tacuri, *La Ley de Matrimonio Civil*, p. 30 y 31.

⁶ Vidal Tacuri, *La Ley de Matrimonio Civil*, p. 30 y 31.

⁷ Vidal Tacuri, *La Ley de Matrimonio Civil*, p. 30 y 31.

calidad. En efecto, en primer lugar, no se recuerda que los autores que participan de esta teoría con nombres que ya supuestos contemporáneos en los años 80 —que aludía al *marito*, como “absolutamente nulo” y “nulo al máximo” “anulable” — de la ley 2333, podían ser considerados como casos de nulidad absoluta y de nulidad relativa, respectivamente, por estar en las comprendidas en dicho art. 84, válida en tanto el objeto subsiste y el orden público territorial — en tanto que, en los proyectos de ley art. 83, lo estaba por el carácter “nulo” de, sucesivamente, el objeto pasado de los contrayentes.¹⁶ Lo mismo ocurre cuando está en juego la lo formada por los arts. 223 y 229, que utilizan las expresiones “nulidad absoluta” y “nulidad relativa”, respectivamente, sin que ello afecte a la vigencia de la doctrina de la especialidad —o su preferencia— a la especialidad legal de las nulidades matrimoniales.

Y en segundo término, es de advertir que no se puede dudar de dos términos: “nulidad ‘absoluta’” y “relativa”, del contexto legal en el que están implicados, y por lo tanto de su interpretación válida. Es decir, no se puede formular una cuestión como sobre la base de dos relativos tratados fuera de contexto, como a continuación se se ve, y tomar de Noya o Noya, por de sustitución o no, los fines y la doctrina por los arts. 236, última párrafo, 237, último párrafo y 238, también en su última parte.

En efecto, en la mente, además de los argumentos, ya tratados en los precedidos con anterioridad a la Ley 2333 de 1985 en favor de la doctrina de “especialidad”, el de ver que, en el caso de la nulidad, siempre resulta que no genera de la Ley 2333 sea el caso “expresamente dispuesto” o no, como dispuesto en los mismos textos del Código Civil, los arts. 236, 237 y 238. Y en el punto se alude a “art. 236”, al art. 239, según el cual “ningún matrimonio sea válido por sí mismo, sino en la forma y manera que prescribe la ley”, o, si se trata más para “verde” en la forma a la que alude José Tassini en su segunda época, “en la forma que prescribe la observancia, su valor entonces actual de la ley, sin de nulidad de matrimonio de ‘falso’” en el art. 234, como lo proyecta “antes de la Ley de ar” sujetos a de las mismas generales sobre “nulidad” de los ar

¹⁶ Véase, al art. 133 p. 323-324, Tassini, “Análisis de la Ley 2333 de 1985”.

¹⁷ Véase, al art. 133 p. 323-324, Tassini, “Análisis de la Ley 2333 de 1985”.

disa negación de los consuegos mayores de 11 años pero no para los menores", lo que "se refiere de lo dispuesto en el art. 133". Lo que aquí se afirma es la ley "debe" ser una vez la asunción de esta medida en el lapso que media entre el quince de octubre y la adquisición de la mayoría de edad", agregando luego que "pareciera que no podrán casarse naturalmente por estar impedidos de hacerlo por la subsistencia del impedimento", agregando, en nota al pie de página, que la apuntado en el texto "parece estar conforme a lo normado por el art. 146, inc. 6", y que esta es la que le parece inaplicable, "por estar dando lugar a graves efectos y a un perjuicio de consecuencia para la violación del art. 16 de nuestra Carta Magna con más fundamentos que el caso Sopena".¹⁰

Al respecto, diremos que la situación de los mayores de quince años es el lapso audido por Novellino es a que venimos indicando, eran afectados por un nuevo impedimento matrimonial. Pero lo que no hacemos es a que saldría especie de "ligamen" alude ese autor, ya que, a tal impedimento consale en el matrimonio anterior, mientras subsista el art. 146, inc. 3º, respecto la disolución del vínculo matrimonial, se sigue de ello que no hay matrimonio anterior subsistente según, en decir, ligamen. Por lo demás, cabe recordar que los impedimentos nuevos por tales se interpretan de estricta.

Otras autores que han tratado acerca de, último artículo de art. 142, han sido sus efectos si se trata o no de un impedimento, se han tratado a señalar que, en caso de disolución del matrimonio, si, en particularmente, en caso de disolución o el menor emancipado no recupera su aptitud natural, debe su mayor edad, debiendo ejercer el, lugar a ella para contraer un nuevo enlace matrimonial.¹¹

Podría también argumentarse, entonces, que se trata de un impedimento indispensable. Y hay argumentos, hechos de hecho, para ello. Al art. 133 no establece excepciones, la dispensa prevista en el art. 146 se refiere exclusivamente al impedimento previsto en el art. 144, inc. 5º falta de edad natural suficiente y no al menor emancipado cuyo matrimonio se hubiera disuelto, quien, además, se fuera mayor de la edad mínima, quedaría por tanto, cuando de la hipótesis prevista y al art. 146, a, bien alude a los me-

¹⁰ Acordada de art. p. 241.

¹¹ Véase Novellino, art. 133 y 134. Novellino también cita expresamente el art. 142 de la Constitución sobre la potestad del Estado civil, LL. 1018 D. 1956.

neros, al atender a los emancipados, sólo se refiere a los que lo son por "habituarse a la edad". Por lo tanto, este razonamiento no podría ser válido, mediante disposiciones, ni de manera recíproca.

Para tal solución no nos conviene. Primero, por ejemplo, es una menor de dieciséis a dieciocho años que por alguna edad, que crecida y que más adelante, a los dieciocho o veinte años, desea contraer nuevas nupcias. Luego, por lo menos, no encontraremos ningún motivo válido para que el solo hecho de no haber llegado todavía a la mayoría de edad absolva a ella. Y menos todavía si tiene que a su cargo, pues se daría el absurdo de que una persona que cumple y ejerce los deberes y derechos derivados de la plena mayoría, con todas las responsabilidades que ello implica, no sería igualmente "apta" para asumir voluntariamente los deberes y derechos matrimoniales cuando así prueba de constituir un nuevo hogar para ella y su o sus hijos, quienes se venan así injustificadamente privados del amparo de quien cumple las funciones del padre que los falta, y tal vez de un mejor nivel de vida.

Se nos podrá decir que el derecho a contraer matrimonio no es un derecho absoluto y limitado, sino que en todas las legislaciones esta regla o requisitos se capotean a la inasistencia de "expedientes por razones éticas, biológicas o sociales", debiendo, en la especie, completarse gradualmente en consecuencia, con la prohibición de, art. 133, en razón de los fundamentos de la que ya antes apuntamos.

Reconocemos, entonces, que la prohibición es firme, y más todavía que, este derecho, los derechos "absolutos" no existen en si mismos, a la vez, derecho a la vida, patria, a la persona de que sea un derecho natural primario y, como, por ejemplo, ante el deber de defender a los padres y a la Patria, como bien lo hacían aquellas nobres madres españolas que, al despedir a sus hijos que partían a combatir, les entregaban el escudo con estas palabras: "Te encomendamos ven dale o muere dale"¹, pero agregando que "cuando mu-

¹ Cita a Carlos Sigal, *Historia de Puerto Rico*, Editorial AEL, 1977, p. 119, apud 17.

² Cfr. Morúa Ferrer, *Revisión de la Ley de Defensa*, No. 66, *Asamblea Puerto Rico*, p. 171-172.

³ *Michener, Henry, Edición del Nuevo idioma*, Nueva Fe, Editorial de Nueva York, 1972, p. 25.

gan, porque tanto así, hasta a la celebración de un baile por parte del mismo matrimonio de que hablamos, y las deber ser autónomas.

Quiero que, para nosotros, desde la época de una noble familia aristocrática hasta la bien conocida el derecho a contraher matrimonio es un derecho natural¹¹ primario, y, como tal, no pueda ser limitado arbitrariamente. Es un derecho, porque es algo a todas luces justo: lo es el derecho, en su acepción primera y propia tal, es aquello que es justo. "Lo justo" o "el objeto de la justicia" y "el derecho" ambos términos de la filosofía que, para dar nombre al derecho, el "se" se han" absolutamente, según, a nuestro entender, para aceptar el fenómeno jurídico¹². Y es un derecho natural, para hacer a la esencia -racionalidad, sociabilidad- y, sobre todo, al fin del ser humano: la racionalidad es el fin inmediato y sustancial del hombre, y al fin es la perfección, resulta natural al ser, en esencia, lo que sirve a su perfeccionamiento, es, p. en el terreno físico, el hombre hace lo que hace en virtud de ese fin su perfección, su bien. Por eso, al término "naturalidad" que como se advierte, es un concepto filosófico, y no la "naturalidad" física o taxonómica de elementos relacionados entre sí en virtud del principio de causalidad, es decir, como causa y efecto, a una vez y aludir Nelson: "hasta al contrario", con motivo de desvirtuamiento de naturalismo clásico. Tiene un sentido teleológico-natural, y sólo son naturales aquellas manifestaciones naturales en las que a nosotros se nos da capacidad de juzgar al hombre con los criterios de su perfeccionamiento¹³. Final-

¹¹ Véase, también, *Teoría de la persona*, Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113; y *Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras*, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113.

¹² Véase, también, *Teoría de la persona*, Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113; y *Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras*, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113.

¹³ Véase, *Teoría de la persona*, Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113; y *Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras*, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113. Véase, también, *Teoría de la persona*, Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113; y *Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras*, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113. Véase, también, *Teoría de la persona*, Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113; y *Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras*, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113.

¹⁴ Véase, también, *Teoría de la persona*, Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113; y *Boletín de la Facultad de Filosofía y Letras*, vol. 1, 1971, pp. 110-111 y 112-113.

última acción no se generaliza.¹⁴ Nos referimos a la equidad en su sentido clásico, esto es, aquel que lo ha dado Aristóteles¹⁵ y Santo Tomás de Aquino¹⁶ y que consiste en algo muy sencillo: como la ley está hecha para lo general mirando su aplicación gramatical en un caso particular con, dada a un resultado cierto, ahí ajustarse de ella, para llegar a una buena solución jurídica en ese caso concreto.¹⁷ La equidad consiste pues, al decir de Santo Tomás, en el ajuste hecho de lo justo legal para tal vez, hacer lo concreto lo justo natural ya que la aplicación de la ley, que es un general, lleva a una solución justa.¹⁸ No se trata, pues, de una particularización propia de la Justicia del Derecho, lo contrario es el caso que no se trata aquí de poner en el segundo punto a la autoridad de las leyes con respecto a la particularidad, sino por cuanto el legislador reconoce la necesidad de que las leyes, tratándose de las llamadas leyes soberanas,¹⁹ y Santo Tomás afirmó que es necesario que el juez se haga según la ley misma²⁰ no se propone que se imule a aquellos que han imaginado del pequeño tribunal provincial de Cuzco, Thierry Macneil Magnaud, uno, simplemente de no aplicar inmediatamente la ley al caso a juzgar, cuando ello condujera a un resultado injusto o injusto que tampoco se armonizaría con aquellos principios básicos que las circunstancias singulares del caso requiere que sean superados, en el superior, prescindiendo de la prohibición del art. 133 para permitir la celebración de una nueva ley nacional por el que no emancipado por matrimonio anterior al 1970, por lo que ninguna razón seria para exonerarla, como se puede ver a

¹⁴ La UNICEF (Párrafo 22187) ha indicado que el juez debe aplicar la ley al caso, pero no debe ser el juez el que crea una ley, que es una función del legislador, que es el que crea la ley. Véase el artículo 100 de la Constitución de 1979, que establece que el juez debe aplicar la ley al caso.

¹⁵ Aristóteles, *Ética*, I, 1292a, 1-2. Véase también, *Ética*, I, 1292a, 1-2. Véase también, *Ética*, I, 1292a, 1-2.

¹⁶ Santo Tomás, *Summa Theologiae*, II-II, q. 94, a. 2, ad 2. Véase también, *Summa Theologiae*, II-II, q. 94, a. 2, ad 2.

¹⁷ Véase Macneil, *Macneil*, 1979, p. 133. Véase también, *Macneil*, 1979, p. 133.

¹⁸ Véase, *Macneil*, *Macneil*, 1979, p. 133. Véase también, *Macneil*, 1979, p. 133.

¹⁹ Véase, *Macneil*, *Macneil*, 1979, p. 133. Véase también, *Macneil*, 1979, p. 133.

²⁰ Véase, *Macneil*, *Macneil*, 1979, p. 133. Véase también, *Macneil*, 1979, p. 133.

²¹ Véase, *Macneil*, *Macneil*, 1979, p. 133. Véase también, *Macneil*, 1979, p. 133.

rente a ello. En que la aplicación literal de dicha norma pueda contrariar a un derecho fundamental de la persona humana, que es el de mantener matrimonio.

Admitido que exista la dispensa del mero impedimento impediente de que tratamos. Pero, al respecto debemos preguntarnos: ¿los tribunales, admitiendo desde ya que concederían dispensas por analogía en la materia a los arts. 132 y 133?

Entonces, si el menor emancipado con matrimonio suficiente que desea contraer un nuevo enlace carece de la edad mínima legal (art. 133, inc. 2º), requerirá la dispensa judicial de dicho impedimento. De consiguiente, es la ley que dice en el art. 133, y no el artículo de una política impediente del art. 132. La solución se impone en razón de su edad.

En cambio, si dicho menor es mayor de la edad legal suficiente para celebrar las bodas, nos parece que aquí la dispensa del impedimiento del art. 133 no reúne el carácter excepcional de la anterior, burlando, por tanto, con el mismo motivo de sus padres, de aquel de ellos que ejerce la patria potestad, o, si no los tuviera, con el del juez o juez, con la responsabilidad de su ex tutor (ver art. 168) debiendo tramitar el pedido de dispensas como si se tratase de una simple autorización para contraer matrimonio, o, en persona voluntaria.²⁶ Sería suficiente entonces el consentimiento paternal o la conformidad del ex tutor para que el juez, sin más, otorgue la dispensa. No le bastaría el menor emancipado en calidad de padre o ex tutor, podrá al pedir tal dispensa, ofreciendo prueba sumaria que haga a la conveniencia de su futura alianza matrimonial.

Incluso ya, creemos que el menor emancipado con matrimonio o cualquier mayor de la edad legal, requerida, podrá ir a una cuarte de juicio de dispensas (art. 130º, arts. 114 y 115, L.ón. Proc. Civil y Com. de la Nación), solicitando a la vez la dispensa. Pero, si se analiza a requerir la dispensa, debería entonces notificarle a sus padres o a su ex tutor de

²⁶ En Párrafo, Ley I. Domicilio Civil. B. A. 1984-1985 (N.º 1000) y C.º 1984-1985.

²⁷ Prescindimos que el art. 133, al caso por las exigencias de que va de un fondo a por, como cuando no, y por lo que hay que poner la ley a la voluntad del juez de dispensa, a que se puede aplicar, al menos a la, según el art. 133, la voluntad de dispensa del caso de que se va a dispensar, que es una ley de dispensa, se la misma, a que se va a por. B. A. 1984-1985 (N.º 1000) y C.º 1984-1985.

no en las series "otras condenas en los arts. 5 y 16". Los rechazos de acciones judiciales por motivos "sancionarios" es la única que fue el fundamento de la postulación a la primera instancia: en una sola tutela judicial se basó en dos procedimientos, pero en cuatro ordenamientos jurídicos.

1. Airspace Limitations

El nuevo impedimento en salud afecta al menor emancipado viudo, divorcado o declarado ausente con porción de herencia, cuyo matrimonio o unión hubiere sido anulada, o a quien se le hubiere declarado incapaz de defender sus intereses.

Esto es así porque es el 123 milésimo el menor empujado que puede mantenerse en equilibrio durante su menor edad, considerando claramente a que se le guarda en su con-

[illegible]

— Por último, como director que una vez más he salido al encuentro de los amigos de la "Revista de la Cultura", me permito recomendarles la lectura de la obra de HENRI DUNANT, "El hombre y el dolor", publicada por el "Banco de España". Este libro, que es una gran obra de amor y de humanidad, es una obra que debe ser leída por todos los que se interesan por el destino del hombre y por el destino del mundo. La obra de HENRI DUNANT es una obra que debe ser leída por todos los que se interesan por el destino del hombre y por el destino del mundo. La obra de HENRI DUNANT es una obra que debe ser leída por todos los que se interesan por el destino del hombre y por el destino del mundo.

como y al de divorcio sin que el matrimonio se vea confirmado de la sentencia de separación de cuerpos en divorcio. Es cuando se declara la nulidad de la sentencia con presunción de falsedad. Esta no disuelve ipso iure el vínculo matrimonial, sino que autoriza al cónyuge presunto a contraer nuevas nupcias y, si lo hace, es la celebración de este nuevo enlace lo que produce la disolución del vínculo anterior (art. 213, inc. 1º, art. 21, ley 14.584). Por lo tanto, se sigue de ello la conclusión legislativa de que el efecto, por lo menos de este tipo de resolución ha sido declarado nuevo con presunción de falsificación, como que su vínculo matrimonial, en la sede por ello disuelto, no resulta afectado por el impedimento del art. 133, siendo a que los impedimentos matrimoniales no pueden ser ampliados por interpretación extensiva, pudiendo contener otros hechos con dispensa de su falta de estricta legal o con la simple autorización de sus representantes legales y judiciales en su caso, siendo ese nuevo vínculo que disuelve al vínculo matrimonial anterior.

Y en el caso de que el supuesto presuntamente falsificado tiene el mismo contenido, se va a cubrir presuntamente con la nueva sentencia matrimonial y luego aquel cónyuge se hallará voluta afectado por el impedimento en cuestión, pues se trata de un vínculo matrimonial con matrimonio disuelto, aunque entonces el artículo de que se trata se aplica por último espacio convenientemente casado, e no por la celebración de nuevo enlace, hasta la mayor edad. Así es el caso de la nulidad de la dispensa de la dispensabilidad del impedimento en menores, es aplicable, a esta última de nuevo en el caso, como una prohibición absoluta de nuevo enlace.

Respecto a uno de los efectos de este nuevo impedimento, como decíamos, como tal a los siguientes:

1º El caso de oposición a la celebración del matrimonio por parte de los legitimados para ello (arts. 136 y 137), con un fin de denegar a pesar de la falta de un impedimento impediente, a la denegación sólo puede fundarse en la existencia de un impedimento de nupcias, también aludido en el supuesto de matrimonio impedido al y, de acuerdo al art. 144, inc. 9º, art. 136.)

2º Como todo impedimento es causa de negativa del ofi-

1º - Artículo de la Facultad de Leyes de la Universidad de Buenos Aires, en la Ley de Divorcio, Ley 14.584, B.O. 20.11.12 de Buenos Aires, 20.11.12 y 21.11.12.

cial público encargado del Hogarín Civil a la celebración del matrimonio (act. 1931).

3) Por tratarse de un impedimento impeditivo, y no estar contemplado en el art. 100, no se da cabida al derecho internacional, y, por ende, no obsta al reconocimiento de status extraterritorial de matrimonio celebrado en país extranjero mediante el mero

El No da lugar a sanción penal ni fiscal alguna con respecto a los concubios celebrados. El Código Penal (art. 24 y 131) no incrementa a quienes celebran un matrimonio entre de afectados por un impedimento impediente "y la sucesión patrimonial, prevista por la ley civil (art. 131-1), a considerar entender es inaplicable en la especie por el caso previsto para el caso del matrimonio celebrado por manera de adit, no concubios sin autorización de sus representantes legales y no para el caso de mantener viudas divorciadas o sucesos desaparecidos en las condiciones antes mencionadas, ya emancipados por el matrimonio disuelto que contrigan nuevos núcleos en diapositas. Además, las sanciones legales no son aplicables por analogía. Como consecuencia de dicho sanción, según la administración y disposición de los bienes rastreados y que resultaron de la investigación sin necesidad de alterar el artículo 5.º del juicio de alito, es el caso que continúe con respecto a estos incrementa el régimen dispuesto por el código en los arts. 134 y 135.

2. **Challenger.** *Encephalartos* sp. Chaffa.

Teniendo presente lo hasta aquí expuesto, podemos concluir nuestro análisis afirmando que la Ley 53.518 no ha generado una verdadera compra-venta legal ni, al introducirse,

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 291–298

3. Illecitudine per la natura della causa e per la impossibilità contraria ad un tale profilo: come ad esempio la litigiosità per la causa di un nudo proprietario non può la validità dell'acquisto essere influenzata dalla sua natura.

10. *Costa Rica*, pp. 131, para 20: "se consideró erróneo que se fidejase a la FIDIC el suministro de los cables de alta tensión que debían ser suministrados por las empresas de las líneas de energía que fabricaban y mantenían los cables, ya que las compañías de energía eléctrica no estaban autorizadas para suministrar los cables de alta tensión".

va al supuesto de ausencia con presunción de fallecimiento antes mencionado. Y va más, para el menor emancipado -un matrimonio disuelto continúa siendo menor y, por lo tanto, según sus leyes de edad, requiere de dispensa o de autorización para contraer matrimonio. De ahí, que pareciera prudente derogar este segundo párrafo del art. 121. No así, que el discreto gobernador de la ley de Matrimonio se le podría haber ocurrido promulgar un impedimento tal.

A este último respecto, nos es grato recordar un pensamiento de Coria D. Casares: "la ley debe conformarse al mismo tiempo con los principios primarios de justicia, tal y como el derecho natural y con todo lo que es circunstancialmente requerido por el modo accidental de ser del lugar o de la época".¹² Y lo recordamos porque creemos que este anacronismo e inmediatez impedimento de que hablamos no se adecua a razones de justicia, faja de que en esa requirido por razones circunstanciales de antes y ahora Argentina de 1987.

Finalmente, debemos señalar que el art. 1º, inciso 1º, de la ley de unificación de la legislación civil y comercial de la Nación, que cuenta con sanción de la Cámara de Diputados de la Nación, contiene innovaciones que tocan el tema de que tratamos. En efecto, el Proyecto de Ley de unificación de edad en los distintos años del 1881, suprimió la emancipación por habilitación de edad, mantuvo la emancipación de la emancipación por matrimonio (art. 121) y sustituyó el texto del art. 121, cuya norma proyectada se limita a establecer la emancipación de los hijos legitimos o que recibiere el dote gratuito por parte del padre que hubiera celebrado matrimonio sin la autorización necesaria la que antes se daba por los padres, por que es ejerce la patria potestad por el padre o por el juez, según el caso de la misma todo menor emancipado tal como todo art. 168). Y se agregó al artículo 121 el contenido de lo expresado de antes padres por autorizar a "la hija a contraer matrimonio. 284 que los, no 168".

Al respecto, es de advertir que no se contempló ningún tipo de restricción como el creado por la reforma de 1987, que es: "matrimonio, a que es como, como según la ley requirido, mismo de la autorización para contraer matrimonio todo todo menor de edad a tal que el menor emancipado con

¹² Coria D. Casares, op. cit., p. 12.

¹³ Proyecto de Ley Civil No. 22, de 1987, p. 117.

manuscrito dizuelto ha de ser casto de ella¹⁰⁰ y el manuscrito de la irreversibilidad de la emancipación por matrimonio, así como la indicada sanción, perteneció al para el *mayor* que se trata un emancipación. Pero no obstante, y por que el emancipamiento futuro, pasado se limita al caso de que sea "la hca" quien desee contraer nupcias emancipada, es el hijo varón, sin que, a nuestro parecer, existan razones para tal discriminación. Certo es que como en otro caso se trata de autorizar a un menor para contraer matrimonio, decisión que, dada su trascendencia, debe ser tomada por ambos padres, los que al seno del menor pueda ser objeto de elemento diferenciador suficiente como para establecer distintas conclusiones. En la especie resulta prudente exigir el consentimiento expreso de ambos padres y no el presunto que la autorización dada por uno de los padres para el manuscrito del hijo menor varón cuenta con el consentimiento del otro.

Por otra parte, como se proyecta establecer la mayoría de edad a los dieciocho años, correspondientemente, se elimina la habilitación del var. Al respecto, en un "Discurso explicativo" del Proyecto, se dice que se establece que la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años "conforme la creciente mayoría de la legislación contemporánea comparada"¹⁰¹, a los, teniendo en cuenta, "entre otras circunstancias, la legislación contemporánea comparada"¹⁰². Vale decir, se establece la mayoría de edad a los dieciocho años porque es buena imitación al vecino "lo que para no pesar de "voluntades ajenas" y por "otras circunstancias" que no se indica cuáles son. Pero como nuestra sociedad no es la europea y tenemos presente que como no lo recuerda el *Argentino*, entre otras cualidades, a los, según San Isidro debe ser apropiada a las costumbres del país (de que se trata), ajustada a fuerza y a tiempo y necesaria¹⁰³ como antes, creemos que hoy y en nuestro país, no resulta conveniente para sus destinatarios, sea tal mayor edad. Si bien no se puede generalizar al respecto, nos parece que aún lo era la dieciocho años, aunque la materia es objeto usual de varcos de las y varcos sustanciales como para decir la ple-

¹⁰⁰ Cf. *Manuscrito* 2076, *Argentino* 1992, p. 43 81 y 82.

¹⁰¹ Proyecto de Código Civil, L. 20.

¹⁰² *Ibid.* L. 20.

¹⁰³ *Santa Fe*, 20. 26. 1925, *Rev. A. J. V.* 91, p. 148.

- [illegible]

UNIVERSITARIAN

compuesta en su totalidad por estudiantes que cursan su último año en la Facultad de Derecho. Cada año editan y seleccionan a los estudiantes que integrarán la junta editorial del próximo año tomando en cuenta la labor académica que los estudiantes han realizado en sus años de estudio y sus habilidades de redacción. Los seleccionados llevan a cabo todas las tareas que se requieren para su publicación, desde pasar revista sobre los artículos que se someten para posible publicación, hasta corregir la redacción y editar la profundidad de la investigación acerca de la misma.

Tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, la *Revista Jurídica* comenzó como una organización estudiantil que suplía la falta de información que existía en la profesión jurídica.¹ En Puerto Rico, a principios de siglo, los abogados dependían para su estudio y práctica del derecho de tratados publicados en los Estados Unidos o en España. La *Revista Jurídica* servía de informador a los abogados practicantes de las desarrollas que se vaporizaban en los distintos campos del derecho. Por ende, también, les proveía un análisis de las mismas, así como que tenían los tribunales por medio de sus sentencias. De ahí que, en sus comienzos, los residentes jurílicos tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos consideraban una fuente más informativa que la mayoría.

A medida que las publicaciones con crecientes fueron tomando cuerpo, se que los estudiantes al estudio del derecho fueron en un sentido más enfocado. La *Revista Jurídica* cambió su naturaleza, tanto en su temática como en la calidad de su contenido.

Hoy en día existen muy pocas instituciones académicas en la *Revista Jurídica*. Tratado de lo que sucede en otras disciplinas, donde las publicaciones profesionales están a cargo de profesores y profesionales reconocidos en sus respectivos campos. En la *Revista Jurídica* son los estudiantes los que realizan un incesante labor. En este sentido, la *Revista Jurídica* es única.

Se ha debatido por qué son los estudiantes de derecho y no los profesores los que publican o editan la revista.² El

¹ Para un análisis de los primeros tratados en las revistas jurídicas publicadas por estudiantes en Estados Unidos, véase Joseph y Henry The Journal of Corporate Accounting and Control Development of a Culture of Intellectual Property, *Journal of Law and Economics* 2 (1959).

² Véase también el libro de los estudiantes jurídicos publicados por distribuidores, *Journal of Law and Economics* 2 (1959).

hecho que vemos nosotros los que imitamos, a la última palabra en cuanto a la edición y publicación de un artículo en nuestros días está en personas díficiles. Nos obliga a justificar decisiones y a responsabilizarnos por ellas. Nos obliga también a preguntarnos si estamos realmente capacitados para evaluar el trabajo que nos hacen personas que no, sobrepasen en años de estudio y experiencia. Constatamos en la actualidad, esto.

El enseñar a los estudiantes y capacitarlos para que lleguen a cabo esta tarea contribuye en esto también para nuestra Escuela de Derecho y para nuestros profesores. En el mismo tratamiento la calidad de nuestra Escuela es un reflejo de nuestra escuela y de nuestros profesores.

2. La Revista Jurídica como experiencia docente

La publicación de una Revista Jurídica es una experiencia docente llevada a cabo en la esfera de labores. Primeramente que identificar cuáles son las áreas del derecho y los temas que merecen ser expuestos. Se ha señalado que muchos de los artículos que se publican carecen de originalidad que son aburridos, demasiado largos y que comienzan demasiadas veces al calor, también abundan y existen. Muchos comentarios de la Revista señalan que los temas de los artículos que se publican no son de interés general, ni tienen temas de actualidad.

Por lo tanto es necesario que los editores de la Revista no permanezcan pasivos en épocas de que se surten artículos solo su consideración. La Revista tiene la responsabilidad de fomentar la investigación y el análisis de problemáticas jurídicas contemporáneas. Puede realizar esta función ayudando al estudiante interesado en escribir a paragar y delimitar su tema, y promoviéndolo en favor a los profesionales interesados en compartir sus ideas.

Debe además velar por la calidad académica de la investigación y preparación de trabajos sobre temas jurídicos. De este modo los artículos que se publican no se limitan a resumir el estado de derecho en una mera determinación y recoger lo dicho por los tribunales y los tribunales.

1.º) Redefinirán además el análisis crítico de las nociones ya dadas, identificando los valores subjetivos bajo de ellas, y cuestionando su justicia³. Le precederá al autor trabajar en los que el autor ha hecho un juicio valorativo y ha llegado a alguna conclusión.

La segunda tarea que tienen que hacer a cabo los editores de la Revista es la de examinar detenidamente a investigar en qué ha hecho el autor del artículo momento para evaluación y posible publicación. Es indispensable que los editores y redactores vayan a las fuentes que el autor cita en su trabajo y evalúen varios aspectos. En primer lugar, se evalúa que el autor cite correctamente las fuentes que utilizará en su trabajo, de suerte que los lectores del artículo puedan leer con las mínimas dificultades a favor de futuras investigaciones. Otro aspecto importante es el que el estudiante sea de fuentes citadas y responda a su totalidad estas que van las conclusiones a que el autor llega. Al hacer esta tarea el estudiante no sólo está aprendiendo y familiarizándose con el tema o campo del derecho objeto del artículo sino que además está analizando críticamente el proceso de investigación y de análisis que utilizó el autor.

El tercer aspecto importante en este proceso educativo es la interacción que tengan los editores con los profesores y demás profesionales que trabajan con la Revista. Cuando se acepta un artículo para posible publicación en la Revista se obliga a los estudiantes a trabajar y a involucrarse directamente con las ideas que el autor intenta transmitir.

El proceso de edición y evaluación de un trabajo genera discusión entre los mismos editores y entre los editores y el autor. No siempre los editores están de acuerdo en cuanto a si un artículo debe publicarse o no. Del mismo modo tampoco están siempre de acuerdo en cuanto a qué cambios se le deben hacer a un artículo. El autor en muchas ocasiones recibe verdaderamente los cambios propuestos. Este proceso nos obliga a evaluar y a discutir las controversias que se suscitan a la luz de nuestra concepción particular de los casos. Independientemente del resultado de la conclusión a que se llega, el proceso es un valor enorme para el estudiante.

³ Véase discusión de análisis crítico en la tercera y cuarta edición de *El libro de la ley* de García y Escrivana, de donde se extraen las citas. Véase *El libro de la ley* de García y Escrivana.



Cómo todo proceso educativo, la participación del estudiante en la Escuela Jurídica lo transfiere. Desarrolla así el trabajo de destrezas de redacción e investigación sino que le da la oportunidad de evaluar críticamente y de reflexionar sobre lo que ha aprendido durante sus años de estudio.

4. EXPERIENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO La Universidad de los Andes ha sido la sede de la Escuela de Derecho

Me entusiasma mucho la idea de establecer un consejo latinoamericano de revistas jurídicas estudiantiles. A través de ésta podríamos beneficiarnos de las experiencias de unos estudiantes de derecho e impulsar la investigación de temas que nos interesan a todos.

Espero que este "primer encuentro" marque el comienzo de una relación fructífera y duradera entre las revistas jurídicas dirigidas por estudiantes y forjadas en el establecimiento de otras a través de las facultades de derecho de toda Latinoamérica. El éxito o fracaso de este primer intento en gran medida de que los estudiantes de derecho reconozcan la importancia de la investigación y la publicación para preservar y difundir el conocimiento.

ACTUALIDAD

REPUBLICA Y JUSTICIA CRIMINAL

JULIO R. J. HARRIS

I. EL SISTEMA VIGENTE

El sistema nacional de administración de justicia en materia penal cubana es, esencialmente, "la forma del procedimiento de la época colonial". Ilige la legislación penal española anterior a la transformación con la que España acometió el movimiento reformador del siglo XIX (Ley de Enjuiciamiento Penal de 1885). Esto equivale a afirmar que predominan las características formales inquisitorias y procedimiento penal se resume en una investigación completamente secreta, que inicia el propio inquisidor o juez, cuyo resultado determina por intermedio de los registros que el juez levanta sobre su actividad, la acusación del caso.

Las reformas modificaron lo que ya existía en la legislación española que vino como modelo el Código federal o incluso las reformas penales que este mismo país adoptó por motivo de las circunstancias, nunca el método, tan antiquísimo, para dictar las principales y sólo las modificaciones posteriores de "un juez sigue". Es, además, la estructura, centrada en el juez o, inclusive, jueces que practica el juez de instrucción, a la manera del juez inquisidor, es la que gobierna el procedimiento, la que provee el material esencial para la sentencia y la que reemplaza al procedimiento público oral y ante jurado, propio del Estado de derecho.

Desde el punto de vista de la organización judicial surge otro rasgo. El sistema sigue organizarse con independencia de tribunales jerárquicos al extremo fundados en el "un nivel interno de las dos zonas que existe al punto de que sus tribunales superiores nunca pudieron distinguirse claramente el control personal sobre el funcionamiento el órgano.

del context sobre la decisión, arbitrariedad y arbitrio propios de aquellos usos y del sistema judicial de la Equinación. Así lo agrega una estructura administrativa absolutamente ilegítima y feudalizada, de un "burecratismo" casi enfermizo, que lleva a las partes que integran un tribunal judicial a reunirse de nuevo para integrar un cuerpo de decisión como un todo homogéneo y "como" algo plenamente autónomo, por lo que se le otorga poderes administrativos, multiplicando así los posibilidades de corrupción, abuso y error en entre los diferentes cuerpos "compartmentales" o "coligados" de decisión.

Todo ello conduce a pensar de la cláusula expresa de la Constitución Nacional art. 28 que manda reformar la ley e hacen electoral, en sentido substancial, tanto es así, que también mandó a implementar el jurado por jurados "través" propio de sistema republicano de gobierno (art. 12), recuperada por la república y el "Estado" de derecho en el siglo XIX que evoca, con claridad, un tipo de enjuiciamiento penal dramáticamente distinto del de la inquisición, "jurado público", "jurado" y "coligados", "jurado" a tal en la presencia inmediata de todos aquellos los temas a cumplir en el "jurado" de los temas más todos, entonces, entonces, por, es, "jurado". En el "jurado" la "jurado" del jurado por jurados "jurado" "jurado" una "jurado" fundamentalmente "jurado" de los "jurados" y la "jurado" por los "jurados" "jurado", "jurado", "jurado" y la "jurado" "jurado" con los "jurado" y "jurado" es la "jurado" "jurado" "jurado" adaptado a la "jurado" "jurado" e "jurado" "jurado" del "jurado" de "jurado", en la "jurado" "jurado", que el "jurado" "jurado" "jurado".

No solo de esta "jurado" "jurado" a "jurado" de del sistema vigente con la Constitución Nacional se puede tener también todo su sistema de garantías, arts. 18 y 19, "jurado" a la "jurado" "jurado" pero ella, que la ley fundamental "jurado" "jurado" "jurado" arts. 24, 25, inc. 11 y 12, "jurado" algo más que un "jurado" "jurado" de la "jurado" "jurado" que "jurado" en "jurado" "jurado" "jurado" y "jurado" y los "jurado" "jurado" que "jurado" "jurado" "jurado". Por lo, ella "jurado" "jurado" al sistema "jurado" "jurado" "jurado", "jurado", con los "jurado" "jurado" "jurado" y "jurado" por la República Argentina, ver, por ejemplo, Documento, *Universal de Derechos Humanos* "jurado" "jurado" "jurado" por la Argentina art. 13: "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" "jurado" por la Argentina, ley 23.333, art. 14, "Jurado" "jurado" de los "jurado" y "jurado" del "jurado" Argentina "jurado", art. 29, Con-

según la Constitución y Derechos Humanos (Punto de San José de Costa Rica, ratificado por Argentina, le: 23 de mayo del 80, p. 6).

Este desajuste entre las instituciones reales y el discurso principista no puede con él, como se puede suponer, en el ámbito meramente «operativo» que mal, todo lo contrario, se extiende al campo de las teorías jurídicas, de la praxis jurídica. Se manifiesta tal y se promueve una verdadera pacifista judicial, pues la justicia peca, o culpable y sin culpa de los fines posibles que se son «seguridad», o todos ellos conjuntamente. En efecto resulta evidente que se puede también verificar empíricamente que el sistema de asignación de justicia peca, no sólo al Estado, pues no favorece la persecución de los delitos, ni al individuo, pues no garantiza realmente el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Que ello ocurra así no es casual. Las instituciones, el sistema de procedimiento por registros «en línea», el sistema de la encuesta, al menos para el público en general van unidos al sistema de valoración legal de la prueba y con ello fuertemente aplicado a imputados y testigos, a mujeres, víctimas y niños, al ingreso inmediato a la moneda y en general a la vida privada, esto es, a métodos criales que privilegiaban la investigación de la verdad por sobre la dignidad humana (estas prácticas suprimen por el, el sistema de prueba por registros y la valoración legal de la prueba solo puede funcionar por supresión de estos «métodos criales de investigación» a ruta de seguridad, la «evaluación de la verdad», esto es, basando en pruebas de «confiabilidad» y con escasa productividad en la solución de conflictos sociales).

Este es otro de los graves problemas que soporta el sistema actual. Sus estadísticas demuestran que el sistema funciona en el sentido de que se ocupa en proporción creciente de los casos más sencillos y de los habilitados con una favorable valoración. En cambio, promueve y crea dificultades de impunidad en los procesos más complejos, en primer lugar porque en los delitos no trata valores económicos, como el mal ambiente, drogas, etc., o en aquellos cuyos «beneficiarios» pertenecen a la capa más favorecida de la población. Con ello, el sistema supone (promueve) la corrupción de la política universal, se muestra «sólido» para resolver los casos de menor importancia e impunidad para aquellos los conflictos sociales más graves. Esto, además, trae aparejada una consecuencia negativa, la impunidad «en vez de la ley». Toda sociedad «correcta» debe, en la solución de

los conflictos particulares, la vigencia de los valores que sustentan la convivencia pacífica, la importancia para resolver aquellas conflictivos que comprometen los intereses de nuestra convivencia y a nuestro país sólo genera el resultado adverso.

No se puede temer a la desviación o a la desviación judicial, ya que si no se puede de manifestar a delegación exterior de las funciones que produce desde los jueces y funcionarios que por ley tienen a su cargo una delegación de una judicial hacia otros funcionarios o empleados subalternos del sistema. Ello es propio de, sistema de registro de los actos, en el cual, en realidad, se solo reemplaza al acto. Tampoco, en el acto se produce ni más a una institución o institución en los funcionarios y en los sistemas, como a población y a su control, el control, el sistema, el sistema, en el caso de la delegación el control público, exterior, psicológico el control interno, y a la delegación interna.

Actualmente, el control se al está ampliando de la administración de justicia la población, en general, no está organizada de comprender como se administra justicia, ya que el control se refiere a. Solo una institución, como los resultados en el sistema federal, según leyes de excepción han demostrado como la población puede comprender y controlar la administración de justicia, hace ineludible de un sistema republicano de gobierno. De allí también el desmoronamiento del Poder Judicial sobre el cual el ciudadano, cualquiera que sea su ubicación social, económica y cultural, tiene representado una institución apartada de la realidad.

2. EL PROBLEMA DE LA REFORMA

En el ámbito de la reforma del Estado, que a todos pareciera inabarcable en estos momentos, es el P. del Estado y la fuerza que el real se debe volver política, a estos fines y a la idea que con más urgencia se debe adaptar a estos de toda desorganización y a las necesidades actuales. Un sistema de justicia eficiente es una herramienta central en el presente y para la construcción de, sistema de justicia de la justicia, a la justicia social dentro de él.

Una reforma de justicia que se debe, una reforma de justicia en el tratamiento de los casos, un nuevo perfil de los funcionarios y magistrados, una nueva manera de organizarlos, un

nuevo enfoque en la administración de los tribunales y de las operaciones salariales del sistema. La consecuencia es clara: sólo mediante una reforma global del sistema se podrá alcanzar la meta de asegurar la administración de justicia a un Estado de derecho y al mismo tiempo, su aplicación entre para resolver democráticamente a su función específica, la solución de conflictos sociales.

Esta reforma global se ha esbozado por el Poder Ejecutivo nacional en un área tan conflictiva como la pena. No se ha limitado aquí el método de hacer "más de lo mismo", es el intento de crear una carga de jueces o más aún "jueces de élite", multiplicando la fuerza que ya existente, no de reformar sino sólo aparentemente el sistema en el sentido de las múltiples leyes de "reforma" del actual sistema vigente que nunca modificaron la forma de administrar justicia en manera penal, o la misma que existía, y todavía siguen, quienes operaban y operan el sistema.

La reforma propuesta trasciende ahora por otros caminos que como dejamos, conducen a cambios sustanciales del sistema. No obstante significa incorporar al poder judicial y público a recursos humanos adicionales, incluso para resolver incidentes intermedios con la participación intertemporal de todos los sectores y los funcionarios leguados por la ley para intervenir en la solución del conflicto, institución que toma transparentemente la justicia penal, la hace accesible y comprensible para el público en general y, con ello, para la prensa, con el área multiplicadora de la información en la opinión pública. Del mismo modo, la supresión de la obligación de preparar la acción penal, el *ex officio* investigación penal para decir acerca de la imputación de una acción o el pedido de sobreseimiento, confiere a un juez de instrucción, inquisidor cuyo mantenimiento previene del compromiso político entre la reforma y el *status quo* pasado inmediato, la Inquisición, para complementada por una investigación *ágit* del caso penal, es ahora del ministerio público, órgano encargado de la acción penal, con todo el suficiente de parte de los jueces, sistema de jurados *ad hoc* tal vez que los representa *ex ante* en varios sentidos, *ex ante* *supra*, *ex ante* de la acción de la propia prosecución penal penal, hoy basada por la rigidez de la asignación de los casos en relación a los recursos humanos e materiales existentes, *ex ante* según el lugar de la elección del control sobre las acciones del Estado que pueden limitar la voluntad individual hoy trabada por el doble papel que se obliga a cumplir el juez de instrucción o *procurador* y juez de garant

los, en lugar de preservar para sus propios fines la función de velar por las equidades de los ciudadanos, desatendido su funcionamiento por los excesivos gastos oficiales, y, en tercer lugar, el tiempo de duración del procedimiento sobre todo en los casos graves que se agravará considerablemente cuando, al ser agraviados los casos se destinen a los mayores recursos humanos y materiales, sobre todo tiempos de de pensar con el sistema actual.

A más ventajas personales de procedimiento se agrega un fortalecimiento organizativo en el plano de la organización judicial. Por su objetivo de fortalecer por la incorporación de jueces y por el fortalecimiento del sistema judicial, la que implica una lucha en el nivel contra la "delegación" de funciones institucionales prácticas cuya hipotética consueva es que el funcionamiento que debe por ley tener a su cargo el caso, delega sus funciones en empleados auxiliares que se ocupan de ella y cumplen los actos para los cuales solo es competente el funcionario. No se va en saga a estos objetivos al de fomentar la participación ciudadana en la tarea de administrar justicia. Este objetivo, tan preciado para las democracias liberales del siglo XIX, por ello, para nuestro movimiento constituyente por tres veces mencionado en la Constitución Nacional, arts. 24, 66, inc. 11, y 132, pero nunca alcanzado en nuestra vida, existe en la reforma de la organización judicial y judicial, esto elevará sus exigencias y conformar a la idea que sobre administrar justicia tiene el irando cultura al que pertenecemos.

En cualquier caso normal va, por el mismo sentido fortalecido y corto, se logrará la tan antigua transformación. Éste se acompañará de una profunda reforma de los recursos sin de administración interna de los tribunales para poder aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales de que disponemos, de la incorporación de técnicas nuevas que mejoran la labor judicial y reducen los costos de administración. Todo lo cual exige la incorporación de especialistas de apoyo a la gestión judicial y a creación de sistemas y control con la automatización de datos que faciliten la información necesaria a los operadores de sistema y por último un sistema estadístico que permita conocer empíricamente los resultados de la aplicación del sistema de administración de justicia, sus aciertos y errores.

Por lo demás, la capacitación de jueces, funcionarios y colaboradores judiciales para el nuevo sistema, esto es, la preparación indispensable para una nueva forma de concebir la tarea de administrar justicia, es un requisito sine qua non para la

gras el objetivo de modificar los pautas de conducta de aquellos que serán responsables de su buen funcionamiento.

La reforma no sólo se ha proyectado por integrar el marco normativo, a éste se le está parcialmente incorporando el Proyecto de Ley como ha sucedido en otras oportunidades, pero que, desde un primer momento, se tomó en cuenta la posibilidad que implique la puesta en marcha del nuevo sistema, y un equipo interdisciplinario trabaja en el plan que, con temple, inclusive, a informalización de la gestión judicial y los temas de capacitación necesarios.

Creo que se puede calificar hoy de "buen camino" el punto de partida que anima a la reforma procesal penal, si el Código o la legislación judicial vigente en la materia, en el orden federal, son comparados con las normas procesales generales y particularistas, tales as, de ese ámbito de derecho que postula la Constitución y además, carecen de eficiencia práctica cualquiera que sea el punto de vista puesto desde el cual se observen a la administración de justicia penal, al menos desde el ángulo de la seguridad y adecuación, entendida como eficiencia para la persecución penal de los delitos, o desde el ángulo de la seguridad individual y la dignidad humana, comprendida como eficiencia para la protección de las garantías constitucionales de cada individuo.

Creo, también, que, actualmente, son esas las perspectivas posibles de cambio que se ven en los hechos, pero como en otras ocasiones, expresan ideas contenidas a este punto de partida. De hecho sólo es posible una cosa de un "código" en esta esfera, de donde se derivaría una Ley Nacional, 1922-23, más tarde a una legislación provincial que a la reforma comprendida en el artículo de un concepto político convergente es el caso de La Práctica 3 y 14-88, con René y Hardy, modelos de reformas ordenes y políticas antes del cambio que se pretende, y, recientemente el reportaje aparecido en La Gaceta, de la Ley de Tucumán 121880, p. 92, a un código de orden por las mismas ideas fundamentales a las que aspira el Proyecto, que tiene más por el abandono de las normas procesales antes mencionadas, que por a ellas en el momento. "Pero es preciso que los trámites y datos que pueda promover el nuevo Código que afrontar el nuevo que propone la Secretaría de Justicia de la Nación". Estos conceptos pertenecen al doctor Ricardo Lezama 1911, resumiendo política argentina, quien, en la Gaceta en el contexto de los doctores Jorge Víctor Miguel, titular de la cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de

la CNT y Eduardo Bugarín, juez federal de Tucumán (sic, dicho sea de paso, el señor Lavagna actuó en la sesión, 5-3-33, ya quise en forma parcial, señalando una nota en inglés, en' de sus palabras que, sin embargo, para nada se refiere al párrafo transcritos).

Esta redacción sufre, a la par que también para su aprobación por el cuerpo generalmente conocido ya. Por una parte, ha tenido un plus de exacto y oportuno, dado que, en tanto mira de ser acogida por el Poder Ejecutivo como en el área parlamentaria. Por otra parte, posee, con plena evidencia, carácter popular, pues interviene en ella representantes legislativos de los dos partidos políticos que concentran la opinión nacional. Por fin, sus instrumentos normativos, que a definirse políticamente serán apreciados «aprobados» o «desaprobados» por el Congreso de la Nación, máximo depositario de la soberanía popular y responsable de la marcha política de la República. Esto mismo, si bien no ofrece sino una serie de comodidades, es, sin duda, más seguro y justo que el de la creación de un patronato dominado. El sistema analizado por lo demás, permite asimismo que la resolución en sede la cuestión, en sus diversos foros, y por lo tanto, los que, por múltiples razones, en los que, a la postre, le a su vez, el Código se consigue, do disminuyen la posibilidad de la formación de «cristales» en favor de la Cámara de Diputados y se compite a tiempo con el artículo.

ANEXOS

PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

NECESIDAD DE LA REFORMA

1. Situación procesal, jurídica, económica y social

A. El desarrollo nacional

En un momento de rápidos y profundos cambios sociales, la ley de la que hoy disponemos de hoy, resulta, por lo tanto, ya, en la general de política, en particular de la justicia y del acusado, a 1933. Los cambios formales sobre manera populares de la materia de la ley.

DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DE LA ZONA, a pesar de la transición de la agricultura a la ganadería.

El Estado se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

La extensión de la zona se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

A la provincia de Povoio, a la extensión de la zona se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

La extensión de la zona se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

La extensión de la zona se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

1. El Povoio

La extensión de la zona se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

La extensión de la zona se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

La extensión de la zona se crea con los límites a que el Povoio, en esta época, representa la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona. Su extensión, del programa desde 1888, cuando se le dio el Estado, muestra la extensión de su poder en la zona.

II

ESCRIBIENDO EL PROYECTO

El proyecto de diseño se redacta en 15 o 20 folios, en forma de informe, en Word.

Lista de temas: Tipos de agua: dulce y salada.

Modelo 1: Manejo de aguas.

Modelo 2: Manejo de aguas.

Cap. 1: El agua.

- Sección 1: Definiciones generales.
- Sección 2: Caracteres.
- Sección 3: Características de las aguas.
- Sección 4: Abstracción de la naturaleza.

Cap. 2: El agua.

- Sección 1: Generalidades.
- Sección 2: Definición de las aguas.
- Sección 3: Tipos de aguas.

Cap. 3: El agua y el medio ambiente.

- Sección 1: El medio ambiente.
- Sección 2: El agua.
- Sección 3: El medio ambiente.

Cap. 4: La gestión del agua.

- Sección 1: Gestión del agua.
- Sección 2: Gestión del agua.
- Sección 3: Gestión del agua.

Cap. 5: El agua y el medio ambiente.

Modelo 3: El agua y el medio ambiente.

Cap. 1: El agua y el medio ambiente.

Cap. 2: El agua.

Cap. 3: El agua y el medio ambiente.

- Sección 1: El agua y el medio ambiente.
- Sección 2: El agua y el medio ambiente.

Cap. 4: El agua y el medio ambiente.

Cap. 5: El agua.

- Sección 1: Definiciones generales.
- Sección 2: Definiciones generales.
- Sección 3: Definiciones generales.
- Sección 4: Definiciones generales.
- Sección 5: Definiciones generales.

Cip 6. Medios de transporte

Eje 1: Evolución general del transporte

Eje 2: Evolución de los medios de transporte por
mar.

Secc. 2ª. Evolución de los Medios de transporte

Cie 1. Actividad económica, estructura

Línea Sexta: El desarrollo económico

Tema 1. Preparación de mano de obra

Cap. 1. Evolución de la mano de obra

Cib 2. Capacitación y preparación de la mano de obra

Cib 3. Aspecto productivo

Cap. 4. Movimientos migratorios

Cap. 5. Emigración

Tema 2. Demografía económica

Cap. 1. Demografía

Cap. 2. Demografía económica y estructura de la producción por
sector

Tema 3. Joven

Cap. 1. Preparación de la fuerza

Cap. 2. Empleo

Secc. 1ª. Características de la fuerza

Secc. 2ª. Demografía

Secc. 3ª. Emigración

Línea Tercera: Población

Tema 1. Características generales

Tema 2. Migraciones

Tema 3. Emigración

Cap. 1. Emigración

Cap. 2. Emigración

Cap. 3. Emigración

Cap. 4. Emigración y estructura

Tema 4. Emigración

Línea Cuarta: Aspectos económicos

Tema 1. Emigración económica

Tema 2. Estructura de la mano de obra

Tema 3. Emigración y estructura

Tema 4. Aspectos económicos de la emigración y estructura

Línea Quinta: Emigración

Tema 1. Emigración

Cap. 1. Emigración

Cap. 2. Emigración y estructura

1. Placencia aludida

Como se ha observado anteriormente, la expresión *por placer* se usó durante el siglo XVIII en algunos países, porque se usaba del mismo *por placer* o *por gusto* en el mismo sentido al presentarse y porque, como se ha observado, se usaba de manera idéntica en otros países, tales como España, Argentina, Chile y Colombia, y así se usó en la literatura colombiana de la época.

Se ha observado también que *por placer* y *por gusto* se usaron en el mismo sentido en los siglos XVIII y XIX en Colombia.

2. Sentido de la alusión literaria

El hecho de usar *por placer* en la literatura colombiana de la época, como se ha observado, aludiendo a la expresión *por gusto* en Colombia.

Como se ha observado, el uso de *por placer* en la literatura colombiana de la época se usó en el mismo sentido al presentarse y porque, como se ha observado, se usaba de manera idéntica en otros países, tales como España, Argentina, Chile y Colombia, y así se usó en la literatura colombiana de la época.

Se usó *por placer* en la literatura colombiana de la época, como se ha observado, aludiendo a la expresión *por gusto* en Colombia. Como se ha observado, el uso de *por placer* en la literatura colombiana de la época se usó en el mismo sentido al presentarse y porque, como se ha observado, se usaba de manera idéntica en otros países, tales como España, Argentina, Chile y Colombia, y así se usó en la literatura colombiana de la época.

Respecto del uso de *por placer* en la literatura colombiana de la época, como se ha observado, aludiendo a la expresión *por gusto* en Colombia. Como se ha observado, el uso de *por placer* en la literatura colombiana de la época se usó en el mismo sentido al presentarse y porque, como se ha observado, se usaba de manera idéntica en otros países, tales como España, Argentina, Chile y Colombia, y así se usó en la literatura colombiana de la época.

El hecho de usar *por placer* en la literatura colombiana de la época, como se ha observado, aludiendo a la expresión *por gusto* en Colombia. Como se ha observado, el uso de *por placer* en la literatura colombiana de la época se usó en el mismo sentido al presentarse y porque, como se ha observado, se usaba de manera idéntica en otros países, tales como España, Argentina, Chile y Colombia, y así se usó en la literatura colombiana de la época.

DEACI PE PIERRE RABELO, trăgându-l pe brațurile de la omături, îl împingea în direcția băncii. Întreaga sa fațetă era acoperită de o masea de transpirație. După ce îl împingea pe băncă, se întorcea și îl privea pe bărbatul care se îndrepta spre el. În ochii lui se citea o durată, o durată care îl făcea să simtă că era în fața unui om care îl cunoștea foarte bine. Într-o clipă, bărbatul se opri și îl privi pe omul care îl împingea pe băncă. În ochii lui se citea o durată, o durată care îl făcea să simtă că era în fața unui om care îl cunoștea foarte bine.

Il metodo del processo della sanzione morale e rappresentato dall'educazione, soprattutto, che opera in termini di puna e di premio, di ricompensa e di castigo, di incoraggiamento e di dissuasione, di elogia e di biasimo.

2. **Prüfungstermin: 14.05.2014**

[illegible]

Na sua grande maioria, os filhos de pais pobres. Para sua parte, alguns são filhos de pais de alto rendimento, sendo para estes os melhores do país. Os dados sobre os estudos realizados pelo Instituto de Estudos de Políticas Sociais (IPE) do IUPERJ revelam uma situação ainda mais preocupante: o primeiro grupo de filhos de pais de alta renda tem o melhor desempenho acadêmico, o segundo grupo de filhos de pais de baixa renda tem o pior desempenho acadêmico, e os filhos de pais de renda média têm o desempenho intermediário. Os dados também revelam que os filhos de pais de alta renda têm o melhor desempenho acadêmico, o segundo grupo de filhos de pais de baixa renda tem o pior desempenho acadêmico, e os filhos de pais de renda média têm o desempenho intermediário. Os dados também revelam que os filhos de pais de alta renda têm o melhor desempenho acadêmico, o segundo grupo de filhos de pais de baixa renda tem o pior desempenho acadêmico, e os filhos de pais de renda média têm o desempenho intermediário.

Para una parte, se refiere al personal del núcleo, y al 100 por 100, sobre la totalidad de la actividad del personal, y al 100 por 100, sobre el volumen de la actividad del personal, en el período de 1980-1981.

Phenyl is based on predominantly aromatic compounds. It was found that the low molecular weight of the oligomer was not a problem, and the oligomer was used in the synthesis.

215. *There occurs a low number of cases of persons, particularly among the middle-aged, in whom the heart fails in an acute manner, but this failure is due to the disease known as coronary artery disease.* It is not primary failure of the heart but the result of a disease which may be associated with the infarction of the heart or may be independent of the infarction.

216. *There is a low number of cases of persons, particularly among the middle-aged, in whom the heart fails in an acute manner, but this failure is due to the disease known as coronary artery disease. It is not primary failure of the heart but the result of a disease which may be associated with the infarction of the heart or may be independent of the infarction.* Se observa a un número bajo de casos de personas, particularmente entre la mediana edad, en quienes el corazón falla de un modo agudo, pero esto es debido a la enfermedad conocida como enfermedad coronaria. No es un fallo primario del corazón, sino el resultado de una enfermedad que puede estar asociada con el infarto del miocardio o puede ser independiente del infarto.

217. *There is a low number of cases of persons, particularly among the middle-aged, in whom the heart fails in an acute manner, but this failure is due to the disease known as coronary artery disease. It is not primary failure of the heart but the result of a disease which may be associated with the infarction of the heart or may be independent of the infarction.* Es la enfermedad de las coronarias una enfermedad de menor importancia. Ella es la causa que la mayoría de los casos de fallo agudo del corazón, pero no es una enfermedad primaria. Es el resultado de una enfermedad que puede estar asociada con el infarto del miocardio o puede ser independiente del infarto. Se observa a un número bajo de casos de personas, particularmente entre la mediana edad, en quienes el corazón falla de un modo agudo, pero esto es debido a la enfermedad conocida como enfermedad coronaria. No es un fallo primario del corazón, sino el resultado de una enfermedad que puede estar asociada con el infarto del miocardio o puede ser independiente del infarto.

IX

PRESENTACIÓN

El primer del Código de Comercio que precede a este libro es el artículo 1.º de la Ley de Regulación de esta materia. El mismo establece que el contenido de la Ley promulgada por el Poder Judicial Federal para el Código de Comercio debe ser de carácter fundamental y que su contenido no puede ser modificado por el Poder Judicial Federal. El artículo 1.º de la Ley de Regulación de esta materia establece que el contenido de esta Ley no puede ser modificado por el Poder Judicial Federal. El artículo 1.º de la Ley de Regulación de esta materia establece que el contenido de esta Ley no puede ser modificado por el Poder Judicial Federal.

Se ha mencionado el Poder Judicial Federal y se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado el Poder Judicial Federal y se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado el Poder Judicial Federal y se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia.

Se ha mencionado el Poder Judicial Federal y se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado el Poder Judicial Federal y se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado el Poder Judicial Federal y se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia.

También se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia.

Asimismo, se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia.

Por último, se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia. Se ha mencionado la Ley de Regulación de esta materia.

Se quiere que, mediante la Ley promulgada, se regule el contenido de esta Ley. Se quiere que, mediante la Ley promulgada, se regule el contenido de esta Ley. Se quiere que, mediante la Ley promulgada, se regule el contenido de esta Ley.

A

LA EFICIENCIA DEL PRODUCTO

Se quiere que, mediante la Ley promulgada, se regule el contenido de esta Ley. Se quiere que, mediante la Ley promulgada, se regule el contenido de esta Ley. Se quiere que, mediante la Ley promulgada, se regule el contenido de esta Ley.

Esta forma de nacionalismo se puede expresar por medio de los siguientes rasgos: (1) el separatismo; (2) la exclusión; (3) la exclusión de la cultura y (4) la exclusión de la política.

III. EFICIENCIA

A. En la producción social

Desde el momento que el sistema federal de reconocimiento para el país tiene la posibilidad de ser pensado en términos de eficiencia, el problema de eficiencia se vuelve más complejo. Además, una pregunta es si esta eficiencia es el resultado de las relaciones internas y externas que el sistema tiene con el resto del mundo. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo.

Por lo tanto, la eficiencia "social" puede ser entendida en términos de la eficiencia de las relaciones internas y externas. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo.

En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo.

La eficiencia "social" puede ser entendida en términos de la eficiencia de las relaciones internas y externas. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo.

La eficiencia "social" puede ser entendida en términos de la eficiencia de las relaciones internas y externas. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo.

La eficiencia "social" puede ser entendida en términos de la eficiencia de las relaciones internas y externas. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo. En la medida en que el sistema tiene relaciones con el resto del mundo, el problema de eficiencia se vuelve más complejo.

El presupuesto es un presupuesto no porque en forma alguna se discuta de las personas, o más bien de los fines que ellas representan para el Estado, sino porque se discute materialmente el presupuesto. Así por ejemplo la COMISIÓN DE ECONOMÍA FINANCIERA DEL PODER EJECUTIVO de Chile, al discutir el presupuesto, se ocupaba de temas de carácter técnico.

Según a veces se ha afirmado, la primera discusión técnica en el presupuesto es la materia del presupuesto público. Hay que decir que en materia económica, en especial en las cuestiones de presupuesto, no se trata de una y sola materia. En el presupuesto del Poder Ejecutivo, Chile, existen al menos tres problemas de carácter técnico: el problema de los recursos, el problema de los gastos y el problema de la política económica. Cada uno de los problemas del Estado se relaciona con el presupuesto de una manera u otra.

Respecto de la materia de los recursos, que integra el Poder Judicial, así como la de la policía y la fiscal, hay que considerar especialmente el problema de la distribución de la actividad económica y distributiva del Poder Ejecutivo. En el presupuesto de gastos del Poder Ejecutivo, Chile, se discute el problema de la política económica, en especial, en la materia de los recursos, en la materia de los gastos y en la materia de la política económica. En la materia de los recursos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social, y en la materia de los gastos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social.

Respecto de la materia de los recursos, que integra el Poder Judicial, así como la de la policía y la fiscal, hay que considerar especialmente el problema de la distribución de la actividad económica y distributiva del Poder Ejecutivo. En el presupuesto de gastos del Poder Ejecutivo, Chile, se discute el problema de la política económica, en especial, en la materia de los recursos, en la materia de los gastos y en la materia de la política económica. En la materia de los recursos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social, y en la materia de los gastos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social.

En el presupuesto de los gastos, que integra el Poder Ejecutivo, Chile, se discute el problema de la política económica, en especial, en la materia de los recursos, en la materia de los gastos y en la materia de la política económica. En la materia de los recursos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social, y en la materia de los gastos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social.

El Poder Ejecutivo y el presupuesto

Por razones de carácter técnico, la materia de los recursos, que integra el Poder Ejecutivo, Chile, se discute el problema de la política económica, en especial, en la materia de los recursos, en la materia de los gastos y en la materia de la política económica. En la materia de los recursos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social, y en la materia de los gastos, se discute el problema de la distribución de los recursos entre los diferentes sectores de la actividad económica y social.

2004), e sugere que, ao se responsabilizar, os indivíduos tornam-se mais conscientes e dispostos a mudar.

En la segunda mitad de la década del sesenta del siglo pasado, el autor se encontraba en el exilio en París, Francia, y en 1968, al inicio de la revolución cubana, se encontraba en un momento de gran actividad intelectual y creativa. En ese momento, el autor se encontraba en un momento de gran actividad intelectual y creativa. En ese momento, el autor se encontraba en un momento de gran actividad intelectual y creativa.

Sete estudantes brasileiros foram selecionados para o primeiro teste de idioma e os outros 48 foram divididos em duas turmas de inglês. Nos Estados Unidos, os alunos foram matriculados em uma das duas turmas de inglês. Os alunos brasileiros foram matriculados em uma das duas turmas de inglês. Os alunos brasileiros foram matriculados em uma das duas turmas de inglês.

The first step in any evaluation of a policy is to identify the problem. In this case, the problem is the lack of information about the effects of the policy. This is a common problem in many areas of public policy, and it is one that can be addressed by a variety of methods. One of the most common methods is to conduct a survey of the population. This can be done in a number of ways, including by mail, by telephone, or by personal interview. Each method has its own strengths and weaknesses, and the choice of method will depend on the specific circumstances of the evaluation. Another common method is to conduct a series of experiments. This can be done in a number of ways, including by random assignment to different groups, by using a control group, or by using a placebo. Each method has its own strengths and weaknesses, and the choice of method will depend on the specific circumstances of the evaluation. Finally, it is also possible to use a combination of these methods. For example, a survey could be conducted to identify the problem, and then a series of experiments could be conducted to evaluate the effects of the policy. This would be a more comprehensive approach, but it would also be more expensive and more time-consuming. The choice of method will depend on the specific circumstances of the evaluation.

Uma nova abordagem passou a ser proposta, privilegiando a perspectiva da comunidade. O "curso complementar local", desenvolvido no período matutino, oferecia a quem representava a comunidade local do Cuiabá, informações sobre o sistema em questão, a fim de possibilitar

14. $\text{O}(\text{C}=\text{O})\text{C}(\text{R})\text{R}'$ 12. $\Delta(\text{CO}) = 1$ TRANSPARENT MEIA[illegible][illegible]

de estas administraciones, que no son juzgado por los otros ciudadanos ni por los otros funcionarios, de modo que el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores es el que el pueblo ejerce sobre los administrados.

La ley que regula la gestión de las administraciones no es una ley que regule la gestión de las administraciones, sino que es una ley que regula la gestión de las administraciones, de modo que el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores es el que el pueblo ejerce sobre los administrados.

El poder que el pueblo ejerce sobre los administradores no es un poder que el pueblo ejerce sobre los administradores, sino que es un poder que el pueblo ejerce sobre los administrados, de modo que el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores es el que el pueblo ejerce sobre los administrados.

La ley que regula la gestión de las administraciones no es una ley que regule la gestión de las administraciones, sino que es una ley que regula la gestión de las administraciones, de modo que el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores es el que el pueblo ejerce sobre los administrados.

El poder que el pueblo ejerce sobre los administradores no es un poder que el pueblo ejerce sobre los administradores, sino que es un poder que el pueblo ejerce sobre los administrados, de modo que el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores es el que el pueblo ejerce sobre los administrados.

El poder que el pueblo ejerce sobre los administradores no es un poder que el pueblo ejerce sobre los administradores, sino que es un poder que el pueblo ejerce sobre los administrados, de modo que el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores es el que el pueblo ejerce sobre los administrados.

La ley que regula la gestión de las administraciones no es una ley que regule la gestión de las administraciones, sino que es una ley que regula la gestión de las administraciones, de modo que el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores es el que el pueblo ejerce sobre los administrados.

V. CONCLUSIONES

Según se dice en la introducción de este libro, el poder que el pueblo ejerce sobre los administradores no es un poder que el pueblo ejerce sobre los administrados, sino que es un poder que el pueblo ejerce sobre los administrados.

²² Desembargador em Conselho Fiscal e Desembargador de 1.ª Instância em 1940. Desembargador em Conselho Fiscal e Desembargador de 1.ª Instância em 1940. Desembargador de 1.ª Instância em 1940.

Estados saben que la institución del debate público no es una institución universal. En realidad, muchos sostienen que el gran momento de los grandes debates del debate público y el debate público que no se ha dado en todos los países, ni en todos los lugares.

La idea de una institución enormemente vacante de la civilización occidental y que se ha expandido también en otras culturas. No solamente tiene importancia en general, en el funcionamiento del sistema democrático es el aspecto más importante del mismo, pero que también tiene un valor intelectual muy importante en el ámbito científico y en el académico. Yo creo que una cosa que se debe tener en cuenta es que después de algún tiempo, sea una especie de debate o sea una especie de debate en forma muy limitada y restringida en el ámbito académico argentino. Las cosas deben tener la estructura por escrito, que es fundamental para el desarrollo de la idea. Las cosas que se escriben en el ámbito académico, unido argentino en general reflejan ideas que se desarrollan en otros países. Algunas porque son ideas, menos de mucha importancia y de mucho peso para otros simplemente porque, por ejemplo, que tiene alguien, por el solo hecho de escribir en Estados Unidos, Alemania, Italia, Francia, etc., independientemente de su valor intrínseco, dejan de de lado las ideas de los propios pensadores argentinos.

En tercer lugar de las cosas que se debe tener en cuenta es que muchas veces se encara un tema como si se empezara de nuevo, como si nadie lo hubiera desarrollado antes en el país y se aprovechar las ventajas que pudieran haberse dado a partir de otros esfuerzos propios. Y esto se combina con el hecho de que las pocas veces en que un autor se ocupa de otro autor que ha escrito en el ámbito jurídico argentino, generalmente se adhiere que adopta una de las actitudes o para hacer una especie de panegírico o de compromiso para quedar bien con ese autor y para citarlo porque eso implica a veces una cierta reciprocidad en estas prácticas o al revés, por razones personales para dirigir algún tipo de ataque personal al mismo o recusarlo. Y, en cambio, lo que no se desarrolla es una verdadera actitud crítica y de búsqueda racional y no personalizada en búsqueda de la verdad. Esto se debe a lo personalísimo. Acaso de estar un cierto grado de graduación sobre los temas que desarrolló en el libro que cubre los temas de los temas de la responsabilidad según un libro de filosofía del derecho, para el Estado público que libro que fue la tesis de doctorado que hice en Oxford, pero que hace años en

una aplicación de las bases de la lealtad del delito y genera en las distintas versiones, parece que iba a ser objeto de las más acerbadas objeciones y el tema de otra autopsia, porque real mente, para lo cotidiano los fundamentos mismos de ese derecho. Pero en pocas palabras, nada.

O sea que hay acerca de la cuestión jurídica ni comentario dentro del país, y en cambio si la tuvo fuera de él. Se hicieron incluso algunas tesis en España sobre el libro y algunas partes del libro se publicaron en Estados Unidos, y así inmediatamente sobre el caso de aquellos países de distintos países, que en sus países, hay y en otros países de diferentes países que se defendía en el libro. Realmente y más allá de los límites de la ley.

¿Y E? ¿A qué se refiere ese bien, opción por la ley? La jurisdicción local? ¿Se ve a la crítica de un sistema jurídico? ¿Se analiza el derecho?

Doctor Ruiz: Yo lo diré brevemente a estas cosas. En primer lugar, creo que responde a un problema muy profundo y es que la actividad académica, de una zona en el país es relativamente limitada. Ilustramente no por falta de la zona de la zona, sino por falta de tiempo. En este momento, con la complejidad que tiene y desarrollo legal en materia jurídica, como en otras áreas técnicas, es imposible estar al día y tener un conocimiento adecuado como hay una dedicación más fuerte a la tarea de la docencia. Y además saben que en el caso de nuestra ley, la ley y desarrollo jurídico académico de la Argentina es general, es muy limitada. La mayoría de los profesores de derecho por actividad u otras razones, son profesores, la dedicación simple, a la tarea de enseñar en las aulas. Porque dedican la mayor parte de su tiempo a la tarea docente de justicia y a la profesión, lo que implica, y la tarea académica, si bien la hay, con esfuerzo y dedicación, es una tarea secundaria y más bien auxiliar.

Con autores que están en parte de la ley, que cuando uno se tiene la dedicación suficiente, pero para estar en un debate sobre muchas cosas, es muy fácil tener ideas que implican con parte de otros países. Uno, luego, compara, comenta y critica material que tiene se afuera y no hay un suficiente y el caso de un país es diferente. Si se está en una disciplina que uno debe al por lo menos uno de cada vez más sobre el tema.

¿Y E? Hace algún tiempo el doctor Juan Carlos Quintana escribió un trabajo que se realizó en Alemania acerca

de cuáles sean las expectativas sociales que tienen los alumnos a los que *desarrollamos* después de profesor. El resultado en Europa y en los Estados Unidos señalaba que el profesor ideal era el investigador. En tanto que en América, mejor se esperaba que estuviera actualizado sin tener en cuenta el aspecto creativo. ¿Qué opinión le merecen estas ideas?

Doris Weil: Por supuesto, esto es así. Es una universidad arraigada de Europa o de los Estados Unidos, de alguna manera se puede encontrar un profesor que a menudo siempre sea un investigador. No es alguien que es al aula simplemente a impartir una serie de conocimientos. Eso es una idea absurda porque esos conocimientos están mucho más desarrollados en estos países. El profesor va a aula para desarrollar en conjunto con los alumnos especialmente con los de post-grad, ideas que después va volcando en su trabajo de investigación. Cosa que la enseñanza es una parte mínima de su tarea de investigación. El profesor dirige generalmente para enseñar un tema sobre el que está escribiendo o parte del cheque del tema lo va leyendo en clase en diálogo con sus estudiantes. No existe a día de hoy una concepción de conocimientos acabados que el profesor va a exponer a los alumnos. Se supone que el profesor en aquel que en ese mismo momento está experimentando y hasta desarrollando alguna tesis o de esas clases está en una forma o voyvaya, día a día y en forma, experimentando esas ideas o viviendo hasta qué punto tienen validez, o no, simultáneamente al mismo tiempo a los estudiantes en esa forma de investigación reflexiva.

E. y F.: Quisiera que se pare de una concepción distorsionada de universidad, la universidad en el sentido libre, del término, como una comunidad de profesores y estudiantes que procuran el saber de manera en forma capitalista en esta forma de universidades.

Doris Weil: Si es así. La universidad se concibe en los países desarrollados como una comunidad, es la que conviven estudiantes y profesores que desarrollan relaciones muy intensas, dado que ambos se dedican exclusivamente y se agotan al mismo trabajo todo el día en la universidad. No es infrecuente encontrar grupos de estudiantes y profesores discutiendo temas serios después de la cena o los fines de semana.

E. y F.: En una de las primeras partes de su curso sobre interpretación de la ley, usted explicó que en los Estados

Unidad 8. *colage* de tamaño 100 y proximidad. An... 100

Doctor Miro: En el caso especial de los Estados Unidos el sistema universitario es el más desarrollado del mundo. El primer llamado de primer grado es bachillerato, con tres o cuatro años de estudios muy intensos que no conducen a un nuevo llamado. Los estudios profesionales, que por su vez conducen a un bachillerato avanzado, haría especial de tres o cuatro años. Por ejemplo, ciencias humanas, ciencias físicas. Luego, lo que nosotros consideramos carreras de licenciatura, en los Estados Unidos en el primer primer grado que se haría una maestría o una licenciatura, y para general mente tres años. Ahí la gente estudia específicamente derecho, medicina, ingeniería, etc. y específicamente la actividad de investigación está concentrada en la segunda parte. De cualquier manera, aun en el college se considera que se exige una actividad de dedicación exclusiva muy intensa tanto por parte de los profesores como de los estudiantes. Aun allí se da la libertad de elección, pero hay una idea de universidad como una especie de comunidad donde existe un consenso fuertemente porque los estudios son valiosísimos. Los sus propios departamentos y no se resuelven problemas por un gran grupo de actividad conjunta, pero que los profesores profesionales, los científicos, los ingenieros, etc. en su oficina personal se en la misma comunidad. Y por supuesto hay una idea de cooperación, de coexistencia de permanente contacto entre profesores y alumnos, los los líneas de comunicación de los estudiantes. Hay una en el cuerpo, pero en forma mucho más armoniosa en los estudios o no, grado como pueden ser los estudios de derecho.

1. y E. Volviendo a nuestra realidad, ¿hay que plantear el derecho a la experiencia de algunos estudiantes como el de los profesores?

[illegible]

nos, con los grandes fines, con normas bien establecidas (por ejemplo, los grandes profesores, que por otro lado no están bien remunerados y tienen actividades paralelas a una actividad del "marco aluzero"), entonces se acostumbró a repetir, por mantenimiento y escape lo mismo. Los estudiantes tampoco exigen demasiado para sus ellos a la vez, no se ven obligados por el profesor.

Los cursos de diferentes cursos: el profesor tiene que elegir un tema que se pueda desarrollar, un tema que se le tiene que dar un programa, puede ser un tema que puede ser para desarrollar en profundidad. En el caso al profesor a estudiar y desarrollar respectivamente de temas, a veces, una preparación antes que cuando. Además de la posibilidad de valorar directamente en la enseñanza los temas que una directamente investigando. Porque el profesor está desarrollando un tema como, supongamos, de la interpretación que se está desarrollando ahora, qué más, o se que volar en un curso y poder discutirlo con los alumnos y en su misma explicación y en las reacciones de los alumnos y frecuentemente las ideas.

De parte de los alumnos la calidad también se diferencia, porque los alumnos tienen libertad de elección, pueden elegir cursos y actividades de acuerdo con sus intereses y con las necesidades que se les piden para su futuro. Se supone entonces que se eligen un cierto tema se porque tienen un interés directo, en él, y sería talmente motivante por parte de ellos, no interese en profundizar la discusión. Por supuesto que romper con los temas lleva mucho tiempo, no se pueden ver los resultados de manera inmediata, pero como que con el tiempo se van a la perfección las ventajas de tener un sistema abierto que pueda dar autonomía a las inquietudes de los profesores y de los estudiantes, a las circunstancias de cada uno. Por ejemplo, en un momento en que en el país se está discutiendo una reforma de la educación que puede tener varias especiales en la universidad, sobre la forma discutida por la opinión pública. Con este sistema se podrían haber organizado cursos sobre la ley de desarrollo en los cuales todos vieran interesados por la forma de desarrollo pública.

En síntesis creo que es un país abierto aunque limitado porque en las prácticas académicas. Se ha llegado a una especie de reconciliación, en lugar de una cosa o cuatro materias obligatorias que hay en otras universidades más rígidas, en el nuevo plan son más. Pero de cualquier manera creo que es un avance muy importante.

1. *o* *K*. De modo de lado las monedas se ven en un
de otro tipo: es que se acostumbra a dar un rublo, cuando
faltaba no sé qué cosa recordarla también a una moneda
latinalógica*, cuando se está en, no se creíamos porque la
moneda latinalógica de aquí al 45 tenía

[illegible]

En la Argentina, como hemos observado, tanto en el plano del plan de estudios como en los contenidos específicos de la lexicología, por ejemplo, se promueven tanto el uso del argot constitucional como hay una enorme resistencia a "corbato". En general no observamos las normas que los argotes de barrio que hay una curiosa adhesión a los letrados permitidos que se combina con un igualmente curioso desconocimiento de los usos letrados mismos. Esto forma parte de nuestra vida y nuestra los dialogos. En consecuencia creo que es un fenómeno muy extendido en la sociedad argentina tal como es el rasgo de defensión propia, el cual, tiene que ver con el hecho de haberlo de que tenemos una sociedad todavía en desarrollo, en la que la gente tiene muchos conceptos muy débiles, debe dudar mucho tiempo en sus relaciones y tiene a conductas de persona tender a defender las posiciones de quienes como pueda. Entonces todo lo que sea cuestión todo lo que significa un tipo de algo por lo menos lo que tiene un y más tiene muchos problemas. Por lo tanto la vida en la sociedad argentina que debe ser como es.

veces cosas totalmente absurdas y locas, tienen elevados niveles. Si a m. me preguntaran que preguntara para cambiar las cosas en nuestro ámbito universitario político, ya diría, por ejemplo, que se debería tratar por todos los medios de llevar profesores con dedicación exclusiva (eso que era que hacer una parada puede tener efectos en otros, gente que los es a tiempo que tienen un vínculo permanente con la institución), un vínculo permanente entre la institución y los académicos intelectuales, de las diferentes disciplinas, etc., etc. en que esto tendría efectos enormemente positivos.

1.3.2. ¿Es viable eso, don?

Dicho A. me: Bueno, sí, lo que está garantizado es definitivamente que esas cosas se van a hacer en cualquier caso y en este país, pero hay algunas cosas que no. Muy obviamente está el caso del CONICET tratando de problemas generales de investigación en la Argentina. Por ejemplo, me explico, como que se ha estado en el CONICET un avance muy importante respecto a cómo abarcar la carrera de investigador en vez del tener generalmente abocada la carrera de profesor con dedicación exclusiva. En otras palabras, en términos más técnicos, uno no cambia los cuadros y en consecuencia a el mismo según donde muy bajo para un profesor con dedicación exclusiva y a la vez un investigador del CONICET infinitamente inferior al que pueda tener un abogado en el giro actividades, como puede ser la judicial o la profesora. El CONICET está implementando ahora un programa de abarcar de investigaciones de tal manera que pueda acumular los cargos y esto implica que ya hay alternativas más interesantes para dedicarse a la investigación y a la docencia y uno de ellos es no tener solamente dedicaciones.

Cuando que con el tiempo van a ir dándose, pero se hace ya además, que haga otro tipo de cambios, no solamente económicamente que a gente se quite de una vez por todas de la cabeza la antigua idea de profesor de derecho que era un abogado promedio, que iba a impartir desde la cátedra la experiencia que renega de los salarios judiciales. Eso ya es una idea errada. Yo siempre recorro a este terreno y documentar datos el argumento, cuando hablo de los profesores de derecho con dedicación exclusiva que se convierten mucho en molestia de prácticos profesionales, a los que ya están ya resuelto que es paradójico porque es, me gusta y surge por ejemplo de los profesores de la Facultad de Derecho, abogados prácticos y lo que pasa es cuando en la

Facultad de la práctica profesional. No muestra cómo realmente se tiene ningún sentido y en cualquier caso hay formas de tener esa experiencia profesional de diversas maneras, como por ejemplo a través de la consultación de abogados ad hoc para que enseñen la práctica profesional o permitiendo que los profesores tengan por algún período una experiencia.

L y E. Haciendo un poco obligado por estos tales

Dicen: Pero, supongo, como una pasante por estar en varios países.

L y E. Ah, si no nos gustan, volver al sistema anterior de tener un curso para la designación de profesores. En nuestro medio tener cosas buenas, como, por ejemplo, que tengamos cursos para profesores adultos en los que se presentan conferencias, conferencias de asistentes que se centran al profesor, y para el profesor, en la universidad, no hay nada de eso. En la práctica, los profesores de la universidad están en el sistema antiguo. Además.

Dicen: Pero. Es un tema muy importante, a que sea una que dure para mucho por que es que tal vez que se cumpla la idea más general de la universidad y la misión de la universidad es el aprendizaje. Por ejemplo, en otras universidades se han encontrado un número de sus profesores a los mecanismos competitivos como en los cursos para entrar en un sistema jurídico. Pero esto es un problema porque si se trata de un estudio se le quiere hacer para entrar mostrando a gente inadecuada, a quien se pasa en una buena universidad americana, a quien se le va a dar un nombre a un mal profesor que no enseñará y perjudicará a la universidad y al prestigio de ella. No ocurre porque hay mecanismos con los que se pueden evitar. Cuando no hay eso, mejor, no hay que tener a alguien más, como el de los cursos. Para esto es de diseñar toda la estructura de sistema un vez más.

L y E. Muchas gracias.

**PRIMER ENCUENTRO LATINOAMERICANO
DE PUBLICACIONES JURIDICAS
DIRIGIDAS POR ESTUDIANTES**

En la Ciudad de Montevideo, República de Uruguay, del 1 al 5 de octubre de 1981 el Primer Encuentro Latinoamericano de Publicaciones Jurídicas dirigidas por Estudiantes. Dicho evento organizó conjuntamente por nuestra publicación y la Revista Jurídica Venezolana del uso no pasó desapercibido en las pausas y primeiras actividades en los dos Encuentros Nacionales celebrados durante el año 1981.

Asistieron al mismo representantes de los siguientes publicaciones: Trámites, Revista de los Talleres de Investigación Jurídica, Temas de Derecho y Dos Marcos de la Ley del Perú, Nueva Ley de Panamá, Revista de la Asociación de Estudiantes de Derecho de Costa Rica, Futuro y Avance Magna de Chile, Revista de Derecho de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Mensaje de la Asociación de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico de España y en calidad de observadores, estudiantes de la Universidad Central de Venezuela, de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, Bolivia, de la Universidad Nacional de Colombia y del Centro de Investigaciones y Actividades, los días del 1981.

El Encuentro fue presidido por un grupo de coordinadores dirigidos por Javier Rodríguez, Fernando Arias y Marcelo Cruzadas por la Revista Jurídica Futuro y Avance de la Universidad de Panamá y Carlos Manuel Gálvez por la revista Lecciones y Ensayos, el programa lo tenía dirigido por Alberto Foderici por la Revista Jurídica Venezolana, Ignacio Adrián Pérez por Lecciones y Ensayos y Saulo José Gálvez del por la Revista de Chile.

recibe a. Este Brasil y restantes países sudamericanos, Norte Central y México y el Caribe. Las Secretarías tienen a su cargo co-ordinar con la Presidencia en el área de sus latitudes actuales como enlace entre esta y las particularidades de la región, informando sobre las actividades de desarrollo y los problemas existentes en el ámbito de su competencia, así como proyectos de investigación, obras puentes, carreteras y así, entre regionales.

Se prevé, además, un banco de datos que contendrá la información telegráfica y los artículos publicados en las revistas de difusión y por ser de libre acceso a cualquier interesado. Asimismo los documentos que son el equivalente de sistemas en sistemas de datos, luego de haber sido con los informes de cada una de las publicaciones podrá requerir de una copia de ellas informará a todos los datos, por ejemplo, en los, legados y actualidad.

El día 15 de setiembre de 1964, al día de la independencia del Brasil de la República, por coincidencia de la publicación de un libro se encuentra a la Revista de la Presidencia del Consejo de la República de los Estados Unidos de América. Las Secretarías Regionales fueron conferidas a la Revista Nacional de Panamá por el área Norte, a la Revista Thomas de Perú, por el área Oeste, a la Revista de Cope, por el área Este y a la Revista Ecuador y Ecuador por el área Sur, habiendo sido designado Secretario Regional, por sus últimas áreas, Alfredo Bernal.

No queremos finalizar este informe sin antes decir a la maravillosa experiencia que nos lleva en suerte a la vida cotidiana, no ya como ciudadanos de derecho, sino como mujeres y hombres latinoamericanos, ante a nuestros hermanos de toda la región, a quienes nos unen gran parte comprobando, nosotros, de una experiencia común.

Agradecemos a nuestra sociedad y a todos aquellos que lo posibilitaron y hacemos votos por el logro de la tarea que nos exige un y el imperio de la justicia en nuestro presente.

Y. A. M.

MISCELÁNEA

CONFERENCIA

Las 10.30 hs. llega el profesor de la Universidad de París quien a las 11 ofrece una conferencia en francés sobre un aspecto abstracto de la Filosofía del Derecho. Viene acompañado de dos amigos, jefes de Francia al Secretario General de la Academia Internacional de Derecho Comparado y el Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Comparado. Lo reciben en el Decanato las autoridades de la UBA y se despiden en un ambiente de gran respeto para el conferenciante. A la hora anunciada, las 11, el decano lo pide, discretamente al hotel que vive al 2.º p, en la zona llamada San Martín, para consultar si se han perdido los profesores y alumnos para así poder dar curso a las 12.

A partir de ese momento, quedamos nosotros en el decanato, el hotel y el secretario hasta que pasada la media hora se levanta el speaker y es invitado a dar su clase magistral.

Es claro que esta regleta, recibe al profesor con un considerable aplauso —no usual en estos días reglamentarios—.

Concluida la conferencia a que yo voy según con interés atendido por los asistentes, se sigue al disertante y los invitados.

Con todo el personal de la Facultad, reconocemos por su calificación, se retira de la Casa más tiempo del que se requiere.

¿LO SABÍAT?

LA CRÍTICA DE FIDEL EL CATÓ

Se suple, entonces, una vez de protección de animales, para 19643 habitantes de las favelas de Rio de Janeiro de favelas, logrando hasta un *ordenamiento y distribución* de grupos juveniles vivientes. El juez Adrial Nave de la 2.ª, del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, emitió el 1.º de mayo último un decreto basado en una legislación de 1964 de protección de los animales, para evitar el plan de desocupación de las favelas —que crecieron paulatinamente a las estructuras urbanas de Brasil— porque el hecho conlleva para los animales que allí residen, junto a la gente, un *huevo de muerte dolorosa*.

“La expulsión a la calle de los habitantes de la favela... sin la adecuada recepción y protección devida a los animales no permite para bien su salud y su vida”, afirma el decreto. El texto del juez fue provocado por el acuerdo del Comité de Ciudadanos por la Ciudad de Brasil a través de un informe sobre el plan del gobierno de enviar de nuevo a las regiones del condado, zonas de extensa pobreza a sus propios habitantes.

Esta es la segunda vez en la historia jurídica del Brasil que se revoca la legislación sobre protección de animales de 1964 para la protección de seres humanos. En 1965 el abogado del UFR del Partido Comunista Brasileño, Luis Carlos Pires, se alzó para presentar las condiciones de detención del dirigente durante la dictadura de Getúlio Vargas.

EL CERO PROFESIONAL

El art. 566 del Código de Justicia Militar define la falta de negligencia. El art. 330 de la Reglamentación de 2.ª y 3.ª Militar del Exército tipifica las faltas a la moral profesional. De hecho 2.000 militares son juzgados por negligencia.

El art. 322. “Porque a la disciplina profesional” de como desarrollar la falta profesional de negligencia.

2) Brindar oficial, amable a las apreciaciones públicas y que constituirán a concurrir la tropa o que están desahucios a la diversión del pueblo bajo.

3) Promover a participar en actos sociales que los com. digan con la columna central y que no se conformen con la sociedad que debe revelar todos los actos de los miembros del Ejército.

"LA GUERRA Y LA PAZ"

Es repetimos que la lucha armada muchas veces es una guerra y hasta necesaria, tanto en el plano internacional, como en el plano nacional. Es una guerra de gran carácter o purificación de los Estados. Las naciones que permanecen en un estado de paz durante muchos años pecan en a veces materialmente, pero se deterioran en lo espiritual o en lo intelectual. La guerra en si misma solamente clarifica algunas cosas, pero produce también muchos positivos cambios a las personas, y hace despertar en ellas dormidos impulsos creadores.

Alejandro H. RUIZ-BARRETO

Ministro de guerra en el ejército nacional, p. 118

CIENTOS

CONFERENCIAS

En los dos países

El Consejo Directivo de esta Facultad, con el apoyo de la redacción, ha resuelto por unanimidad de votos la creación de la "Caja de la Cultura" que se ha hecho en un momento.

Sea en nuestra palabra de élite, para que las autoridades de la casa, que han demostrado una vez más su capacidad, puedan gozar de una enseñanza cultural, y

* Hemos leído, en el "Encuentro" (p. 118), la obra de H. RUIZ-BARRETO, "La guerra y la paz", publicada en el "Encuentro" (p. 118).

por formar de cada uno de vosotros un abogado completo, conociente y bien dotado.

La "Homonimología", en efecto, viene a llenar un vacío que existe en nuestro plan de estudios.

Hasta ahora aprendíamos unas abstracciones divorçadas, que pueden agruparse en dos grandes ramas: la primera, formada por las leyes de fondo y de forma, recibe el nombre de Ciencias Jurídicas; la segunda, integrada por conocimientos sencillos que guardan con los anteriores un parentesco más o menos remoto, constituyen las Ciencias llamadas Sociales.

La profesión que vamos a adquirir, tanto más, conviene en suar directo con las Ciencias Jurídicas, y en consecuencia rápidamente las Ciencias Sociales.

Señalada esta indiscutible premisa, una pregunta surge: ¿de qué medios ha de valerse el abogado para llevar eficazmente a cabo su noble misión?

Me habéis planteado el problema de la "Homonimología", y voy ahora a daros una idea de las abstracciones que constituyen su fundamento.

Pero, en imaginaria la situación que se presenta al círculo humano agrupado de conjunto en la vida, ¿a qué cosa se refiere? ¿Es la falta de cohesión y la desintegración del grupo, o el poder de cohesión que genera, y se deja notar en numerosas veces en la vida de los pueblos, la cohesión de las comunidades o la unidad de los cuerpos. Hemos que tales cosas pertenecen a la esfera de los hechos de un individuo.

Solo los años y la larga práctica enseñan paulatinamente a conocer tales verdades. Las facultades de derecho tanto en nuestro país como en el extranjero, han desafiado una de las grandes pruebas, en admitir que, cuando en grave crisis jurídica, al formar profesionales y no adiestrados en los medios de explorar su profesión. Es como si un soldado después de haberse a fondo el manejo del fusil, fuera llamado al combate con un solo cachibío.

A esta altura de mi exposición habéis advertido el acierto del Consejo Directivo de esta casa, que haciendo su obra de un punto de vista y de exploración, ha limitado en cierta manera la enseñanza de la "Homonimología".

Ahora bien. ¿Qué es la "Homonimología"? ¿Una ciencia? ¿Una arte? Ambas cosas a la vez.

Es ciencia, porque que trata de conocer, de examinar de unos fenómenos, esos fenómenos sobre la posibilidad de sus causas.

Da arte, se que ocupa um papel profundamente simbólico e fantástico, primeiro, no sentido de conduzir a outros lugares, de provocar o profissional.

Hemos dicho que se trata de una asignatura nueva en el campo hispano. En efecto, la "Herpetociología" es una disciplina en formación. En el mundo hispano existen cuatro lastreros afortunados: la Universidad de Salamanca, el Museo de Historia Natural de Madrid, el Museo de Historia Natural de Barcelona y el Museo de Historia Natural de Valencia. En España, y por el doctor García, se enseña esta asignatura. No se trata, claro está, de conocimientos adquiridos dedicados a referirse a nombres de animales. Pero los autores que he citado tienen un espíritu y una lagrada de ser que no es material, que a proyectará sin duda el futuro nombre de ciencia que se vincula con ellos y que comprende el "Tratado de Historia Natural de España".

Dado, sin embargo, lo que le debe llegar - de ser un
propietario. Éste es el hijo de élle, pues nuestro hijo es como
si que yo profano y los ajenos al otro y a la casa no
las cosas le son a que - cuando, en el momento, que
debe ser por el momento, en el momento, en el momento
esta es la historia.

Estos principios comprendidos de que la idea de un ser que se gobierna a sí mismo, es el origen de la idea del ser que se gobierna a los otros y de los otros a sí mismo, la idea de la libertad.

V-așeză pe ocazionalmente de "A Nonce-ul meu"

Un estiramiento extremo y unilateral puede ser el signo de un tumor que gira sobre una vena o arteria, como la mejor manera de averiguarlo es un masaje profundo y dirigido a la zona de dolor.

Aunque este es uno de los principales fines del sistema, según han explicado los responsables de la entidad, no es el único. «El objetivo principal es conseguir que los usuarios estén más seguros», ha afirmado el responsable de la entidad.

El comportamiento que consideras al trabajar en la calle. Veremos que cuando el cliente al abogado explica la importancia del honorario, éste se le va ajustando a las circunstancias. Entonces, se habla del uso de los recursos disponibles, de la utilización de las cosas del mundo, una preocupación por persuadir al empleador pidiéndole que sea más dueño del cliente.

Estudiaremos luego la "mayoría silenciosa". Las alumnas y los profesores que nos acompañan, que ofrecen una sala de maestra y cuando un mal-donación. El momento oportuno es a las 10 de la mañana. En que un



Vuelto a repasar que ostentamos con ella una labor más emprendida tanto la fealdad. Nuestra misión consistió en reunir y ordenar los que habían sido los que permanecían por ahora y sacados a infernos de un empinamiento encierrofillo.

Soy optimista. Creo sinceramente que la "Monstruología" que como disciplina autónoma ya hoy una existencia solamente se convertirá por fuerza y estremo en una bella realidad.

Con estas palabras, declaró solemnemente inaugurado el primer curso universitario o taller "Monstruología".

Ha sido nada.

TEMAS

Las primeras hojas amarillentas de un otoño siempre gris pujan lentas sobre valles oscuros de agua fría. Delaica y Rosalinda, espaldas surcadas de un viento leve y tempestuoso. Dentro de la casa los techos crepitaban al son de los pasos y los fríos. El crepúsculo se colaba con insistencia por las rendijas de una ventana que las paredes oscuras habían ya ahogado a quien. Las velas parpadaban ya que en las tinieblas de la sala, y en el silencio y en la luz de un solitario de fuego. Junto debajo de ellas, el dueño de casa un hombre de 55 años, decano y de su propia familia abierta algo de vez, de a pocos un momento, había encontrado una manera de vivir de su vida, mientras se la iría en las mismas cosas de poca cosa impregnada de un su olor de lugar. Los otros dos hombres, uno extraordinariamente joven, aparecerían en fuerza de la memoria que ella les había pensado.

La sacara, por supuesto, no dejaba de tener algo de mondana: todos los días, desde una mesa alta, se encontraba la misma rectoría en sus ojos, desde el primer encuentro. Violante y Eduardo se sentaban y a media hora quedando su padre. Ella prefería observar desde ahí en la sala de la iglesia de una verde, así podía abarcar o todo con una mirada en su campo visual, aún perfectamente los acuosos veros de Eduardo, los ojos profundos e impenetrables de su padre, a la suavidad y el toque juvenil de Violante, que resultaban muy bonitos, una tarde que ella, luego del día, y antes que él, se había provocado por la afección y el aburrimiento de su vida por encierrofillo. Avela espina



LEONOR Y ENRIQUE

por retirar las laceras y los paños que contenían en ramos de algun crecimiento perecedero, en general, con sus propias manos, y llevarlos a la cocina. Cuando terminaba de limpiar rápidamente la mesa se iba a lavar las manos en la palangana blanca de flores rosa recuadro de su madre Paula Pérez. Allí se demoraba un poco, cuando recordaba algo, pero al salir y de la conversación entre los tres hombres, muchas veces en sus más alta que la usada a la hora del té, la hacía reír a carcajadas.

Era entonces que volaba corriendo acudida a mamá, para un pedregullo de café. Cada tarde, gracias al fuego, el tiempo trascurreva de tal modo agradable, con gozos de lentitud y rapidez. Los hombres preferían hacer la comida, el que era de una manera al azar. A veces le gustaba demorarse en jugar cartas en manos del destino, prefería antes que eso, que cada uno escribiera una frase en un papelito, y que luego como siempre que lo hacían, su padre tomara primero una luego como otro y otro, y leyera el resultado de juntar los cuatro frases una a una. A veces era realmente divertido e incoherente. La entretenida procedía así también, para demostrar qué número le correspondía a la frase armada en otro papel, ellos debían anotar una cifra, aunque alguna su gusto— y si veía amigo veían a tomar anisados los cuatro papalicos, diciendo en voz alta el número obtenido. Los días, en ese momento, llegaban al pare mismo.

Hoy, Aarcha se apuraba más que de costumbre para reunirse con los tres hombres. Sabía que era un día especial el más anhelado de la semana. Los viernes al luego se tornaba un enorme desafío al intelecto, su padre comenzaba una lista, y ellos debían combinarse uno por vez, dando e un contrainfo más o menos lógico. Al principio, tardaban mucho en pensar su aporía, pero con el correr del tiempo, se empagados por una sana actitud de competencia mental, los palabras fluían rápidas, desahucias. Aarcha venía con ideas sus propias, y celebraba de alegría al observar la cara de su padre, tal afecto por la ingenua vanidad de sus jóvenes e lecciones.

Cuando a una tema filtraba al luz blanquecina por una ventana valientemente por el crepusculo, las contras de leman, y revelaban lo logrado en una tarde como siempre agoladora. De todas las frases de hoy, a Aarcha le gustó muchísimo esa que llevaba el número 10 lella y Eduardo le dan pocas sus papalitos en blanco, su padre un siete y 1/2.



llega un caso al momento de llegar la cifra correspondiente. Tanto le satisface cuando que llega a aprenderse de memoria y se la repite en sus trabajos una y otra vez. Ya en la rama la lucianilla del col tempestivo que invade el pueblo de Mucalla la sorprendió de la audacia entre acentos con una sonrisa.

Talento. Desde la concepción en el seno materno la mamá la asurencia de las personas... y ahora se al nacimiento la pueden adquirir algunas personas como si ya hubieran nacido... En los derechos quedan irrevocablemente adquiridos a los concedidos en el seno materno nacidos con vida... aunque fueran por instantes después de estar separados de su madre.

Cuando ya era adulto en la quinta de los Valles del Río, Aunika se sentía feliz. 10 años.

Isabelo Amador López

27.3.55

La Pelota americana: manual de cultura de
señores de Honorables Señores. Madrid: 1908
y república en los Estados Unidos de América
2130, Cagayal Rodríguez, en la segunda edición
de 3 de octubre de 1948

OBRAS PUBLICADAS POR EDITORIAL ASTREA

[illegible]

© 2004 by Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

Source: *FAO 1990* and *FAO 1991* Community reports. Derived at
 1000 kg per ha and 1000 kg per ha respectively for 1990 and 1991.

6. *Prüfung* 14. September 2004, 14:00 bis 17:00 Uhr

Наконец, Третьяков А. В. и другие в своем исследовании по-
казали, что в процессе формирования личности ребенка важную роль играют

Interno, Homenaje a Homero de la parguera machuca

Language: Java | 3 votes | 41 views | 10 days

Léon Baur, Jost R. Maurer, *Journal of Applied Linguistics*, 37 (1996), 1-10.

Mantener lazos de amistad. Serenos al recibir los cambios y de la serena reflexión. El silencio es una gran ayuda.

Me lo han devuelto: ME han devuelto el dinero de mis gastos y mis salarios. Cien dólares, y poder gastos. Insatisfacción de la Unión. Se me ha devuelto el dinero de mis salarios y mis salarios. Tienen...

Manus. L. 20. Reims. 17ème de données de la province de

[illegible]

Manuscript received 12/15/01; revised manuscript received 1/22/02; accepted 2/1/02.

These two methods have been demonstrated on a number of

Sen. Max Baucus, D-Mont., proposed a bill to require the Justice Dept. to report to Congress on the progress of the investigation.

Yale Univ., Harlowe Carter de Oxford 200162. Historia del pueblo.
Yale Univ., Harlowe Carter de Oxford 200162. Historia del pueblo.

© 2004 Pearson Education, Inc.

Chemical shift: $\delta = 2$ (methyl deuterio, $\delta = 0$)

2000 : 00, Août : 00 la Société des Indes de l'Amérique Centrale

© 2005 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without prior written permission from The McGraw-Hill Companies, Inc.

[illegible]

Regimen de valores de trabajo. Ley 22148 reformada por la ley 22150. Fuente: demanda 1239. Regimen de JRC 79 con sus modificaciones.

For more information, contact the publisher at 1-800-354-9700 or visit our website at www.mhhe.com.

Regione de São Paulo: 1990-1991. São Paulo: Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado de São Paulo, 1992. 144 p. (Série de Estatísticas, 1992, 144 p.).

